



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 17 de enero de 2018	Sesión 5 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa los turnos que corresponden a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 17 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 23

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.. . . . 33

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado José Hugo Cabrera Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados. 39

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados. 42

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de control prenatal. Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados. 45

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se turna a la Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Pesca, de la Cámara de Diputados. 48

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la senadora Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 424 Bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión Justicia, de la Cámara de Senadores. 53

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR EL CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR

Del diputado Ángel Alanís Pedraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una Moneda Conmemorativa por el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar, acaecido el 10 de abril de 1919. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados. 63

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de incorporar como áreas naturales protegidas federales a las barrancas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados. 65

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados. 69

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados. 72

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados. 76

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY DE EDUCACIÓN

De la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a la Comisión de Gobernación la porción respectiva, de la Cámara de Diputados. 82

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el

artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso por paternidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores. **91**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados. **93**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados. **96**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados. **99**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados. **106**

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados. **117**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso por paternidad. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Senadores. **120**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados. **123**

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático, de la Cámara de Diputados.. . . . **129**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de maternidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores. **132**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados. **134**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso por paternidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores. **139**

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

De la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, de la Cámara de Diputados. **141**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Regla-

mentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso de maternidad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.	146
 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
De la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.	148
 LEY DEL SEGURO SOCIAL	
De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 94 y 101 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso de maternidad. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Senadores. . .	151
 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.	154
 LEY GENERAL DE SALUD	
De la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, en materia de vacuna de virus del papiloma humano en varones. Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Senadores.	155
 REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados.	158
 LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
De la senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de celeridad de plazos y afirmativa ficta en el procedimien-	

to de conciliación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Senadores. 160

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados. 164

APÉNDICE II

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, de la Cámara de Diputados. 167

LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, de la Cámara de Diputados. 170

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados. 173

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados. 175

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

LA COMISIÓN PERMANENTE EXPRESA SU PREOCUPACIÓN POR LA OLA DE VIOLENCIA QUE VIVE CHIHUAHUA, Y EXHORTA AL GOBERNADOR PARA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del

Congreso de la Unión expresa su preocupación por la ola de violencia que vive el estado de Chihuahua, y exhorta al gobernador para que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, adopte urgentemente las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 181

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SHCP Y LA SE, PRESENTE UN PLAN DE ACCIÓN PARA ENFRENTAR EL INCREMENTO DE PRECIOS Y LA INFLACIÓN

De los diputados Olga Catalán Padilla y Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SHCP y la SE, presente un plan de acción para enfrentar el incremento de precios y la inflación. Se turna Tercera Comisión de Trabajo. 183

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ARTESANOS MEXICANOS

Del diputado Mario Machuca Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo relativo a la protección de los derechos de los artesanos mexicanos. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 185

SE EJECUTEN ACTOS DE REVISIÓN CONSTANTES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE ZACATECAS Y SE APLIQUEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Del a cargo del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Zacatecas para que, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ejecute actos de revisión constantes en los centros penitenciarios y se apliquen las medidas disciplinarias a quienes no acaten los protocolos y la normatividad correspondientes. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 186

SE DÉ SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL EX SECRETARIO DE SALUD DE JALISCO

Del diputado Macedonio Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Jalisco, para que se dé seguimiento a la denuncia en contra del ex secretario de Salud de dicha entidad por posible daño patrimonial y perjuicios derivados de la adquisición de medicamentos que no fueron distribuidos en 2017. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 190

SE REVISEN Y REFUERCEN LAS ACCIONES ENFOCADAS AL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ

De la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR, junto con sus homólogos en las entidades federativas, a que revisen y refuercen las acciones enfocadas al diseño e implementación de un protocolo de prevención en contra de la violencia contra la niñez. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

192

SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA SHCP PARA QUE DÉ CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS DEL RAMO 23 A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De los legisladores Cecilia Soto González, Martha Tagle Martínez, Laura A. Rojas Hernández, María Luisa Calderón Hinojosa, Alejandro Encinas Rodríguez, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Ernesto Ruffo Appel, Luis Sánchez Jiménez, Isidro Pedraza Chávez, Agustín Basave Benítez, Federico Döring Casar y Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cita a comparecer al titular de la SHCP a efecto de dar cuenta de la administración y entrega de recursos del Ramo 23 a las entidades federativas, y remita de manera urgente un informe detallado de dicha situación. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

194

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR LOS RIESGOS DE INVERSIÓN TÉRMICA Y LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN EL AIRE

Del senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el cual la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realiza un pronunciamiento en favor de las medidas preventivas para minimizar los impactos negativos a la salud de la población por los riesgos de inversión térmica y la concentración de contaminantes en el aire. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

197

ACCIONES CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE AVISTAMIENTO DE BALLENAS EN BAJA CALIFORNIA SUR

Del senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo, a la SCT y a la Policía Federal, a realizar diversas acciones con motivo de la temporada de avistamiento de ballenas en el estado de Baja California Sur. Se turna Tercera Comisión de Trabajo.

198

RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARRECIFE MESOAMERICANO, Y PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE NUESTROS MARES

De la senadora Luz María Beristain Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo relativo a la restauración y preservación del arrecife mesoamericano, y a la implementación de estrategias innovadoras a favor de la protección y restauración del patrimonio natural de nuestros mares. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 201

PRECIOS ALTOS DE LA CANASTA BÁSICA QUE AFECTAN LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DE LOS CONSUMIDORES

Del diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofece y a la Profeco, a realizar acciones por los precios altos de la canasta básica en la alimentación que afectan directamente la capacidad adquisitiva de los consumidores mexicanos. Se turna Tercera Comisión de Trabajo. 203

CAMPAÑA NACIONAL INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN MÓVIL “MILLAS PARA EL RETIRO”

Del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo exhorta a la SHCP y a la Consar, a crear una campaña nacional informativa sobre la aplicación móvil “Millas para el retiro”. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 204

VIGILAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL DEBIDO PROCESO EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE LOS DOCENTES INTERPONEN

Del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades educativas federal y locales, a vigilar y dar cumplimiento al debido proceso en los recursos de revisión que los docentes interponen, dando la certeza y seguridad de una clara, imparcial, pronta y expedita respuesta a los requerimientos y actuaciones que les correspondan. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 206

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA ESTATAL E INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRESUPUESTALES CON EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Del diputado Luis Fernando Mesta Soulé, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que de cumplimiento al Convenio de Reestructuración de la Deuda Estatal y rinda un informe a la Cámara de Diputados sobre el cumplimiento de las obligaciones presupuestales con el estado de Chihuahua. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 208

SOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROBLEMA DE LOS JÓVENES MIGRANTES INDOCUMENTADOS QUE LLEGARON A LOS EUA EN LA INFANCIA

Del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo exhorta a la Asamblea de Representantes y al Senado de los EUA a dar solución definitiva al problema de los jóvenes migrantes indocumentados que llegaron a esa nación en la infancia. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 209

PRONTA SOLUCIÓN A LOS HABITANTES DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUÍFERO CUAUTITLÁN-PACHUCA

De la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a dar una pronta solución a los habitantes del municipio de Coyotepec, Estado de México, con respecto al acuífero Cuautitlán-Pachuca. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 212

IMPULSO DE LA CAMPAÑA “CONFÍE, CRÉALES Y COMUNÍQUELES” CUYA FINALIDAD ES EVITAR EL ABUSO SEXUAL EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES

Del diputado José Refugio Sandoval Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo relativo al impulso de la campaña “Confíe, Créales y Comuníqueles” cuya finalidad es evitar el abuso sexual en las niñas, niños y jóvenes. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 216

INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES QUE COMPRENDE EL PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De la senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, para que rinda un informe pormenorizado sobre las acciones que comprende el programa para la reconstrucción de la ciudad. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 217

SE INVESTIGUEN POSIBLES VÍNCULOS ENTRE LA LLAMADA “ESTAFA MAESTRA” Y LA PRECAMPAÑA DEL C. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR, al INE y la Fepade, a que investiguen posibles vínculos entre la llamada “Estafa maestra” y la precampaña del C. José Antonio Meade Kuribreña, precandidato a la Presidencia de la República. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo y se remite a la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales y Federales del Año 2018, para su conocimiento. 220

EXHORTO A LA PROFECO, PARA QUE VERIFIQUE QUE SE RESPETEN LOS PRECIOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, para que verifique que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.....

223

SE REALICE UNA CAMPAÑA PARA DAR A CONOCER FRASES DE CORTESÍA EN LENGUAS INDÍGENAS

Del senador Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, para que, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, realice durante 2018, una campaña a través de los medios masivos de comunicación, radio, televisión, cine, en los espacios oficiales, y se den a conocer frases de cortesía en lenguas indígenas, como una forma de que todos los mexicanos conozcamos nuestras lenguas. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

225

SE INVESTIGUE EL PROBABLE DESVÍO DE RECURSOS EN LA DUPLICACIÓN DE TARJETAS EMITIDAS POR BANSEFI DESTINADAS PARA EL APOYO A LOS DAMNIFICADOS

De los senadores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR, para que, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, investigue el probable desvío de recursos en la duplicación de tarjetas emitidas por Bansefi destinadas para el apoyo a los damnificados por los sismos ocurridos en septiembre del año pasado Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.....

227

SE CITE A COMPARECER A LOS TITULARES DE LA CNBV Y BANSEFI PARA QUE EXPONGAN LAS RAZONES DE LA MULTIPLICIDAD DE HOMÓNIMOS REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS DE LOS FONDOS PARA RECONSTRUIR VIVIENDAS AFECTADAS POR LOS SISMOS

De los senadores Celestino Cesáreo Guzmán e Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo para que se cite a comparecer a los titulares de la CNBV y Bansefi para que expongan las razones de la multiplicidad de homónimos registrados como beneficiarios de los fondos para reconstruir viviendas afectadas por los sismos de septiembre de 2017. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.....

228

RELATIVO A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EX BRACEROS DEL PERIODO 1942-1964

De la diputada Modesta Fuentes Alonso, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a los trabajadores migratorios ex braceros del periodo 1942-1964. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.....

230

COMPARECENCIAS ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA ESTABLECER EL TEMA DE LA CLONACIÓN DE TARJETAS PARA BENEFICIARIOS AFECTADOS POR LOS SISMOS

Del senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversos funcionarios del Ejecutivo federal, a comparecer ante la Comisión Permanente para establecer el tema de la clonación de tarjetas para beneficiarios afectados por los sismos de septiembre de 2017. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 234

INVESTIGAR EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS DESTINADOS A LAS VÍCTIMAS DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE DE 2017

Del diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo relativo a investigar el posible desvío de recursos destinados a las víctimas de los sismos de septiembre de 2017 y a la destitución de Virgilio Andrade Martínez, Titular de Bansefi. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 236

SE INVESTIGUE E INFORME SOBRE LOS HECHOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE GUANAJUATO A LA EMPRESA FBM COMERCIALIZADORA SA DE CV

De la diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del estado de Guanajuato, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de esa entidad y al Comité Anticorrupción, investiguen e informen sobre los hechos de adjudicación de contratos por parte del gobierno estatal a la empresa FBM Comercializadora SA de CV. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.. . . . 238

SE TOMEN MEDIDAS PARA DETENER LAS MUERTES PREMATURAS EN MONTERREY, CAUSADAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES EN EL AIRE

Del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y al gobernador interino del estado de Nuevo León, para que tomen medidas contundentes y expeditas para detener las muertes prematuras en la zona metropolitana de Monterrey causadas por la emisión de contaminantes en el aire; así como a hacer públicos los avances y el impacto del Programa ProAire Nuevo León 2016-2025 a nivel municipal, por ciudad y zona metropolitana. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 239

SE INFORME SOBRE LOS FONDOS, DONACIONES Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TRAS LOS SISMOS DE 2017

Del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo exhorta a la Se-

gob y a la SHCP informen sobre los fondos, donaciones y destino de los recursos asignados a la reconstrucción de viviendas tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 241

GARANTIZAR ABSOLUTA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD A LOS RECURSOS Y APOYOS DESTINADOS A FAVOR DE LA POBLACIÓN AFECTADA EN MORELOS A CONSECUENCIA DEL SISMO

De por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al gobierno del estado de Morelos, a implementar medidas necesarias que garanticen una absoluta transparencia y legalidad a los recursos y apoyos destinados a favor de la población afectada en dicha entidad a consecuencia del sismo del pasado septiembre. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 243

DICTAMINAR LA LEY QUE REGLAMENTE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

Del senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo para realizar acciones para dictaminar la Ley que reglamente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de propaganda gubernamental. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 245

APLICAR EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES CON EL FIN DE GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN SU CONTRA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a aplicar el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres con el fin de garantizar la participación política y erradicar la violencia en su contra durante el proceso electoral 2017-2018. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, y se remite a la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales y Federales del Año 2018, para su conocimiento. 246

CORRECTO MANEJO Y RECICLAJE DE MATERIALES QUE CONSTITUYAN LA GENERACIÓN DE BASURA ELECTRÓNICA

De los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Semarnat, para que, en coordinación con sus homólogas en las 32 entidades federativas, fortalezcan e implementen en los casos que se requiera, programas y estrategias que fomenten el correcto manejo y reciclaje de materiales que constituyan la generación de basura electrónica. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 249

INVITACIÓN A DIVERSOS FUNCIONARIOS A ASISTIR A UNA REUNIÓN PARA QUE INFORMEN CUAL HA SIDO SU DESEMPEÑO ANTE DIVERSOS HECHOS DE CORRUPCIÓN Y OTROS DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN PEMEX

De los senadores Víctor Herмосillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, y Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el cual se invita al Director General de Pemex, a los Consejeros Independientes, a su Auditor Interno y al encargado de despacho de la PGR, a asistir a una reunión de trabajo con los legisladores integrantes de la Comisión Permanente a fin de informar cual ha sido su desempeño ante diversos hechos graves de presunta corrupción, uso indebido de recursos públicos y otros delitos presuntamente cometidos en la administración de esa empresa. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

251

SE CITE A COMPARECER AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORME DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO 841/2017, RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE UN MODELO DISTINTO DE PARADEROS EN LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS

Del senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo para que se cite a comparecer al jefe de gobierno de la Ciudad de México para que informe de la presunta violación a la resolución del amparo indirecto 841/2017 dictado por el Juez Octavo de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, respecto de la utilización de un modelo distinto de paraderos en la línea 7 del metrobús. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

254

REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE PASAJE MÍNIMO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO

De la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SCT y al Gobierno del Estado de México, así como a la Secretaría de Movilidad mexiquense, a reducir tarifa de pasaje mínimo en el transporte público de la entidad. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

257

APOYOS A FAMILIAS Y PRODUCTORES DE GUAYABA EN ZACATECAS, AFECTADOS POR LAS BAJAS TEMPERATURAS

De la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Gobierno del estado de Zacatecas, a realizar las acciones emergentes para la activación de apoyos a familias y productores de guayaba afectados por las bajas temperaturas ocasionadas por los frentes fríos 13 y 14. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

259

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE HAGA PÚBLICO UN DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PLAN SALAMANCA

De las diputadas María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que haga público un documento que contenga el Plan Salamanca. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

260

POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS POR MEDIO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO EMITIDAS POR BANSEFI

De los diputados Olga Catalán Padilla y Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo relativo al posible desvío de recursos públicos por medio de las tarjetas de débito emitidas por Bansefi. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

262

INVITACIÓN AL GOBERNADOR DE HIDALGO A ASISTIR A UNA MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL INCOADO EN CONTRA DEL SEÑOR SAMUEL MANUEL CASTRO MERCADO

De la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se invita al Gobernador del estado de Hidalgo, a asistir a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, a efecto de llevar a cabo una mesa de trabajo relativa a las irregularidades e inconsistencias existentes dentro del procedimiento penal incoado en contra del señor Samuel Manuel Castro Mercado en atención a la recomendación 45/2014 emitida por la CNDH y a la recomendación vgj-0426-12 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

263

CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA RESPECTO A LA PICADURA DE LA ARAÑA VIOLINISTA

De la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que implemente campañas de educación y detección oportuna respecto a la picadura de la araña denominada violinista. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

267

CONDOLENCIAS AL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ AFECTADO POR EL SISMO CON MAGNITUD 6.8 GRADOS EN LA ESCALA DE RICHTER, QUE TUVO LUGAR EL PASADO 14 DE ENERO

De la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión expresa sus condolencias al pueblo de la República del Perú afectado por el sismo con magnitud 6.8 grados en la es-

cala de Richter, que tuvo lugar el pasado 14 de enero del año en curso. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 269

LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURO OBLIGATORIO CONTRA CATÁSTROFES

De los diputados Cecilia Soto González, Rafael Hernández Soriano, José Guadalupe Hernández Alcalá y Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a legislar en materia de seguro obligatorio contra catástrofes Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 270

COMPRA DE ARMAMENTO POR PARTE DEL GOBIERNO MEXICANO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a la compra de armamento por parte del gobierno mexicano a los Estados Unidos de América. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 271

RELATIVO AL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO Y LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR DE ENERO 2017

De la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo relativo al Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar de enero 2017, a fin de que el incremento de precios no provoque un alza inflacionaria que afecte aún más a las familias mexicanas. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 273

SE REVISE Y CONSIDERE UN AJUSTE QUE DISMINUYA LAS TARIFAS ELÉCTRICAS EN BAJA CALIFORNIA

De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y a la CFE, para que en coordinación con la SHCP y la Sener, revise y considere un ajuste que disminuya las tarifas eléctricas en el estado de Baja California. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 276

SE INFORME SOBRE LOS AVANCES EN TORNO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS SOBRE EL DESVÍO DE RECURSOS POR MÁS DE 7 MIL MILLONES DE PESOS ENTRE 2013 Y 2015 POR PARTE DE DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES

Del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR a remitir un informe sobre los avances en torno a las denuncias presen-

tadas sobre el desvío de recursos por más de 7 mil millones de pesos entre 2013 y 2015 por parte de dependencias del gobierno federal y universidades públicas estatales. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 277

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CONSIDERE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE ACCEDER AL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO

Del diputado Renato Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, para que considere la asignación de recursos suficientes para garantizar efectivamente el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 279

LA COMISIÓN PERMANENTE MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR LAS DECLARACIONES DEL ECONOMISTA EN JEFE DEL BANCO MUNDIAL EN RELACIÓN CON LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LOS REPORTES ECONÓMICOS SOBRE LA REPÚBLICA DE CHILE

De la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, manifiesta su preocupación por las declaraciones del economista en jefe del Banco Mundial que señalan que la metodología en los reportes económicos sobre la República de Chile fue alterada de forma reiterada afectando el resultado para el hermano país, lo cual lesiona la credibilidad de la organización financiera internacional. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 282

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y REGULAR CONTENIDOS SEXUALES O QUE FOMENTAN LA HIPERSEXUALIDAD EN LOS MENORES

De la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, a la Segob en coordinación con el DIF a tomar medidas de protección de la infancia y regular contenidos sexuales o que fomentan la hipersexualidad en los menores, que pueden aparecer en la publicidad, programas televisivos, videoclips o en letras de canciones. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 284

CAMPAÑA PARA PROMOVER EL USO EFICIENTE DEL AGUA, ANTE LA ESCASEZ QUE SE HA ACRECENTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS

Del diputado Renato Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, a realizar una campaña intensiva para promover el uso eficiente del agua, ante la escasez del líquido vital que se ha acrecentado en México durante los últimos años. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 286

EXHORTO PARA QUE, EN EL CASO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SE CONSIDERE LA OPINIÓN VINCULANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

De la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, para que en el caso de actividades permitidas por la legislación dentro de las áreas naturales protegidas, se considere la opinión vinculante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y modificaciones de la evaluación de impacto ambiental. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. . . .

287

EXHORTO A LA CONASAMI, A SESIONAR DE MANERA URGENTE PARA ACORDAR UN INCREMENTO AL INGRESO MÍNIMO FAMILIAR

De la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conasami, a sesionar de manera urgente para acordar un incremento al ingreso mínimo familiar. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

289

AVANCES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DE SAN JOSÉ IXTAPAN, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, OAXACA

De la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a los avances en la solución de conflictos agrarios y protección de los derechos humanos de los habitantes de San José Ixtapan del municipio de Santa Catarina Juquila en el estado de Oaxaca. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

290

CONDENA LAS EXPRESIONES DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA LOS PUEBLOS DE HAITÍ, EL SALVADOR Y DE PAÍSES AFRICANOS Y LAMENTA SU DECISIÓN DE CANCELAR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN TEMPORAL A MIGRANTES SALVADOREÑOS

De la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se condena las expresiones del Presidente de los Estados Unidos de América contra los pueblos de Haití, El Salvador y de países africanos, al representar una posición racista violatoria de los derechos humanos y lamenta su decisión de cancelar el programa de protección temporal a los más de 200 mil migrantes salvadoreños que residen en territorio estadounidense. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

292

SE ELABOREN PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE NO CUENTAN CON ELLOS

De la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se ex-

horta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la SEP para que elaboren planes de protección civil en las instituciones educativas que no cuentan con ellos. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 294

EXHORTO A LA SCJN, A INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LA QUE SE DESTITUYÓ AL EXDELEGADO EN VENUSTIANO CARRANZA POR EL DELITO DE DESACATO AL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO

Del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCJN, a informar sobre el cumplimiento de la sentencia por el que se destituyó al exdelegado en Venustiano Carranza y se consignó ante un Juzgado de Distrito a Israel Moreno Rivera y al diputado local José Manuel Ballesteros López por el delito de desacato al cumplimiento de una sentencia de amparo. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 296

SE HAGAN PÚBLICOS LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES Y DE DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que haga público, a la brevedad, los informes anuales de actividades y de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 302

SE ATIENDA DE MANERA URGENTE LA INSEGURIDAD QUE PREVALECE EN GUERRERO

De la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob a atender de manera urgente la inseguridad que prevalece en el estado de Guerrero. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 305

SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA COMBATIR LAS MALAS PRÁCTICAS EN LOS CUERPOS POLICIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, para que implemente un programa integral para combatir las malas prácticas en los cuerpos policiales. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 306

SE COORDINE E IMPULSE UNA CAMPAÑA NACIONAL DE DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA

De los diputados José Guadalupe Hernández Alcalá y Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y de las entidades federativas a coordinar e impulsar una campaña nacional de detección oportuna del cáncer de próstata. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

308

SE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS

Del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a que realice una campaña de difusión a nivel nacional, respecto a la calidad de los medicamentos genéricos, con la intención de que la ciudadanía incremente la confianza en este tipo de productos y conozca los beneficios a la economía familiar. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

309

DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARA LA CUENCA DEL LAGO CUITZEO Y REVISIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE SU ZONA FEDERAL

De la diputada Cecilia Soto González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Semarnat decretar la declaratoria para el establecimiento de la zona de restauración ecológica para la cuenca del Lago Cuitzeo, y a la Conagua revise la delimitación de la zona federal de dicho lago. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

311

SE REMITA UN INFORME RESPECTO A LA UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE ESPARCIMIENTO LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a que en un plazo de 15 días remita un informe donde especifique la ubicación y dimensiones de las áreas verdes y espacios públicos de esparcimiento como plazas y parques localizados en la ciudad. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

313

SE HAGA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE DESERCIÓNES Y DESERCIONES EQUIPARADAS DENTRO DE LA SEGOB, LA SEDENA Y LA SEMAR, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA SU DISMINUCIÓN

De la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a la Sedena y a la Semar hagan pública la información

sobre el número de deserciones y deserciones equiparadas dentro de esas dependencias, así como las acciones implementadas para la disminución de este fenómeno. Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo. 316

SE ANALICE EL MERCADO DE GAS LP Y, DE COMPROBARSE LA INEXISTENCIA DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA, SE ESTABLEZCA LA REGULACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS

Del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la intervención de la Comisión Reguladora de Energía y de la Cofece, con objeto de que se analice el mercado de gas LP y en caso de que se compruebe la inexistencia de condiciones de competencia efectiva, se establezca la regulación de precios máximos correspondiente. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 318

EXHORTAR A LA SCT Y A CAPUFE, A INICIAR OBRAS DE REPARACIÓN DE LA SUPER CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA VOLCADURA E INCENDIO DE UNA PIPA EL PASADO 12 DE ENERO

De la senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la SCT y a Capufe, a iniciar obras de reparación de la super carretera Durango-Mazatlán, por los daños producidos por la volcadura e incendio de una pipa el pasado 12 de enero. Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo. 320

EXHORTO AL INE A TOMAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA PERMANENTE PARA EVITAR LA INJERENCIA DE GOBIERNOS EXTRANJEROS EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE TENDRÁN LUGAR EN JULIO

De la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza. del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a tomar acciones de prevención y vigilancia permanente para evitar la injerencia de gobiernos extranjeros, a través de cualquier medio, en las elecciones federales de nuestro país que tendrán lugar en el mes de julio. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, y se remite a la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales y Federales del Año 2018. 322

SE INVESTIGUE Y SE SANCIONE, EN SU CASO, AL CIUDADANO JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, POR SUS DECLARACIONES DISCRIMINATORIAS EN CONTRA DE LAS MUJERES

De los diputados Federico Döring Casar, Brenda Velázquez Valdez y Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred, para que investigue y en su caso sancione al C. Jaime Rodríguez Calderón, por sus declaraciones discriminatorias en contra de las mujeres. Se turna a la Primera Comisión de Trabajo. 323

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 17 de enero de 2018, que no alcanzaron a ser abordadas.

Se informa a la Comisión Permanente los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 17 de enero de 2018 y que no fueron abordadas.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

2. Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado José Hugo Cabrera Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

3. Que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

4. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de control prenatal, a cargo del diputado

José Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

5. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Pesca, de la Cámara de Diputados.

6. Que reforma el artículo 424 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la senadora Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión Justicia, de la Cámara de Senadores.

7. De Decreto por el que se autoriza la emisión de una Moneda Conmemorativa por el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar, acaecido el 10 de abril de 1919, suscrita por el diputado Ángel Alanís Pedraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de incorporar como áreas naturales protegidas federales a las barrancas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

9. Que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

10. Que reforma el artículo 35 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del

(*) El Apéndice corresponde al trámite dictado por la Presidencia, en la página 153 del Diario de los Debates del 24 de marzo de 2018.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

11. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

12. Que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y a la Comisión de Gobernación la parte que le corresponde, de la Cámara de Diputados.

13. Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso por paternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

14. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

15. Que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

16. Que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

19. Que reforma el artículo 94 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso por paternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Senadores.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

21. Que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Cambio Climático, de la Cámara de Diputados.

22. Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de maternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

23. Que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados.

24. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso por paternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

25. Que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de Bienes Nacionales, suscrita por la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, de la Cámara de Diputados.

26. Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso de maternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

27. Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

28. Que reforma los artículos 94 y 101 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso de maternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Senadores.

29. Que reforma el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

30. Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, en materia de vacuna de virus del papiloma humano en varones, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, de la Cámara de Senadores.

31. Que reforma el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados.

32. Que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de celeridad de plazos y afirmativa ficta en el procedimiento de conciliación, suscrita por la senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Senadores.

33. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.

34. Que reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, de la Cámara de Diputados.

35. Que reforma el artículo 14 de la Ley de Migración, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, de la Cámara de Diputados.

36. Que reforma el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

37. Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, expresa su preocupación por la ola de violencia que vive el estado de Chihuahua, y exhorta al gobernador para que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, adopte urgentemente las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

2. Con punto de acuerdo, por el que exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SHCP y la SE, presente un plan de acción para enfrentar el incremento de precios y la inflación, suscrito por los diputados Olga Catalán Padilla y Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

3. Con punto de acuerdo, relativo a la protección de los derechos de los artesanos mexicanos, suscrito por el diputado Mario Machuca Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Zacatecas, para que a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social ejecute actos de revisión constantes en los centros penitenciarios y se apliquen las medidas disciplinarias a quienes no acaten los protocolos y la normatividad correspondientes, a cargo del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Jalisco, para que se dé seguimiento a la denuncia en contra del ex secretario de Salud de dicha entidad por posible daño patrimonial y perjuicios derivados de la adquisición de medicamentos que no fueron distribuidos en 2017, suscrito por el diputado Macedonio Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, junto con sus homólogos en las entidades federativas, a que revisen y refuercen las acciones enfocadas al diseño e implementación de un protocolo de prevención en contra de la violencia contra la niñez, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

7. Con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cita a comparecer al titular de la SHCP a efecto de dar cuenta de la administración y entrega de recursos del Ramo 23 a las entidades federativas, y remita de manera urgente un informe detallado de dicha situación, suscrito por los legisladores Cecilia Soto González, Martha Tagle Martínez, Laura A. Rojas Hernández, María Luisa Calderón Hinojosa, Alejandro Encinas Rodríguez, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Ga-

briel Ávila Ruiz, Ernesto Ruffo Appel, Luis Sánchez Jiménez, Isidro Pedraza Chávez, Agustín Basave Benítez, Federico Döring Casar y Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

8. Con punto de acuerdo, por el cual la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realiza un pronunciamiento en favor de las medidas preventivas para minimizar los impactos negativos a la salud de la población por los riesgos de inversión térmica y la concentración de contaminantes en el aire, suscrito por el senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo, a la SCT y a la Policía Federal, a realizar diversas acciones con motivo de la temporada de avistamiento de ballenas en el estado de Baja California Sur, suscrito por el senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

10. Con punto de acuerdo, relativo a la restauración y preservación del arrecife mesoamericano, y a la implementación de estrategias innovadoras a favor de la protección y restauración del patrimonio natural de nuestros mares, suscrito por la senadora Luz María Beristain Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofece y a la Profeco, a realizar acciones por los precios altos de la canasta básica en la alimentación que afectan directamente la capacidad adquisitiva de los consumidores mexicanos, suscrito por el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

12. Con punto de acuerdo, exhorta a la SHCP y a la Conसार, a crear una campaña nacional informativa sobre la aplicación móvil “Millas para el retiro”, a cargo del senador

David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades educativas federal y locales, a vigilar y dar cumplimiento al debido proceso en los recursos de revisión que los docentes interponen, dando la certeza y seguridad de una clara, imparcial, pronta y expedita respuesta a los requerimientos y actuaciones que les correspondan, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que de cumplimiento al Convenio de Reestructuración de la Deuda Estatal y rinda un informe a la Cámara de Diputados sobre el cumplimiento de las obligaciones presupuestales con el estado de Chihuahua, suscrito por el diputado Luis Fernando Mesta Soulé, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

15. Con punto de acuerdo, exhorta a la Asamblea de Representantes y al Senado de los EUA a dar solución definitiva al problema de los jóvenes migrantes indocumentados que llegaron a esa nación en la infancia, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

16. Con punto de acuerdo, relativo a dar una pronta solución a los habitantes del municipio de Coyotepec, Estado de México, con respecto al acuífero Cuautitlán-Pachuca, suscrito por la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

17. Con punto de acuerdo, relativo al impulso de la campaña “Confíe, Créales y Comuníqueseles” cuya finalidad es evitar el abuso sexual en las niñas, niños y jóvenes, a cargo del diputado José Refugio Sandoval Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, para que rinda un informe pormenorizado sobre las acciones que comprende el programa para la reconstrucción de la ciudad, suscrito por la senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, al INE y la Fepade, a que investiguen posibles vínculos entre la llamada “Estafa maestra” y la precampaña del C. José Antonio Meade Kuribreña, precandidato a la Presidencia de la República, suscrito por el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo. y se remite a la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales y Federales del Año 2018, para su conocimiento.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profecho, para que verifique que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, para que a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, realice durante 2018, una campaña a través de los medios masivos de comunicación, radio, televisión, cine, en los espacios oficiales, y se den a conocer frases de cortesía en lenguas indígenas, como una forma de que todos los mexicanos conozcamos nuestras lenguas, a cargo del senador Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, para que a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, investigue el probable desvío de recursos en la duplicación de tarjetas emitidas por Bansefi destinadas para el apoyo a los damnificados por los sismos ocurridos en septiembre del año pasado, suscrito por senadores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

23. Con punto de acuerdo, para que se cite a comparecer a los titulares de la CNBV y Bansefi para que expongan las razones de la multiplicidad de homónimos registrados como beneficiarios de los fondos para reconstruir viviendas afectadas por los sismos de septiembre de 2017, suscrito por los senadores Celestino Cesáreo Guzmán e Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

24. Con punto de acuerdo, relativo a los trabajadores migratorios ex braceros del periodo 1942-1964, suscrito por la diputada Modesta Fuentes Alonso, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversos funcionarios del Ejecutivo federal, a comparecer ante la Comisión Permanente para establecer el tema de la clonación de tarjetas para beneficiarios afectados por los sismos de septiembre de 2017, suscrito por el senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

26. Con punto de acuerdo, relativo a investigar el posible desvío de recursos destinados a las víctimas de los sismos de septiembre de 2017 y a la destitución de Virgilio Andrade Martínez, Titular de Bansefi, suscrito por el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Guanajuato, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de esa entidad y al Comité Anticorrupción, investiguen e informen sobre los hechos de adjudicación de contratos por parte del gobierno estatal a la empresa FBM Comercializadora SA de CV, a cargo de la diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y al gobernador interino del estado de Nuevo León, para que tomen medidas contundentes y expeditas para detener las muertes prematuras en la zona metropolitana de Monterrey causadas por la emisión de contaminantes en el aire; así como a hacer públicos los avances y el impacto del Programa ProAire Nuevo León 2016-2025 a nivel municipal, por ciudad y zona metropolitana, suscrito por el diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

29. Con punto de acuerdo, exhorta a la Segob y a la SHCP informen sobre los fondos, donaciones y destino de los recursos asignados a la reconstrucción de viviendas tras los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al gobierno del estado de Morelos, a implementar medidas necesarias que garanticen una absoluta transparencia y legalidad a los recursos y apoyos destinados a favor de la población afectada en dicha entidad a consecuencia del sismo del pasado septiembre, suscrito por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

31. Con punto de acuerdo, para realizar acciones para dictaminar la Ley que reglamente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de propaganda gubernamental, suscrito por el senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a aplicar el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres con el fin de garantizar la participación política y erradicar la violencia en su contra durante el proceso electoral 2017-2018, suscrito por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo. y se remite a la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales y Federales del Año 2018, para su conocimiento.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Semarnat, para que en coordinación con sus homólogas en las 32 entidades federativas, fortalezcan e implementen en los casos que se requiera, programas y estrategias que fomenten el correcto manejo y reciclaje de materiales que constituyan la generación de basura electrónica, suscrito por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

34. Con punto de acuerdo, por el cual se invita al Director General de Pemex, a los Consejeros Independientes, a su Auditor Interno y al encargado de despacho de la PGR, a asistir a una reunión de trabajo con los legisladores integrantes de la Comisión Permanente a fin de informar cual ha sido su desempeño ante diversos hechos graves de presunta corrupción, uso indebido de recursos públicos y otros delitos presuntamente cometidos en la administración de esa empresa, suscrito por los senadores Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, y Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

35. Con punto de acuerdo, para que se cite a comparecer al jefe de gobierno de la Ciudad de México para que informe de la presunta violación a la resolución del amparo indirecto 841/2017 dictado por el Juez Octavo de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, respecto de la utilización de un modelo distinto de paraderos en la línea 7 del metrobús, a cargo del senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SCT y al Gobierno del Estado de México, así como a la Secretaría de Movilidad mexiquense, a reducir tarifa de pasaje mínimo en el transporte público de la entidad, suscrito por la diputada Sandra Luz Falcón Venegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Gobierno del estado de Zacatecas, a realizar las acciones emergentes para la activación de apoyos a familias y productores de guayaba afectados por las bajas temperaturas ocasionadas por los frentes fríos 13 y 14, suscrito por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que haga público un documento que contenga el Plan Salamanca, suscrito por las diputadas María de los Ángeles Rodríguez Aguirre y Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

39. Con punto de acuerdo, relativo al posible desvío de recursos públicos por medio de las tarjetas de débito emitidas por Bansefi, suscrito por los diputados Olga Catalán Padilla y Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

40. Con punto de acuerdo, por el que se invita al Gobernador del estado de Hidalgo, a asistir a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, a efecto de llevar a cabo una mesa de trabajo relativa a las irregularidades e inconsistencias existentes dentro del procedimiento penal incoado en contra del señor Samuel Manuel Castro Mercado en atención a la recomendación 45/2014 emitida por la CNDH y a la recomendación vgj-0426-12 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, suscrito por la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que implemente campañas de educación y detección oportuna respecto a la picadura de la araña denominada violinista, suscrito por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

42. Con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, expresa sus condolencias al pueblo de la República del Perú afectado por el sismo con magnitud 6.8 grados en la escala de Richter, que tuvo lugar el pasado 14 de enero del año en curso, a cargo de la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos Locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a legislar en materia de seguro obligatorio contra catástrofes, suscrito por los diputados Cecilia Soto González, Rafael Hernández Soriano, José Guadalupe Hernández Alcalá y Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

44. Con punto de acuerdo, relativo a la compra de armamento por parte del gobierno mexicano a los Estados Unidos de América, suscrito por la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

45. Con punto de acuerdo, relativo al Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar de enero 2017, a fin de que el incremento de precios no provoque un alza inflacionaria que afecte aún más a las familias mexicanas, suscrito por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía y a la CFE, para que en coordinación con la SHCP y la Sener, revise y considere un ajuste que disminuya las tarifas eléctricas en el estado de Baja California, suscrito por la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

47. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a remitir un informe sobre los avances en torno a las de-

nuncias presentadas sobre el desvío de recursos por más de 7 mil millones de pesos entre 2013 y 2015 por parte de dependencias del gobierno federal y universidades públicas estatales, suscrito por el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

48. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, para que considere la asignación de recursos suficientes para garantizar efectivamente el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, suscrito por el diputado Renato Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

49. Con punto de acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, manifiesta su preocupación por las declaraciones del economista en jefe del Banco Mundial que señalan que la metodología en los reportes económicos sobre la República de Chile fue alterada de forma reiterada afectando el resultado para el hermano país, lo cual lesiona la credibilidad de la organización financiera internacional, a cargo de la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

50. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta, a la Segob en coordinación con el DIF a tomar medidas de protección de la infancia y regular contenidos sexuales o que fomentan la hipersexualidad en los menores, que pueden aparecer en la publicidad, programas televisivos, videoclips o en letras de canciones, a cargo de la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

51. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a realizar una campaña intensiva para promover el uso eficiente del agua, ante la escasez del líquido vital que se ha acrecentado en México durante los últimos años, suscrito por el diputado Renato Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

52. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, para que en el caso de actividades permitidas por la legislación dentro de las áreas naturales protegidas, se considere la opinión vinculante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y modificaciones de la evaluación de impacto ambiental, suscrito por la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

53. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conasami, a sesionar de manera urgente para acordar un incremento al ingreso mínimo familiar, suscrito por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

54. Con punto de acuerdo, relativo a los avances en la solución de conflictos agrarios y protección de los derechos humanos de los habitantes de San José Ixtapan del municipio de Santa Catarina Juquila en el estado de Oaxaca, suscrito por la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

55. Con punto de acuerdo, por el que se condena las expresiones del Presidente de los Estados Unidos de América contra los pueblos de Haití, El Salvador y de países africanos, al representar una posición racista violatoria de los derechos humanos y lamenta su decisión de cancelar el programa de protección temporal a los más de 200 mil migrantes salvadoreños que residen en territorio estadounidense, a cargo de la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

56. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la SEP para que elaboren planes de protección civil en las instituciones educativas que no cuentan con ellos, suscrito por la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

57. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN, a informar sobre el cumplimiento de la sentencia por el que se destituyó al exdelegado en Venustiano Carranza y se consignó ante un Juzgado de Distrito a Israel Moreno Rivera y al diputado Local José Manuel Ballesteros López por el delito de desacato al cumplimiento de una sentencia de amparo, suscrito por el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

58. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que haga público, a la brevedad, los informes anuales de actividades y de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, suscrito por el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

59. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a atender de manera urgente la inseguridad que prevalece en el estado de Guerrero, suscrito por la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

60. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, para que implemente un programa integral para combatir las malas prácticas en los cuerpos policiales, a cargo de la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

61. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y de las entidades federativas a coordinar e impulsar una campaña nacional de detección oportuna del cáncer de próstata, suscrito por los diputados José Guadalupe Hernández Alcalá y Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

62. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a que realice una campaña de difusión a nivel nacional, respecto a la calidad de los medicamentos genéricos, con la intención de que la ciudadanía incrementa la confianza en este tipo de productos y conozca los beneficios a la economía familiar, suscrito por el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

63. Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Semarnat decretar la declaratoria para el establecimiento de la zona de restauración ecológica para la cuenca del Lago Cuitzeo, y a la Conagua revise la delimitación de la zona federal de dicho lago, a cargo de la diputada Cecilia Soto González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

64. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a que en un plazo de 15 días remita un informe donde especifique la ubicación y dimensiones de las áreas verdes y espacios públicos de esparcimiento como plazas y parques localizados en la ciudad, a cargo de la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

65. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la Sedena y a la Semar hagan pública la información sobre el número de deserciones y deserciones equiparadas dentro de esas dependencias, así como las acciones implementadas para la disminución de este fenómeno, suscrito por la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

66. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la intervención de la Comisión Reguladora de Energía y de la Cofece, con objeto de que se analice el mercado de gas LP y en caso de que se compruebe la inexistencia de condiciones de competencia efectiva, se establezca la regulación de precios máximos correspondiente, suscrito por el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

67. Con punto de acuerdo, para exhortar a la SCT y a Capufe, a iniciar obras de reparación de la super carretera Durango-Mazatlán, por los daños producidos por la volcadura e incendio de una pipa el pasado 12 de enero, suscrito por la senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

68. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INE, a tomar acciones de prevención y vigilancia permanente para evitar la injerencia de gobiernos extranjeros, a través de cualquier medio, en las elecciones federales de nuestro país que tendrán lugar en el mes de julio, a cargo de la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo. y se remite a la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales y Federales del Año 2018, para su conocimiento.

69. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conapred, para que investigue y en su caso sancione al C. Jaime Rodríguez Calderón, por sus declaraciones discriminatorias en contra de las mujeres, suscrito por los diputados Federico Döring Casar, Brenda Velázquez Valdez y Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la

República, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con lo instaurado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”.

Aunado a ello, establece que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

De igual forma, señala que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por ello si bien en 2008 se dio un paso importante con la incorporación al artículo 4o. constitucional del derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, no ha sido posible abatir en su totalidad el rezago presupuestario en esta materia y mucho menos lograr el fortalecimiento del proceso de democratización de la cultura en el país.¹

De acuerdo con una publicación de la Secretaría de Gobernación, los derechos culturales son fundamentales frente a la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que toda persona tiene derechos culturales, el derecho a la ciencia y el derecho a la protección de los intereses de autoría.

Aunado a ello, señala que tal como lo describe la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por *cultura* el “medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente”.

Ello resulta un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico.

Señala que los derechos culturales son los siguientes:

- Fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condi-

ciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

Dichas características nos hablan de la trascendencia que estos derechos tienen para la población en general.

El desarrollo de las personas no puede permanecer ajeno a la cultura y a los derechos humanos en general. No es posible implementar prácticas sostenibles si el desarrollo no parte de un profundo conocimiento de la identidad cultural.

La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con la colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro Nacional de las Artes, han coorganizado el foro internacional *Derechos culturales y derechos humanos*, el cual, frente a la iniciativa de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, tiene el propósito de crear un espacio de diálogo y reflexión en torno a la interrelación entre derechos humanos, derechos culturales y desarrollo sostenible, todo ello, en el marco de la política de derechos humanos de México. Dicho acto se llevó cabo del 14 al 16 de noviembre de 2016 en el Centro Nacional de las Artes y contó con la participación de expertas y expertos nacionales que analizaron y discutieron acerca de la relación de los derechos culturales y los derechos humanos frente a la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.²

El concepto *derecho a la cultura* abarca los derechos culturales en su totalidad; es decir, los derechos a

- La creación;
- La protección y difusión del patrimonio cultural; y

- El acceso a los bienes y servicios culturales.³

En el marco jurídico internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948,² prevé en el artículo 22, entre otras disposiciones, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales consideró indispensables a la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad del individuo, y en el 27, fracción I, se indica el derecho de todo individuo a tomar parte de la vida cultura de su comunidad, y a gozar y participar de las artes y del progreso científico, así como de los beneficios que de ellos resulten.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966,³ en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados parte, en el numeral 15, reconocieron bajo los mismos principios señalados en el párrafo que antecede los derechos culturales de toda persona, obligándose los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, comprometiéndose a respetar la libertad de investigación científica y de la actividad creadora, y reconociendo los beneficios del fomento y el desarrollo de la cooperación internacional en materia científica y cultural.

Al margen de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la Declaración sobre la Diversidad Cultural, adoptada por los Estados miembros el 2 de noviembre de 2001, expresamente se señala, en el artículo 5, que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, identificándolos como universales, indisociables e interdependientes, por lo que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, así como llevar una educación y una formación que respeten su identidad cultural.

Posteriormente, en la observación general 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada en la cuadragésima tercera sesión celebrada del 2 al 20 de noviembre de 2009, bajo el título “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural”, se indicó que los derechos culturales son parte integrante del ser humano y, por consiguiente, son universales, indivisibles e interdependientes.

En el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos encontramos que la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre,⁴ en el artículo XIII,

instaura el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, de los beneficios de los progresos intelectuales y de los descubrimientos científicos, así como de la protección que les brinde el Estado por razón de los inventos y obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁵ en el artículo 26, establece el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, expresando que los Estados tienen el compromiso de adoptar medidas internas de cooperación entre las naciones en materia económica y técnica para lograr dicho fin.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”,⁶ firmado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en el artículo 14, se prevén los derechos de los individuos a los beneficios de la cultura, así como las medidas que deberán adoptar los Estados parte para respetar el pleno ejercicio de este derecho.

El derecho a la cultura se encuentra debidamente protegido tanto en el marco jurídico internacional como nacional; sin embargo, dicho derecho en nuestro país sigue siendo limitado.

Lo anterior se cita para hacer referencia de forma particular al **acceso a los bienes y servicios culturales**, por los usuarios, ya que es necesario que seguir fortaleciendo y creando los medios necesarios que permitan el disfrute de los mismos por parte de la población en general.

El artículo 288 de la Ley Federal de Derechos exenta del pago de cuotas por acceso a museos a personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas así como quedan exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Sin embargo, en lugares como la Unión Europea los visitantes a museos, obtienen distintos tipos de descuentos quienes comprueben su ciudadanía del país integrante a la

UE, donde incluso otorgan entradas gratuitas a personas menores de 18 años sin importar la nacionalidad.⁴

Aunado a ello, países como Estados Unidos de América, tiene distintos tipos de descuentos para sus connacionales, tales como: el Planetario Adler, en Chicago Illinois, que ofrece descuentos conforme a un calendario de admisión gratuita para residentes con identificación; el Instituto de Arte igualmente en Chicago, que brinda entradas gratuitas los días jueves así como entrada diaria gratuita para menores de edad y personas entre los 14 y 17 años; Brookifield Zoologico, Chicago, con entradas gratuitas a residentes.⁵ Nueva York ofrece un calendario con días gratuitos en diversos museos como el de la calle Eldridge los lunes es gratuito, igual que los martes para los museos memorial del 911, el jardín botánico de Brooklyn y la librería y museo Morgan; museos de alto nivel como el de Arte Contemporáneo con entrada gratuita los días viernes,⁶ entre otros.

En México, el cobro de entrada de museos es considerado un importe alto, esto si tomamos como base los resultados del Módulo de Condiciones Socioeconómicas 2015, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales revelan que **el ingreso corriente promedio trimestral de los hogares mexicanos es de 51 mil 100 pesos al trimestre, lo que equivale a 17 mil 33 pesos mensuales**. Tal ingreso está compuesto de ingreso del trabajo (67.1 por ciento del total), renta de la propiedad (7.1), transferencias (14.8), una estimación de alquiler de vivienda (10.9) y otros ingresos corrientes (0.1).

Por ello, si atendemos a que de acuerdo a la Encuesta Nacional de los Hogares de 2014, el tamaño promedio de hogar en México tiene 3.9 miembros, pues entonces el ingreso corriente total por persona en México es de sólo 4 mil 367 pesos al mes.⁷

Entonces entre renta de vivienda, pago de servicios, despesa, gasto corriente, una familia promedio no puede tener acceso a los precios que actualmente existen en diversos museos del país, tal es el caso del Museo de Cera y Replay en la Ciudad de México, como se muestra en la siguiente tabla:

TARIFA MUSEO DE CERA	BOLETO COMBINADO MUSEO DE CERA Y REPLAY
\$115 – adultos	\$ 190 adultos
\$95 – niños, INAPAM, estudiantes y profesores con credencial vigente.	\$ 160 niños, INAPAM, estudiantes y profesores con credencial vigente.

Museo de Chapultepec, Ciudad de México

PRECIOS	DESCUENTOS
\$70	Entrada libre a niños menores de 13 años, adultos mayores, pensionados, jubilados, maestros y estudiantes con credencial vigente y personas con capacidades diferentes.

8

Un ejemplo del propósito de esta iniciativa, es el Museo de Frida Kahlo, el cual presenta precios distintos para nacionales mostrando identificación oficial, como se muestra a continuación:

Entre semana	En fin de semana
\$ 200.00 entrada general	\$ 220.00 entrada general
\$ 80.00 nacionales presentando una identificación oficial	\$ 90.00 nacionales presentando una identificación oficial
\$ 40.00 estudiantes y profesores con credencial vigente	\$ 40.00 estudiantes y profesores con credencial vigente
\$ 15.00 estudiantes de nivel primaria y secundaria	\$ 15.00 estudiantes de nivel primaria y secundaria
\$ 15.00 adultos mayores	\$ 15.00 adultos mayores
\$ 80.00 renta de videoguía	\$ 80.00 renta de videoguía
\$ 50.00 renta de videoguía para estudiante*	\$ 50.00 renta de videoguía para estudiante*

9

Derivado de lo anterior, **la importancia de este proyecto de iniciativa radica en** incentivar a la población mexicana en el pago de cuotas para el acceso a museos e institutos de arte, con un descuento de hasta 50 por ciento la población mexicana en general.

Dicho lo anterior, como suscriptora de la citada iniciativa es menester resaltar que **el objetivo de la presente iniciativa es** seguir promoviendo la cultura en el país.

En esta línea y después de haber expuesto y fundado las razones que sustentan la presente propuesta, someto a consi-

deración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 288. ...

...

...

...

...

No pagarán el derecho a que se refiere este Artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo; **la población nacional en general pagará únicamente 50 por ciento del pago total del derecho a que se refiere este artículo.** Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

...

Cuadro comparativo

Ley Federal de Derechos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Áreas tipo AAA: \$67.84 Áreas tipo AA: \$65.04 Áreas tipo A: \$55.13 Áreas tipo B: \$49.47 Áreas tipo C: \$41.00</p> <p>Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de.....\$226.17</p> <p>Para efectos de este artículo se consideran:</p> <p>Áreas tipo AAA:</p> <p>Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona</p>	<p>Artículo 288. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este Artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este Artículo; la población nacional en general pagará únicamente el 50 % del pago total del derecho al que se refiere este Artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p> <p>...</p>

<p>Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.</p> <p>Áreas tipo AA:</p> <p>Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.</p>	
---	--

<p>Áreas tipo A:</p> <p>Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichma; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Yucatán “Palacio Cantón”; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.</p>	
---	--

<p>Áreas tipo B:</p> <p>Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino;</p>	
--	--

<p>Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.</p> <p>Áreas tipo C:</p> <p>Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hechelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio;</p>	
---	--

<p>El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.</p> <p>Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.</p> <p>No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.</p>	
---	--

<p>Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahuitlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muylil.</p>	
--	--

<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las áreas tipo AAA, en las visitas después del horario normal de operación.</p>	
---	--

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2011.pdf
- 2 <https://www.gob.mx/segob/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>
- 3 http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2011.pdf
- 4 <https://www.audioguiaroma.com/descuentos-entradas-roma.php>
- 5 <https://www.timeout.com/chicago/kids/activities/free-museum-days>

6 <https://www.nycinsiderguide.com/nyc-museums>

7 <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-pobreza-en-los-hogares-mexicanos.html>

8 <http://www.mexicoescultura.com/recinto/53752/museo-nacional-de-historia-castillo-de-chapultepec.html>

9 <http://museofridakahlo.org.mx/esp/1/el-museo/tu-visita/tarifas>

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.— Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI

José Hugo Cabrera Ruiz, diputado a la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo final, al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde hace décadas se ha dado una discusión alrededor del trabajo que realizan las mujeres en el hogar no solo en nuestro país, sino en todo el orbe, teniendo similares particularidades en América Latina.

Se trata de una actividad doméstica de difícil estandarización, cuantificación monetaria y definición de horas labo-

rales realizadas, muy a pesar de que ha tratado de ser abordado desde diferentes enfoques teóricos en el área económica, todo con el objeto de avanzar en el mejoramiento del bienestar de las mujeres y de toda la sociedad.

Desde esta perspectiva, el trabajo de las mujeres se ha venido analizando desde la esfera productiva tradicional, como de la reproductiva; es decir, tanto del trabajo que las mujeres realizan en el ámbito del intercambio mercantil, como del que realizan en el hogar, vinculado con la atención, cuidado y reproducción de sus miembros; lo que en recientes años se viene conociendo bajo el término “*economía del cuidado*”.

Tal concepción es intrínseca al propio crecimiento y desarrollo de las naciones y con la prosperidad de sus poblaciones; de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el valor económico de las labores domésticas y de cuidados fue de 4.2 billones de pesos (a precios corrientes), lo que equivale al 24.2% del Producto Interno Bruto (PIB) de México.

De esta estimación se desprende que el valor del trabajo no remunerado de las mujeres, fue el equivalente al 18 por ciento del Producto Interno Bruto.¹

Es importante señalar entonces, que aun cuando estas actividades no se comercializan en la economía, su valor monetario supera al producto que generan sectores productivos como la industria manufacturera (16.7 por ciento) o el comercio (15.5 por ciento).

Asimismo, se ha demostrado que la economía del cuidado se configura principalmente en el género femenino; resultando, que cada mujer realizó en promedio el correspondiente a 47 mil 400 pesos netos anuales por su trabajo en labores domésticas y de cuidados no remuneradas.

En este punto resulta pertinente visualizar entonces la composición de la carga total de trabajo realizado por las mujeres en nuestro país; la que se define como la suma del trabajo no remunerado destinado a labores domésticas y de cuidados del hogar, con el empleo remunerado realizado en la esfera del mercado laboral.

De acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales, también del INEGI, el 65 por ciento del trabajo total de las mujeres se integra por labores no remuneradas en el hogar, y solo el 32.3 por ciento se destina al trabajo remunerado.

En contraste, los hombres se orientan principalmente a las labores remuneradas con 73.9 por ciento de su trabajo total, asignando únicamente a las funciones domésticas y de cuidados solo el 22.8 por ciento.²

Nos encontramos así, ante una de las principales causas que debilitan el empoderamiento de la mujer, la igualdad y la equidad entre sexos, donde la dominancia de los hombres se da de facto, ante el desbalanceado reconocimiento remunerativo de la actividad laboral dominante de cada género.

Para las mujeres con un trabajo remunerado inclusive, esta composición llega a representar una especie de segunda jornada laboral.

No obstante todo lo anterior, persiste en la actualidad la percepción de que estas actividades principalmente a cargo de la mujer como hemos visto, se encuentran “dadas”, es decir, no existe conciencia real sobre su importancia para el desarrollo familiar y por tanto se menosprecia su significancia real, quedando su contribución al bienestar de los hogares y al funcionamiento de la propia economía casi ocultas.

Lo que no puede continuar sucediendo y que hoy motiva la presentación del actual producto legislativo.

Más aún, cuando la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha concluido, respecto del amparo indirecto en revisión 1754/2015 que: “No considerar la contribución económica del trabajo doméstico no remunerado, para los hogares significa ahorro monetario, porque para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar sin efectuar dicho trabajo se tendría que erogar cantidades importantes de dinero”.

Ahora bien, teniendo a la vista lo anterior, ¿qué políticas efectivas de igualdad de género podemos desarrollar?

Existen diferentes matices en la materia, algunos relacionados con el gasto público, específicamente con la provisión pública de servicios de cuidado (educación, salud, cuidado de niños y de personas mayores); donde entre mayor volumen, calidad y eficiencia en esta acción, menor resulta la exigencia sobre el tiempo de cuidado no remunerado de los miembros (mujeres) de los hogares.³

Respecto del parámetro eficiencia, “... la burocracia en la atención, la localización inconveniente de los servicios, el

exceso de requisitos para el acceso, son todos elementos que implican el supuesto de la elasticidad y flexibilidad del tiempo de las mujeres para poder llevar en cualquier momento a sus hijos e hijas al servicio médico, asistir a citas escolares, etcétera.”⁴

En todo caso, el ajuste esta actividad resulta ser muy gradual.

Otro matiz tiene que ver con la política de empleo que define el sector público, es decir, en la medida que se garanticen buenas condiciones laborales, estabilidad y buenas expectativas de carrera o de niveles de remuneración, la necesidad de actividades no remuneradas, que recaen principalmente en las mujeres dentro de un hogar, se vuelve opcional.

Asimismo, si se combate frontalmente la segregación laboral de las mujeres en el mercado del empleo, con sus conocidas consecuencias en términos de malas condiciones de trabajo y pobres remuneraciones, que resultan ser un incentivo para la permanencia de las mujeres en el hogar, una familia puede determinar o no la contratación de servicios remunerados ligados a la economía del cuidado cuando su situación laboral y de ingresos familiares es favorable. No obstante lo anterior, este esquema suele ser privativo de deciles de ingreso superiores o de economías desarrolladas; no es el común denominador en América Latina ni en la mayoría de los hogares mexicanos.

En todo caso, ante una mejoría laboral las familias optan por el ahorro o por el incremento del gasto de consumo en proporción a su mejoría, por lo que las mujeres terminan por absorber las actividades no remuneradas relacionadas con la economía del cuidado.

Otro matiz por cierto muy utilizado en nuestro país, es el que ubica a la mujer como la receptora directa de ciertos programas sociales relacionados de alguna manera con la economía del cuidado (alimentación, salud y educación), identificándola como proveedora voluntaria dentro de un hogar de actividades no remuneradas relacionadas. Con lo que se pretende fortalecer su posición y de alguna manera, es un reconocimiento en monetario o en especie a su primordial actividad. No obstante lo anterior, ineficiencias estructurales en el modelo de desarrollo social hacen que no existan incentivos para que este reconocimiento se prolongue en el mediano o largo plazo, muy a pesar de los beneficios que pudieran aparejar la administración de estos recursos públicos, derivados de programas sociales, por parte de las mujeres.

Finalmente, se han explorado políticas públicas alrededor de los gastos tributarios de ciertos agentes que reconozcan la economía del cuidado. Tal es el caso por ejemplo de desgravaciones impositivas a empresas a cambio de la provisión gratuita de servicios de cuidado a las hijas e hijos de sus trabajadores en sus lugares de trabajo; o de subsidios a los hogares para el pago privado de estos servicios. Para ello en nuestro país existe todo un esquema alrededor de guarderías y centros de desarrollo infantil.⁵ O bien, para ampliar las licencias parentales de los varones, para permitirles asumir mayores responsabilidades en los primeros tiempos de crianza de los infantes.

Respetable Asamblea:

Hemos analizado la situación actual de la llamada economía del cuidado, desarrollada en su mayoría por las amas de casa de nuestro país.

Sabemos de su importancia y de las acciones emprendidas para su reconocimiento, no podemos detenernos ahora, no debemos.

Investigaciones nacionales e internacionales han coincidido en continuar avanzando en diferentes áreas que abonarían por un mayor equilibrio en las condiciones actuales de estas actividades que hoy por hoy, desarrollan de manera no remunerada en su mayoría mujeres mexicanas. Debemos al menos dotar de otras opciones para que esta decisión fuese más económica que sentimental.

El sacrificio que implica llevar los hogares debiera ser compartido por igual entre hombres y mujeres, y ambos en igualdad de condiciones entonces pudieran tomar una decisión digna para el desarrollo futuro de todos los integrantes de una familia por igual. No podemos seguir tolerando que la mujer que opta o tiene que optar por quedarse en casa, aporte para que todos se desarrollen (en un sentido económico y profesional) menos para ella misma; debemos generar incentivos para que logre corregir esta situación si así lo decide.

Peor aún, resulta ser la más afectada cuando los equilibrios fundacionales en su familia se trastocan, hablamos de separaciones o divorcios que dejan a la deriva a mujeres que dedicaron toda su vida a la economía del cuidado, no existiendo hoy algún incentivo para su re integración económica formal.

Urge definir regulaciones que tiendan a equilibrar el reparto del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres, terreno aún inexplorado en el marco de la ley, pero de un gran potencial de acuerdo con los estudiosos en la materia.

Camino que recorremos y hacia donde se encuentra enfocada la presente iniciativa.

Solo de esta manera se equilibraran las inequitativas condiciones vigentes alrededor de la economía del cuidado, propiciando más opciones para las amas de casa que así lo decidan.

Con base en lo anterior, proponemos la siguiente reforma para establecer incentivos fiscales a las empresas que en sus contrataciones futuras, tiendan a equilibrar su plantilla laboral entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, es que presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo final al artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el nombre del Capítulo II, del Título Séptimo; y se adiciona un párrafo final al artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como siguen:

Capítulo II

De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad, y Adultos Mayores y de **Aquellos que Tiendan a Equilibrar por Género las Nuevas Contrataciones en su Plantilla Laboral**

Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate hombres y mujeres de manera equilibrada, utilizando como referencia la última inscripción realizada de un trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en el equivalente al 10% del salario efectivamente pagado a las personas de nueva contratación, hasta por un ejercicio fiscal. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo)”. 2016.

2 Ídem.

3 CEPAL, Trigésima octava reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Panel, Políticas de Protección Social, Economía del Cuidado y Equidad de Género. Doctora. Corina Rodríguez Enríquez. 2005.

4 Batthyany, Karina (2004) “Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino? Una mirada desde el género y la ciudadanía social. Montevideo, Uruguay.

5 Ídem.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.— Diputado José Hugo Cabrera Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Karina Padilla Avila, diputada federal integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 55, fracción II, del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia al tenor de las siguiente:

Exposición de motivos

Desde la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hace poco más de diez años, se incorporó el mecanismo de Alerta de Violencia de Género como un instrumento primario de emergencia ante la violencia feminicida persistente o tolerante en nuestro país.

Es innegable que pese a los esfuerzos emprendidos para erradicar el fenómeno de violencia contra la mujer, las cifras hoy día reflejan lo contrario, pues de acuerdo a reportes, informes de organismos garantes de derechos humanos, encuestas nacionales efectuadas por el Inegi, estudios, diagnósticos y recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema, así como medios de comunicación, la realidad es que cada día más mujeres son víctimas de feminicidio.

El Inegi y el Inmujeres han señalado que en promedio son asesinadas siete mujeres diariamente en el país. Estas cifras son aproximaciones, pues no se cuenta con una base de datos o plataforma que permita una radiografía nacional y actualizada de dichas muertes, lo cual es sumamente preocupante.

Existen mecanismos y medidas emergentes que se establecen para atacar de fondo la violencia y enfrentar al grave problema de feminicidios y que han sido coadyuvantes en la problemática, pero **no** han logrado erradicarla.

La propia Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, refiriéndolo como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado, situaciones que se han intensificado en ciertos estados de la república y que han dado origen a la declaración de la alerta o a recomendaciones para atender la problemática de acuerdo a cada panorama regional.

De acuerdo a la citada Ley, la participación del gobierno federal, así como de los gobiernos estatales, es fundamental e imperativa para la implementación de acciones cuyo objetivo derive en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política que agravia sus derechos humanos.¹

Es de reconocer que este instrumento legal ha sido un gran adelanto en la visualización de prácticas de violencia contra las mujeres, pero no ha sido suficiente, pues se continúa atentando contra la integridad física, así como el pleno desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer.

En este sentido, diversos sectores sociales han señalado que entre muchos otros problemas para la observancia, aplicación y efectividad de la Alerta de Violencia de Género, destaca la resistencia de titulares del poder ejecutivo estatal para aceptar que en el territorio donde gobiernan se vive violencia extrema contra las mujeres; incluso es señalar que en la mayoría de los casos sobre asesinatos de mujeres, no se investigan como feminicidios aun y teniendo indicios de haber sido atacada con extrema violencia, o en razón del género, desestimando incluso los protocolos de actuación para este supuesto.

Ante ello, la actuación de las representantes de organizaciones de la sociedad civil han sido pieza clave visibilizar el grave problema del feminicidio y con ello, solicitar la declaratoria de la alerta de violencia de género en aquellos lugares donde no cesa la violencia extrema contra la mujer en todas sus manifestaciones.

Independiente a la facultad que la ley les otorga a estas representantes sociales, su compromiso social ha traspasado barreras ideológicas, políticas y misóginas, concretando la declaración de siete alertas de violencia de género, encontrándose aún en proceso de trámite.²

A decir de las representantes, no ha sido una tarea fácil, pues “no existe intención real ni acción efectiva para atender de fondo las causas generadoras de las agresiones, exclusiones, discriminaciones que propician condiciones más que adecuadas para que ocurran los feminicidios.”³

“No es fácil que las autoridades permitan entrar a fondo en las investigaciones, porque son problemas estructurales de impunidad o corrupción.”⁴

Lo anterior refuerza la necesidad de continuar involucrándolas en los trabajos coordinados, constantes, puntuales e integrales en los que participan representantes de los gobiernos federal y estatales vinculados con el tema, a efecto de fortalecer la operatividad del mecanismo de la alerta.

Ya en diversas reuniones de trabajo y foros, las representantes han levantado la voz exigiendo el cumplimiento legal y moral de compromisos asumidos por los gobiernos en la erradicación de la violencia; de igual manera han señalado una serie de debilidades o lagunas legales que han incidido significativamente en la idónea articulación del mecanismo de la alerta.

Entre los obstáculos más recurrentes se encuentran los siguientes:

1. Carente o nula sensibilización y capacitación de las autoridades encargadas de la atención, seguimiento e impartición de justicia, derivado de un feminicidio o extrema violencia.
2. Omisión o desconocimiento de protocolos y procedimientos idóneos para acreditar la violencia contra la mujer en razón de su género, lo cual impacta en el procedimiento para declarar la alerta en aquellos lugares donde se violenta a la mujer.
3. Una vez iniciado el procedimiento para la declaración de la alerta, las constantes a enfrentar, son la limitada participación y vinculación formal entre las organizaciones y el grupo de trabajo encargado de estudiar la solicitud, aun y cuando son las organizaciones las que po-

seen un saber privilegiado sobre los obstáculos que afectan la efectividad del mecanismo; sin duda es necesario reconocer al mecanismo como una herramienta ciudadana y evitar la politización del mecanismo para que cumpla su objetivo;

4. En los plazos, evaluación y seguimiento, existe opacidad y falta de proporcionalidad en los plazos, pues mientras en la etapa de investigación se actúa con suma celeridad, en la etapa en que se debe emitir el informe correspondiente se dilatan acciones bajo el amparo de la opacidad en dichos plazos.

5. Asimismo, destacan que no hay claridad sobre el seguimiento y evaluación posterior a la emisión del informe, lo que aunado a los ajustados plazos con los que cuenta la autoridad para la recuperación y entrega de la información generan serios conflictos en la coordinación horizontal y vertical entre las autoridades, el grupo de trabajo y las representantes de las organizaciones.

Ante la problemática señalada, considero oportuno proponer que representantes de organizaciones de la sociedad civil participen en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que realiza la evaluación de la procedencia de la alerta de género en una entidad federativa y que posteriormente se convierta en el grupo de trabajo que dará seguimiento a su implementación de, pues esta medida fortalecerá la realización de las previstas para erradicar los actos de violencia contra las mujeres.

De igual manera, planteo establecer fechas precisas para que dicho grupo de trabajo se reúna e intercambie información respecto a las acciones realizadas y que fueron previstas en la alerta de violencia de género, de manera tal que se propicie una coordinación efectiva, así como para que el Sistema Nacional esté en capacidad de emitir el informe que conforme a la presente proposición se indica.

Lo anterior, con el objetivo de generar los medios para que las acciones previstas en las alertas de violencia de género se realicen con la debida probidad, además de reforzar la coordinación y abrir a la sociedad la información que se vaya generando en este tema que actualmente requiere de la mayor atención por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar con ello el derecho de las mujeres al libre desarrollo de su personalidad y su derecho a la vida.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de la asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 23; Se adicionan: un último párrafo al artículo 23 y el artículo 26 Bis, todos de la Ley General de Acceso de la Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé seguimiento respectivo, **en el cual deberá garantizarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil;**

II. a V....

El grupo previsto en la fracción I de este artículo, se reunirá a convocatoria de su coordinador con la periodicidad que éste determine, a efecto de informar y coordinar las acciones que se estén implementando para cumplir con la Alerta de Violencia de Género en el territorio en que ésta se haya emitido. En todo caso deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente.

Artículo 26 Bis. Será responsabilidad de las autoridades de las entidades federativas y municipios, el evaluar y reportar de manera trimestral al Sistema las acciones y resultados encaminados a dar cumplimiento a la Alerta de Violencia de Género que se haya emitido en su territorio.

El Sistema Nacional, con el apoyo del grupo previsto en la fracción I del artículo 23 de esta Ley, deberá publicar semestralmente un informe que contenga los avances y resultados obtenidos en la implementación de la Alerta de Violencia de Género, debiendo incluir los recursos públicos utilizados por los tres órdenes de gobierno, así como indicadores de atención y disminución de la violencia referida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Alerta de violencia de género contra las mujeres. Ficha Informativa.

http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Informes_y_convocatorias_de_AVGM

2 <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> Página consultada el 8 de mayo del 2017.

3 <https://contrafemicidiodchiapas.wordpress.com/category/comunicados/page/2/>

4 <http://www.jornada.unam.mx/2017/09/20/sociedad/035n1soc>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 17 días del mes de enero del dos mil dieciocho.— Diputada Karina Padilla Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de control prenatal, a cargo del diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del PRD

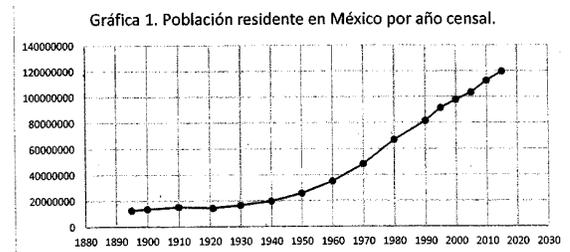
Fundamento legal

El suscrito, José Guadalupe Hernández Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa:

Planteamiento del problema

La población en México ha crecido de forma constante y sigue teniendo un crecimiento progresivo desde 1985 cuando se comenzó a censar a la población. Si bien, el crecimiento poblacional tuvo un importante repunte posterior

a la Revolución, en los últimos veinte años este crecimiento se ha desacelerado, como se observa en la gráfica 1.



Fuente: Censos de población y vivienda; Censos de población y vivienda. Inegi.

La desaceleración en los últimos 20 años responde a un decremento en la tasa de crecimiento porcentual. La Revolución representó un momento crítico en la dinámica socio-demográfica en el país, la recuperación de la población obedece a un incremento sostenido de la tasa de crecimiento poblacional entre 1930 y 1980, posterior a esta década, la tasa de crecimiento con altas y bajas ha mostrado un decremento importante como se muestra en la gráfica 2.



Fuente: Censos de Población y Vivienda; Censos de Población y Vivienda. Inegi.

La tasa de crecimiento porcentual en el 2015 es de 1.28 del total de población, la tasa más baja desde 1980, si bien la tasa de más baja en la historia censal del país es la de 1910 con 1.14 por ciento, las cifras expresan que el crecimiento poblacional se ha desacelerado de forma importante.

La tendencia actual al decremento de la tasa de crecimiento poblacional se aprecia con optimismo, Baca (2007) señala:¹

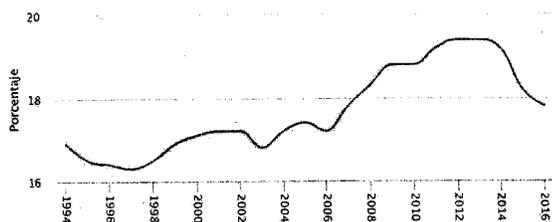
En las proyecciones de población que el Conapo publica se estima que será en el año 2041 cuando se alcance el máximo de población nacional, calculada ésta en 122 millones 958 mil 184 habitantes, en ese año las mujeres seremos 52 por ciento de la población total, pero quizás es más rele-

vante decir que a partir de 2042 la tasa de crecimiento demográfico total será negativa por lo que el volumen de la población empezará a descender.

Si bien la actual tasa de crecimiento poblacional se encuentra por debajo de las proyecciones que se esperaban, pues el Conapo estimaba que en 2014 la tasa de crecimiento se situaría en 1.8 por ciento del total poblacional, aún existen consideraciones por hacer.

Como se aprecia en la gráfica 3, el número de nacimientos en mujeres menores de 20 años la proporción de nacimientos de este grupo de edad con respecto del total se ha incrementado desde 1996, aun cuando en los dos últimos años se han observado descensos importantes, estos aún son mayores a los observados hace una década.

Gráfica 3. Porcentaje de nacimientos de mujeres menores de 20 años en México.



Fuente: Inegi. Natalidad y fecundidad, base de datos.

Estas condiciones han sido oportunamente diagnosticadas en el Plan Nacional de Población 2014-2018 cuando se cita:²

Sin embargo, otros retos aún persisten. La fecundidad adolescente no disminuyó al mismo ritmo que el resto de las edades, ya que entre 2000 y 2013 la tasa pasó de 71.4 a 66.0 nacimientos por mil (el descenso fue de 7.6 por ciento), mientras que en la TGF se observó una reducción de 16.2 por ciento. Debido a esto, el peso relativo de la fecundidad adolescente respecto al total pasó de 13.5 a 14.9 por ciento entre 2000 y 2013.

Los repuntes observados en la tasa de crecimiento de la gráfica 2 durante los últimos veinte años, son consistentes con los observados en la gráfica 3. Por ello, el grupo de población de jóvenes menores de 20 años constituye un grupo de edad importante para lograr efectivamente mantener una tasa de crecimiento que permita un control poblacional acorde con la política nacional impulsada desde 1974, lo que supone establecer políticas adecuadas con la dinámica

de este sector poblacional y una mejor asistencia de parte de las instituciones de salud.

Argumentación

Las políticas de control prenatal han tenido cierto grado de éxito. Sin embargo, entre los jóvenes adolescentes en México existen retos importantes para lograr reducir la natalidad en jóvenes menores de 20 años. En este sentido, Palma (2017) señala:³

Los puntos que actualmente habría que reforzar se refieren a la atención de las necesidades del grupo de adolescentes, a asegurar la participación de las organizaciones no gubernamentales y a continuar la promoción en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población.

Sólo como un indicador, es posible apreciar como las políticas de control prenatal no tienen el mismo impacto entre las mujeres jóvenes adolescentes que de otros grupos de edad como se observa en la Tabla 1 al comparar la prevalencia en el uso de anticonceptivos por grupos de edad entre mujeres mexicanas según cifras de diferentes encuestas.

Grupos de edad	EMF 1976	ENFES 1987	ENADID 1992	ENADID 1997	ENSAR 2003
15-19	14.2	30.2	36.4	45.1	45.4
20-24	26.7	46.9	55.4	59.3	64.5
25-29	38.6	54.0	65.7	67.8	73.2
30-34	38.0	62.3	70.1	75.3	81.3
35-39	37.9	61.3	72.6	76.1	81.9
40-44	25.1	60.2	67.4	74.5	79.2
45-49	11.8	34.2	60.5	61.4	70.6
Total	30.2	57.7	63.1	68.5	74.5

Tabla 1. Prevalencia en el uso de anticonceptivos en mujeres por grupo de edad. Fuente: Elaborado por Palma (2017)⁴

Fuente: Elaborado por Palma (2017).⁴

Existen resultados alentadores y un marco constitucional adecuado que garantiza la implementación de políticas de población acordes con el respeto a los Derechos Humanos de las personas como se establece en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los datos revelan que existen retos importantes que atender como es el caso de los nacimientos ocurridos en mujeres menores de 20 años, lo que muestra que es necesario emprender acciones oportunas y eficaces.

El propio Plan Nacional de Población ya observaba la importancia de impulsar acciones legislativas (si bien, no solamente) en esta materia, lo que permitiría el diseño de acciones pertinentes en contextos institucionales adecuados para la instrumentación de programas orientados a los adolescentes, como una acción focalizada.

El Plan Nacional de Población cita en su diagnóstico base:⁵

En tercer lugar, el salto en la calidad de los servicios requiere de un renovado marco institucional sustentado en una mejor coordinación entre los organismos prestadores de servicios, el fortalecimiento del marco legal de los servicios de salud sexual y reproductiva, la puesta en marcha de estrategias intersectoriales, el fortalecimiento de los contenidos de población en los programas educativos y la evaluación de las políticas y programas sectoriales. Asimismo, se deben consolidar los espacios de diálogo y cooperación entre las instituciones públicas y los organismos de la sociedad civil.

El enfoque de salud desde una perspectiva de derechos como el que se plantea en el Plan Nacional de Población 2014-2018, supone darle certeza a las acciones incorporando al marco normativo de salud con precisión, los sujetos y las acciones que favorezcan la adecuada intervención institucional para abatir este problema. De esta manera consideramos de importancia la adición de disposiciones que permitan el diseño de dichas acciones en el marco de la Ley General de Salud como se expone enseguida:

Ley General de Salud	
Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I...IV	I...IV
V. La planificación familiar;	V. La planificación familiar, incluyendo las acciones para la prevención del embarazo adolescente;
(...)	(...)
Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:	Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:
I...VI	I...VI
	VII. La promoción de programas orientados a la prevención del embarazo adolescente, fomentando la conveniencia en el uso de métodos anticonceptivos entre hombres y mujeres.
Artículo 69.- La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de	Artículo 69.- La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de

planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.	planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud entre hombres y mujeres por grupos de edad.
--	--

Proyecto de decreto

Único. Se adicionan diversas disposiciones a los artículos 30., 68 y 69 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 30. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I. a IV. ...

V. La planificación familiar, **incluyendo las acciones para la prevención del embarazo adolescente;**

(...)

Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden

I. a VI. ...

VII. La promoción de programas orientados a la prevención del embarazo adolescente, fomentando la conveniencia en el uso de métodos anticonceptivos entre hombres y mujeres.

Artículo 69. La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud **entre hombres y mujeres por grupos de edad.**

Transitorios

Primero. El presente decreto surtirá efectos legales el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en el marco de sus facultades, emitirá las normas oficiales que establezcan la adecuada coordinación interinstitucional en las acciones, programas y recursos para la prevención del embarazo adolescente.

Notas

1 Baca Tavira, Norma (2007). "Política de población y planeación en México", en *Quivera*, volumen 9, (1): 45-61. Universidad Autónoma del Estado de México.

2 Plan Nacional de Población 2014-2018. Decreto. DOF, 30 de abril de 2014, primera sección.

3 Palma Cabrera, Yolanda (2017). “Políticas de población y planificación familiar”, en *Demos. Investigación en Salud y Demografía*, páginas 24-25.

4 Palma (2017). Obra citada.

5 Plan Nacional de Población 2014-2018. Obra citada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente. Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.— Diputado José Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de Pesca y Acuicultura Sustentables, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Jesús Sesma Suárez y diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la de Pesca y Acuicultura Sustentables**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un océano es un cuerpo de agua salina de tamaño mayor al de un mar. Se considera que los océanos representan aproximadamente 97 por ciento de toda el agua existente en el planeta.

La diferencia entre un mar y un océano radica en la extensión de cada uno, los mares son cerrados, mientras que los océanos son abiertos y presentan mayor profundidad. Como tal, los océanos poseen una inmensa superficie de agua salada con corrientes marinas y grandes profundidades, en cambio, los mares son masas de agua salada, de menor profundidad y tamaño, ubicados entre la tierra y los océanos.

En la actualidad, los mares y océanos representan para la humanidad la mayor fuente de recursos naturales del planeta; entendiéndose por éstos todos los materiales químicos, componentes geológicos, suelo, agua, seres vivos, asociaciones biológicas y poblaciones humanas que forman parte de la naturaleza y que brindan al hombre posibilidades de vida y bienestar. Los recursos pesqueros y los energéticos son los principales recursos naturales que se explotan en los mares y océanos.

La pesca es y ha sido una importante fuente de proteínas para consumo directo por los seres humanos y para la alimentación animal; por otra parte, representa una importante actividad económica que genera empleos e ingresos para las poblaciones, particularmente en los países en desarrollo, donde se estima que no menos de 100 millones de personas viven directamente de la pesca o de actividades relacionadas con ella.¹

México tiene 11 mil 122 kilómetros de litorales, los cuales significan un gran potencial de recursos pesqueros. El volumen anual de pesca de nuestro país es el cuarto más grande del continente americano, sólo por detrás de Perú, Estados Unidos y Chile.²

De lo anterior se desprende la necesidad de cuidar los recursos naturales pesqueros a través de su aprovechamiento sustentable y la restauración de los mares y océanos, no sólo por su relevancia en términos económicos sino para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población.

La mala gestión de los residuos sólidos urbanos está contaminando los mares a niveles inimaginables. El grave problema que ello significa ha llevado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales a lanzar una alerta global, pues un estudio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha cuantificado en millones de toneladas la basura que se acumula en el fondo, la columna de agua, la superficie marina y las costas.³

Según la asociación ambiental italiana Legambiente, se calcula que cada año 8 millones de toneladas de residuos acaban en el mar. Entre 60 por ciento y 80 por ciento son plásticos, con picos de hasta 95 por ciento en algunas zonas. El mayor porcentaje de ellos son bolsas, pero los envases de bebidas, las latas o los filtros de cigarrillos significan casi la mitad del total. Son datos de 2008 y se considera que desde entonces el problema se ha agravado.⁴

Se desconoce la cantidad exacta de plásticos existente en los mares, pero se estiman unos 5.50 billones de fragmentos de plásticos, sin incluir los trozos que hay en el fondo marino o en las playas. Se trata de un problema global que está aumentando de forma alarmante.⁵

El nivel que ha alcanzado la contaminación por plásticos se refleja en las siguientes cifras:

- 8 millones de toneladas de basura al año llegan a los mares y océanos.
- El 80 por ciento proviene de tierra.
- De lo anterior, 70 por ciento queda en el fondo marino; 15 por ciento en la columna de agua; y 15 por ciento en la superficie. Lo que vemos es sólo la punta del iceberg.
- Hay cinco islas de basura formadas en su gran mayoría por microplásticos, algo similar a una “sopa”: dos en el Pacífico, dos en el Atlántico, y una más en el océano Índico.
- Se estima que en 2020 el ritmo de producción de plásticos habrá aumentado en 900 por ciento con respecto a niveles de 1980 (más de 500 millones de toneladas anuales). La mitad de este incremento se producirá tan sólo en la última década.
- Cada día se abandonan 30 millones de latas y botellas.
- Tan sólo en España 50 por ciento de los plásticos que llegan a los sistemas de gestión de residuos terminan en los vertederos sin ser reciclados.

Cuando nos deshacemos de un plástico puede terminar en un vertedero, o bien, ser incinerado o reciclado, sin embargo, muchos de éstos terminan en las vías fluviales y en los océanos a través de los sistemas de drenaje de aguas en zonas urbanas; por el agua que fluye por los vertederos; los

vertimientos de basura deliberados; los residuos abandonados; los vertimientos accidentales de los barcos o mediante los efluentes de las estaciones depuradoras y plantas de tratamiento de aguas residuales. El 80 por ciento de los residuos marinos provienen de tierra, mientras que 20 por ciento restante proviene de la actividad marítima.⁶

Es difícil estimar el tiempo que tarda en biodegradarse el plástico en los océanos, pero se considera que es mucho más lento que en tierra. Una vez que el plástico queda enterrado, pasa a la columna de agua o queda cubierto por materia orgánica e inorgánica y queda menos expuesto a la luz solar con lo cual disminuyen las temperaturas y el oxígeno y se retrasa su degradación.⁷

Según un estudio realizado por Green Peace, los objetos que más comúnmente se recolectan en playas y zonas costeras son⁸:

- Colillas de cigarro
- Fragmentos de plástico inferiores a 2.5 centímetros
- Botellas de plástico
- Envoltorios
- Tapones de botellas de plástico y metálicos
- Popotes
- Botellas de vidrio
- Bolsas de plástico

Desde hace tiempo se han documentado los impactos que las piezas de plástico tienen en la vida marina: enredos, asfixia, estrangulación o desnutrición (tras ser ingeridos y bloquear el estómago o intestino de los animales). Recientemente, se ha puesto un foco especial en la problemática particular de los microplásticos (fragmentos inferiores a 5 milímetros).⁹ Ya sea porque provienen de la rotura de piezas más grandes, o bien, porque originalmente se fabrican en ese tamaño, en nuestros océanos hay millones de estos microplásticos flotando que tienen impactos incluso en las especies más pequeñas que son la base de la red trófica marina.

Los microplásticos pueden ser ingeridos por la fauna marina, incluyendo el plancton, los crustáceos y los peces, y

pueden ocasionar problemas tanto por su presencia física en el intestino como a causa de los contaminantes químicos que llevan. Incluso pueden llegar a ser pasados a lo largo de la cadena alimentaria hasta llegar a nuestros platos.¹⁰

Aunado a lo anterior, es de señalar que las artes de pesca abandonadas en el fondo marino también contribuyen al deterioro y afectación de los ecosistemas acuáticos, pues de acuerdo con un informe elaborado conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el problema del equipo de pesca abandonado, perdido o descartado de alguna manera está empeorando debido al incremento en la escala de las operaciones de pesca global y la introducción de equipo de alta duración fabricados con materiales sintéticos.¹¹

El informe estima que el equipo abandonado, perdido o descartado en los océanos constituye alrededor de 10 por ciento de los residuos marinos; el transporte marino mercante es el principal responsable en mar abierto, en las áreas costeras los responsables principales están localizados en tierra.¹²

La mayor parte del equipo de pesca no es descartado deliberadamente, sino perdido en tormentas o fuertes corrientes o como resultado de “conflicto de equipo”, por ejemplo, pescando con redes en áreas donde hay trampas de fondo con las cuales pueden enredarse.¹³

Los mayores impactos de equipo de pesca abandonado o perdido son:¹⁴

- Captura continuada de peces (conocida como “pesca fantasma”) y otros animales como tortugas, aves marinas y mamíferos marinos, los cuales son atrapados y mueren;
- Alteraciones del ambiente del suelo marino; y
- La creación de riesgos de navegación que pueden causar accidentes en el mar y dañar barcos.

Asimismo, las redes de agallas y las trampas son las que probablemente realizarán más “pesca fantasma”; por otra parte, la pesca con palangre muy probablemente atrapará otros organismos marinos mientras que las redes barredoras son capaces de afectar los hábitats del fondo marino.

En general, las consecuencias derivadas de la contaminación marina pueden ser las siguientes:

- Afectaciones a la salud pública por microorganismos patógenos y sustancias tóxicas como consecuencia del contacto con aguas contaminadas, o por tragar o aspirar dosis infectivas de patógenos, así como por ingerir pescados o mariscos contaminados.
- Afectaciones externas en piel, ojos y oídos.
- Afectación a los recursos naturales pesqueros y al medio ambiente.
- Afectaciones económicas por la reducción del turismo.

Derivado de lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos conscientes de que se debe frenar la contaminación en los océanos y mares, en ese sentido, los gobiernos de todo el mundo deben tomar las medidas preventivas necesarias en los puntos de origen de los residuos.

La reducción en el consumo de plástico es responsabilidad de todos, tanto de quienes fabrican el producto, como de los consumidores, así como de quienes gestionan los residuos.

En diversos países de todo el mundo se están tomando distintas medidas para atajar este problema global. Por ejemplo, naciones como Holanda, Alemania, Croacia, Letonia, Canadá, Estados Unidos y Australia, entre otros, ya tienen implementado un sistema de retorno de envases, el cual ha demostrado que permite la recuperación de casi 100 por ciento de los mismos. Igualmente, hay países como Francia, Marruecos, Senegal, Ruanda, Mauritania y China que han implantado algún tipo de prohibición del uso de determinadas bolsas de plástico.¹⁵ Por otra parte, también se han registrado diversos esfuerzos por limitar y prohibir el uso de popotes y unicef (poliestireno).

La Unión Europea cuenta con su propia directiva sobre bolsas de plástico ligeras, la cual se implantó a finales de noviembre de 2016. En el caso de las microesferas de plástico empleadas en productos cosméticos, Estados Unidos y Australia ya tienen leyes que prohíben el uso de estos componentes y otros países como Canadá, Dinamarca, Suecia o Reino Unido están en el proceso.

Al respecto, se debe señalar que el pasado 5 de abril del presente año el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propuso una reforma que tiene por objeto establecer las bases para que las entidades federativas prohíban la entrega de bolsas de plástico, con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado del consumidor final, a título gratuito o de manera onerosa.

En congruencia con lo anterior, ponemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa cuya finalidad es promover que los pescadores contribuyan a la restauración ecológica de los mares y traigan a tierra los diversos plásticos y residuos que encuentren durante la jornada de pesca y los entreguen a la industria del reciclado, a través del depósito en vertederos proporcionados por las autoridades municipales y los interesados en el reciclaje.

Es indudable que los pescadores son uno de los sectores más interesados en tener un mar más limpio y por consiguiente más sano. La presencia de los residuos supone, además de un problema que colapsa y a menudo daña sus redes, una amenaza para la vida marina, la cual podría estar contribuyendo a la caída del volumen de sus capturas. Además, introducen contaminantes en la cadena trófica, al final de la cual están los consumidores humanos de pescado, y por supuesto degradan el medio ambiente y su imagen, lo cual también puede afectar a la industria turística.¹⁶

Diariamente, miles de barcos de pesca de arrastre que faenan cerca de los litorales de todo el mundo realizan capturas no deseadas: sus redes vuelven a bordo llenas de residuos de todo tipo. La mayor parte son plásticos, aunque también hay textiles, maderas y objetos de metal.¹⁷

Al respecto, es de destacar que en Barcelona, España se ha puesto en marcha un proyecto impulsado por el gobierno catalán, a través del cual se pide a los pescadores que vuelvan a puerto con todos los residuos atrapados para poderlos documentar y estudiar, con ello se pretende identificar el problema, tratar de ponerle solución y además desarrollar una labor de conciencia ciudadana. Se trata de un proyecto piloto de un año de duración. Llegados al muelle, los pescadores depositan los residuos recogidos en unos contenedores dispuestos especialmente para ello, mismos que son clasificados, cuantificados, pesados y fotografiados para su posterior tratamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fun-

damento en los principios de prevención y precaución, consistentes en la adopción de medidas de protección eficaces y oportunas exista o no certidumbre científica sobre un riesgo inminente de daño a los recursos naturales, el medio ambiente y la salud pública, somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 9; una fracción II al artículo 10; y una fracción IX al artículo 96, recorriéndose las subsecuentes, todas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

...

VIII Bis. Establecer las bases de coordinación y vinculación municipales, entre los recolectores de los residuos sólidos urbanos de mares y océanos, y la industria del reciclaje;

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

...

II Bis. Emitir las disposiciones reglamentarias de coordinación y vinculación entre los recolectores de residuos sólidos urbanos de mares y océanos, y la industria del reciclaje, cuando se trate de municipios costeros;

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

...

IX. Establecer las bases y regulación municipales de coordinación y vinculación entre los recolectores de los residuos sólidos urbanos de mares y océanos, y la industria del reciclaje;

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XLII al artículo 4o.; una fracción XXVIII al artículo 8o.; y una fracción VIII al artículo 14, recorriéndose las subsecuentes, todas de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

XLII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías, lugares públicos;

Artículo 8o. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

...

XXVIII. Promover la asesoría y capacitación en el trabajo pesquero, a las organizaciones de pesquerías y pescadores, sobre la recolección de los residuos sólidos urbanos que se encuentran en los mares y océanos, durante la jornada de pesca;

Artículo 9o. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Semarnat se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos:

...

IV. Fomentar y promover la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, mediante el establecimiento de las bases de coordinación y vinculación entre los recolectores de los residuos sólidos urbanos que se encuentran en mares y océanos, y la industria del reciclaje, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Artículo 14. Corresponden a los municipios en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

VIII. Promover y fomentar la actividad pesquera, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, en la que se incluya la recolección de los residuos sólidos urbanos que se encuentran dentro de los mares y océanos;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el ejecutivo federal realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán emitir la regulación y bases correspondientes, así como la actualización y armonización de su legislación local en materia de residuos sólidos urbanos, a efecto de dar cumplimiento al mismo.

Cuarto. Los efectos presupuestales que, en su caso, pudieran generar el presente decreto deberán ser cubiertos con la suficiencia presupuestal asignada a cada dependencia anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Notas

1 http://www.eurosur.org/medio_ambiente/bif81.htm

2 <http://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/pesca/default.aspx?tema=E>

3 <http://www.retorna.org/mm/file/Documentacion/Basuraoceanos.pdf>

4 *Ibidem*

5 http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf

6 *Ibidem*

7 http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf

8 *Ibidem*

9 *Ibidem*

10 *Ibidem*

11 <http://www.fao.org/news/story/es/item/19416/icode/>

12 *Ibidem*

13 *Ibidem*

14 *Ibidem*

15 http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf

16 <http://www.ecoavant.com/es/notices/2015/11/la-pesca-de-la-basura-2463.php>

17 <http://www.ecoavant.com/es/notices/2015/11/la-pesca-de-la-basura-2463.php>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de enero del año 2018.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Pesca, de la Cámara de Diputados.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 424 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la senadora Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Marcela Guerra Castillo, senadora de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, y 171 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción tercera al artículo 424 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Potencialmente todos los seres humanos cuentan con la habilidad y el deseo de desarrollar actividades creativas y/o intelectuales que pueden concluir en la creación de una obra artística o una invención.

La propiedad intelectual aglutina áreas que comprenden los derechos de autor y derechos conexos, así como la propiedad industrial, las cuales han demostrado estar íntimamente ligadas al crecimiento y desarrollo de los pueblos y su protección no solamente ha permitido la atracción de inversiones tanto nacionales como extranjeras, sino que también ha posibilitado que el estado de derecho impere en el país.

El derecho de autor protege las obras artísticas que dotan a las comunidades del mundo de elementos de tradición cultural que generan un enorme valor para la sociedad, motivo por el cual se debe otorgar una protección eficaz a fin de perpetuar y continuar con tales actividades creativas.

Así, el derecho de autor protege el interés individual del autor a fin de promover y fomentar a mayor escala la creatividad. Sistemas efectivos de protección resultan en el eficiente y legítimo control en cuanto al uso de la obra, su explotación comercial, disposición y prevención de usos no autorizados.

I. El derecho de autor en México

El artículo 28 de nuestra Constitución protege el derecho de los autores sobre sus creaciones:

Artículo 28. ...

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

...

En consonancia, el artículo 1o. de la Ley Federal del Derecho de Autor Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional, detalla cómo se lleva a cabo la protección de estos derechos. El derecho de autor consiste en el reconocimiento del Estado en virtud del cual los creadores pueden gozar de ciertos privilegios exclusivos respecto de sus obras. Uno de los aspectos más relevantes de dichos privilegios es que tienen un doble aspecto, pues implican tanto derechos morales como patrimoniales.

El derecho moral se refiere al reconocimiento de que cierta persona creó una obra artística en particular. Por su parte, el derecho patrimonial se traduce en la posibilidad de explotar de manera exclusiva la obra, así como en autorizar a otros para hacerlo.

Vale la pena señalar que el derecho de autor persigue un balance respecto de los intereses de todos los individuos involucrados, a saber, titulares de derechos, autores y consumidores de los bienes creativos. Así, el derecho de autor y el balance de los intereses públicos y privados deben consistir en un régimen jurídico equilibrado que contemple y respete otros importantes derechos como el derecho de acceso a la información, sin menoscabo de los derechos de todos los individuos involucrados.

II. El derecho de autor en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En cuanto al valor de la propiedad intelectual, la declaración aporta el concepto de que históricamente ésta ha sido y sigue siendo un elemento fundamental e indispensable del progreso y desarrollo de la humanidad. Bajo estas consideraciones, la declaración determina que los derechos de propiedad intelectual son un incentivo para los creadores y garantizan que los usuarios tengan acceso a los beneficios de la creatividad en condiciones de igualdad ya que estos constituyen una parte fundamental de todo marco jurídico encaminado a reglamentar con equidad el proceder de cre-

adores y usuarios a proteger a escala universal los ‘intereses de todos.

Por consiguiente, siendo que el derecho de autor es reconocido como un derecho humano en diversos tratados internacionales, éste debe siempre interpretarse de manera que favorezca a sus titulares con la protección más amplia en virtud del principio *pro persona*.

Uno de los daños más importantes a los derechos de autor es consecuencia de lo que se conoce popularmente como “piratería”, actividad consistente en reproducir una obra sin autorización del creador. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

“El término *piratería* abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su tratamiento al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. La piratería afecta a obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señales audiovisuales.”¹

Asimismo, de acuerdo con el Anexo IV del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio:

“Artículo 51. ...

... Para los fines del presente acuerdo...

b) Se entenderá por mercancías *pirata* que lesionan el derecho de autor cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia haya constituido infracción del derecho de auto o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.”²

La *piratería* no sólo tiene un efecto negativo en el ámbito económico, sino que también tiene impacto en la creatividad, en la diversidad de expresiones culturales, en las industrias culturales y en la inversión extranjera. Además, se utiliza como fuente de financiamiento de otras actividades criminales

y de las organizaciones delictivas. Justamente por esa razón, la comunidad internacional ha llevado a cabo un esfuerzo para elaborar instrumentos jurídicos que desincentiven y sancionen estos actos, entre los que destacan:

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;³
- Convención Universal sobre Derecho de Autor;⁴
- Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales;⁵
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor;⁶
- Acuerdo sobre los aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio;
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;⁷
- Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas;⁸
- Tratado de Libre Comercio para América del Norte;
- Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión;
- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por vía satélite;
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, y
- Tratado de la OMPI sobre interpretación, ejecución y fonogramas.

Los instrumentos anteriores han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tratados incluyentes en materia de derechos humanos, por lo que el derecho de autor es reconocido como derecho integrante de ese catálogo y deben siempre interpretarse de manera que favorezca a las personas con la protección más amplia.

Actualmente, la legislación mexicana sanciona penalmente la *piratería* “entendida en sentido amplio” con base en los artículos 424 Bis y 424 Ter del Código Penal Federal:

“Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Artículo 424 Ter. Se impondrá prisión de seis meses y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este código.”

Sin embargo, algunas de las obras protegidas por el derecho de autor tienen particularidades que ameritan un tratamiento más especializado, como el caso de las obras cinematográficas. Así, si bien artículos referidos abarcan una variedad de actividades lo suficientemente amplias como para prohibir la reproducción ilegal de películas y su venta en formatos físicos, así como la transmisión ilegal a través del internet, **ciertos aspectos de las obras cinematográficas requieren una regulación más puntual.** Nos referimos a la grabación de películas directamente en las salas de exhibición, fenómeno conocido como *camcording*.⁹

III. El *camcording*

Entre los derechos exclusivos de los titulares se encuentra la publicación de la obra o puesta disposición en el mo-

mento y en los lugares que estos decidan, es decir, el titular de los derechos de una obra cinematográfica tiene el derecho de decidir la fecha del estreno así como el lugar de la exhibición de la película, como lo son las salas de cine.

El *camcording* consiste en grabar y/o reproducir obras cinematográficas en las salas de exhibición, sin la autorización correspondiente. Se trata de una actividad ilícita que afecta de manera importante a la industria cinematográfica porque, a pesar de que en la actualidad existe una gran variedad de formatos para ver películas “discos ópticos, *streaming*, televisión de paga, descargas en internet, etcétera.”, la exhibición en salas es el canal más importante durante la etapa inicial de lanzamiento:

“A pesar de estos avances, las salas de cine siguen siendo el canal predominante para el lanzamiento inicial de películas. Las expectativas de los productores (grandes y pequeños) para recuperar los costos de producción descansan en la venta de boletos”.¹⁰

Es precisamente en este momento inicial cuando se puede causar el mayor daño con el *camcording*, pues si alguno de los asistentes a la sala graba la película y la distribuye de manera ilegal, esto genera un daño considerable a los creadores de la obra, que es muy significativo durante el periodo de estreno y que se replica a lo largo de toda la cadena de valor.

Otros datos muestran impactos colaterales, a saber, 5.5 billones de dólares en pérdidas anuales para los trabajadores de la industria cinematográfica, 141,030 fuentes de trabajo perdidas, 837 millones en recaudación fiscal, y alrededor de 20.5 billones de dólares en pérdidas de producción anual cinematográfica.¹¹

Recientemente, el número de incidentes relacionados con *camcording* en México ha aumentado de manera preocupante. Con base en los datos del *Worldwide camcords summary report*, proporcionado por la Motion Pictures Association, México ocupó el segundo puesto en la lista de países con más incidentes de este tipo en el año 2016:

POSICIÓN	PAIS	INCIDENTOS
1.	Estados Unidos.	102
3.	Rusia.	70
4.	Brasil.	32
5.	Italia.	27
6.	Perú.	22
7.	Tailandia.	21
8.	Filipinas.	20
9.	Alemania.	18
10.	Hungría/Ucrania.	13

El estudio del International Intellectual Property Institute IPI confirma el impacto del *camcording* en la industria cinematográfica:

“La información existente demuestra que la piratería está dañando a la industria cinematográfica mexicana. De acuerdo a encuestas de la industria, 8 de cada 10 discos ópticos que se compran en México no cuenta con licencia. La industria asegura que esto provoca pérdidas de alrededor de 340 millones de dólares. Durante los años 2008 a 2010 se grabaron ilegalmente 32 películas norteamericanas.”

El estudio del IPI que se cita en el presente apartado propone recomendaciones puntuales para combatir al *camcording* entre las que destaca elaborar una legislación específica para contar con disposiciones especiales para combatirlo y sancionarlo.

Esta preocupación por fortalecer los derechos de autor la comparte el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 cuando, en el apartado México Próspero, fija como una de sus estrategias garantizar la seguridad jurídica y la protección del Estado a este tipo de derechos:

“Asimismo, es importante fortalecer la presencia de México en los foros y organismos regionales y multilaterales, como el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Adicionalmente, es relevante contribuir al establecimiento de las reglas claras para las exportaciones, la inversión y la protección de los derechos de propiedad intelectual...”¹²

En este orden de ideas es conveniente destacar que el *camcording* se ha relacionado equivocadamente con el derecho de acceso a la información. El *camcording*—como ya se señaló—implica la reproducción y/o grabación ilegal de una obra audiovisual cuyos derechos pertenecen a sus múltiples autores y a los titulares de los derechos patrimoniales y/o conexos.

El Comité Jurídico Interamericano publicó en 2008 los diez principios del derecho a la información¹³. A continuación se exponen los primeros dos, con énfasis añadido:

1. Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información **en posesión de órganos públicos**, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcional al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.

2. El derecho de acceso a la información se extiende a **todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al Poder Ejecutivo, al Legislativo y al Poder Judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.**

Es decir, el derecho a la información es un derecho relacionado con el ejercicio de los derechos políticos, al entenderse como relacionado a la información pública. Suponer lo contrario “es decir, que incluyera el acceso a información privada” violaría otros derechos fundamentales como el de la protección de datos personales, el derecho a la vida privada y en diversas acepciones, el derecho a la propiedad, lo cual es particularmente relevante al analizar los derechos de autor.

IV. El *camcording* en México

El International Intellectual Property Alliance IIPA en su publicación 2017 *Special 301 Report on Copyright Protection and Enforcement*, reitera lo ya señalado, México es una de las principales fuentes generadoras de grabaciones no autorizadas en el mundo, en 2016 se llegó a duplicar el número de grabaciones ilegales de 2015. Dicha publicación expone la necesidad de emitir una legislación que imponga sanciones de carácter penal, incluyendo pena privativa de la libertad de 3 a 10 años, así como multas por la conducta antijurídica en las salas de exhibición.

Actualmente, México no cuenta con una legislación penal específica sobre el *camcording*, razón por la cual los órganos jurisdiccionales tienen que basarse en los artículos genéricos aplicables a la *piratería*, es decir, a los artículos 424 Bis y 424 Ter del Código Penal Federal, citados anteriormente; sin embargo esta regulación es insuficiente para combatir de manera eficaz esta actividad.

Tomemos en cuenta que con las tecnologías de hoy en día basta con que se efectúe una sola copia para que se cause el daño al titular del bien jurídico tutelado, más allá de que a partir de la primera copia no autorizada se genere la reproducción indiscriminada en la red.¹⁴

Nótese además que independientemente del lucro o la especulación comercial, el hecho de reproducir una obra sin la autorización del respectivo titular significa una transgresión a sus derechos, propiamente una violación al derecho patrimonial del autor en el sentido de violentar el derecho exclusivo de comunicación pública sin importar el medio o la forma, su derecho de reproducción, distribución o publicación, su derecho de transmisión pública, su derecho a la venta o arrendamiento, entre otros.

Es importante recordar que el derecho no sólo tiene como función la de sancionar sino, también, la de desincentivar ciertos comportamientos. Tomando como modelo la figura del “delincuente racional” que se usa en el análisis económico del derecho, es válido concluir que una persona decide cometer un delito cuando el beneficio que obtiene supera el castigo esperado. De acuerdo a Robert Cooter y Thomas Ullen:

“Una persona que toma decisiones racionales toma en cuenta la probabilidad del castigo cuando considera cometer cualquier delito, incluso el abuso de confianza. Podemos decir que el abusador racional calcula un valor esperado del delito, que es igual a la ganancia menos el castigo multiplicado por la probabilidad de ser aprehendido y condenado.

Por ejemplo, si la multa por el desvío de \$1000 es igual a \$2000, y la probabilidad de que un delincuente sea atrapado y condenado es igual a 0.75, entonces el castigo esperado es igual a $0.75 (\$2000) = \1500 .”¹⁵

Bajo la actual legislación penal mexicana, el valor esperado del delito de *camcording* es muy alto, debido a que el delincuente una vez que tiene en su poder la grabación puede ponerla a disposición de forma prácticamente ilimitada, con múltiples posibilidades de lucro y ganancia a través de los distintos canales que brinda el entorno digital. Normalmente las personas que son detenidas utilizan estrategias sumamente similares, lo cual evidencia que existe un móvil común para eludir las sanciones. A raíz de diversos casos de *camcording*, Motion Pictures Association Branch México se refirió a esta situación:

“Una de las personas, al ser descubierta, escapó por la salida de emergencia, corrió y se subió a un taxi; en el otro no llevaba una identificación, están bien entrenados para saber cómo actuar en caso de ser atrapados.”

...

Queremos que eso se modifique [se refiere a la exigencia del ánimo de “especulación comercial”], porque cuando se les detecta en salas obviamente no están lucrando, pero llevan la materia prima para hacerlo.¹⁶

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que este tipo de delitos son difíciles de acreditar, toda vez que los delincuentes buscan dejar el menor indicio que pueda ser usado en su contra para comprobar su responsabilidad penal, además de la inclinación natural para evitar a toda costa cualquier tipo de sanción punitiva.

V. Experiencia internacional¹⁷

En el diseño de una legislación para desincentivar y sancionar el *camcording* resulta muy útil tomar en cuenta la experiencia de otros países. Por ejemplo, los países que en la actualidad cuentan con una legislación específica para combatir el *camcording*:

a) Canadá

En junio de 2007, Canadá aprobó una reforma a su Código Penal para regular de manera específica el *camcording*.¹⁸

432. (1) La persona que, sin consentimiento del gerente de la sala de exhibición, grabe una obra cinematográfica (tal como dicho término se define en la sección 2 del Copyright Act) o la banda sonora de la misma:

(a) Es culpable de un delito y será sancionada con pena de prisión por un plazo que no será superior a 2 años; y,

(b) ...

(2) 432. La persona que, sin consentimiento del gerente de la sala de exhibición, grabe una obra cinematográfica (tal como se define en la sección 2 del Copyright Act) o la banda sonora de la misma, con el propósito de venderla, de rentarla o de llevar a cabo cualquier acto comercial de distribución:

(a) Es culpable de un delito y será sancionada con pena de prisión por un plazo que no será superior a 5 años; o,

(b) ...

b) Estados Unidos de América

Estados Unidos de América (EUA) adoptó en 2005 una legislación específica para regular el *camcording*, la Family Entertainment and Copyright Act of 2005.¹⁹

2319B. Grabación no autorizada de obras cinematográficas en una sala de exhibición.

(a) Ofensa. La persona que, sin autorización del titular del derecho de autor, use o intente usar un mecanismo audiovisual de grabación para transmitir o grabar, total o parcialmente, una película o cualquier otro trabajo audiovisual (tal como dicho término se define en el título 17), cuando ésta se transmita en una sala de exhibición, será sancionada de la siguiente manera:

(1) con prisión por no más de 3 años, multa, o ambas; o

(2) en caso reincidencia, con prisión por no más de 6 años, multa, o ambas.

Para determinar si una persona cometió el delito señalado en esta subsección se podrá tomar en cuenta la posesión de un mecanismo de grabación audiovisual; sin embargo, la sola posesión no podrá determinar la comisión del delito.

(b) ...

C) Filipinas

En 2009, Filipinas aprobó una ley para combatir el *camcording*, la Ley anticamcording de 2010.

Sección 3. Actos que constituyen posesión, uso y/o control de instrumentos de grabación audiovisual no autorizados. Será ilegal que una persona lleve a cabo los siguientes actos en relación con obras cinematográficas o cualquier otra obra audiovisual:

(a) Usar o intentar usar un instrumento de grabación audiovisual para transmitir o hacer una copia de una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual en una sala de exhibición;

(b) Tener consigo un instrumento de grabación audiovisual en una sala de exhibición con el propósito de usar o de intentar usarlo para transmitir o hacer una copia de una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual en una sala de exhibición;

(c) Ayudar a otra persona para que cometa el delito señalado en este artículo.

Sección 4. Sanciones. La persona que sea hallada culpable de la comisión del delito previsto en la sección 3 será sancionada con una multa de no menos de cincuenta mil pesos (Php 50,000)²⁰ y no más de setecientos cincuenta mil pesos (Php 750,000)²¹ y con pena de prisión no menor a seis (6) meses y un (1) día y no mayor a seis (6) años y un (1) día.

d) Francia

En 2009, Francia aprobó la ley “Hadopi” para modificar el artículo L335-3 del Código de Propiedad Intelectual y regular de manera específica el *camcording*.²²

Artículo L335-3

...

Igualmente, es un delito de falsificación, grabar total o parcialmente una obra cinematográfica o audiovisual en una sala de exhibición.

La sanción del *camcording* se fija en el artículo 335-2 y es de prisión hasta por 3 años y una multa hasta por 300,000.00 trescientos mil euros 00/100.

e) Japón

En 2009, Japón aprobó una legislación específica para prevenir el *camcording*, la Ley para prevenir la grabación furtiva de obras cinematográficas:

Artículo 2. En esta ley, los siguientes términos tendrán los significados que aquí se les asigna:

(iii) “grabación furtiva” significa hacer una grabación visual (término que se define en el artículo 2, párrafo (1), ítem (xiv) de la Ley de Copyright) o grabación sonora (término que se define en el ítem (iii) del párrafo referido), de una película que se exhibe a cambio de una remuneración por parte del asistente en una sala de cine

[...], excepto cuando tenga la autorización de los titulares de los derechos de la obra cinematográfica.²³

La sanción del *camcording* se fija en el artículo 119 de la Ley de Copyright y es de prisión hasta por 10 años y una multa hasta por 10 millones de yenes “poco más de \$85,000.00 dólares al 27 de enero de 2017.

A pesar de la dificultad para medir con exactitud el impacto de la legislación en el *camcording*, diversos estudios señalan que en los países que han adoptado estas medidas sí ha disminuido esta actividad.²⁴

VI. Conclusiones

Después de analizar el problema del *camcording*, el impacto que tiene sobre los derechos de autor y casos paradigmáticos de la legislación extranjera sobre la materia, se propone:

- Adicionar una fracción III al artículo 424 Bis, dedicada única y exclusivamente al fenómeno del *camcording* en salas cinematográficas, para hacer frente a esta problemática que va en aumento y que requiere de condiciones más específicas a las que actualmente prevé el numeral que se reforma.
- Se establece una punibilidad de dos a seis años de prisión y de mil a trece mil días multa, a quien cometa este delito en grado de tentativa.

Cabe destacar que la propuesta del tipo penal para sancionar la conducta de *camcording*, contiene elementos normativos acordes a la legislación existente en México en materia de derechos de autor y cumple con el principio de taxatividad, que obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce este principio en las siguientes jurisprudencias:

Principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de

exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras; precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta

son muy específicas, Como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.).Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

Taxatividad en materia penal. Sólo obliga al legislador a una determinación suficiente de los conceptos

Contenidos en las normas penales y no a la mayor precisión imaginable.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tomaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición

normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

Tesis de jurisprudencia 24/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción tercera al artículo 424 Bis del Código Penal Federal

Único. Se adiciona al artículo 424 Bis del Código Penal Federal, una fracción tercera para quedar de la siguiente manera:

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días de multa:

I.

II.

III. A quien, sin la autorización del titular de los derechos de autor, dentro de una sala de cine o circuito de exhibición, reproduzca, transmita, retransmita, ponga a disposición del público, o en general, use o explote, en forma total o parcial y de forma dolosa, una obra cinematográfica u obra audiovisual, mientras se exhibe, empleando dispositivos o medios analógicos o digitales, que permitan su reproducción, transmisión, puesta a disposición o comunicación pública.

A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de 2 a 6 años de prisión, y de mil a trece mil días multa.

Texto vigente Artículo 424 bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:	Texto propuesto Artículo 424 bis.-...
1. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras,	1.
Texto vigente fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos . . .	Texto propuesto
Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o	...
11. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.	11. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación, o
Sin correlativo	HI. A quien, sin la autorización del titular de los derechos de autor, dentro de una sala de cine o circuito de exhibición, reproduzca, transmita, retransmita, ponga a disposición del público, o en general, use o explote, en forma total o parcial y de forma dolosa, una obra cinematográfica u obra audiovisual, mientras se exhibe, empleando dispositivos o medios analógicos o digitales, que
Texto vigente	Texto propuesto
	permitan su reproducción, transmisión, puesta a disposición o comunicación pública.
Sin correlativo	A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de 2 a 6 años de prisión, y de mil a trece mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Formato disponible en Internet [consulta . 20/01 /2017]

<http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL10=39397&URL00=00 TOPIC&URL SECTION=2C1.html>

2 Nota 14 del artículo 51 de la sección 4: prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera, del Anexo 1C del acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual relacionado con el comercio. [consulta 14/02/2017] disponible en:

https://www.wto.org/SPANISH/DOCS_S/legal_s/27-trips.pdf

3 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]

- <http://www.wipo.inUwipolexles/treaties/textisp?file id=283694>
- 4 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017].
- <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL 10=15241 &URL 00=00 TOPIC&URL SECTION=201.html>
- 5 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://www.wipo.in/export/sites/www/treaties/en/documents/other treaties/frt-treaty.pdf>
- 6 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://www.wipo.inUwipolexles/treaties/textisp?file id=295158>
- 7 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://www.wipo.inUwipolexles/treaties/textisp?file id=283834>
- 8 México es parte de todos los tratados. Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://www.wipo.inUwipolexles/other treaties/textisp?file id=215231>
- 9 El término proviene de la palabra *camcorder*. Que no es otra cosa sino una cámara portátil de grabación audiovisual.
- 10 International Intellectual Property Institute/United States Patent and Trademark Office, *Camcording in Film Piracy in Asia-Pacific Economic Cooperation Economies*. 2001, p. 1. La traducción es propia. Formato disponible en internet [consulta 20/01/2017]
- <http://iipi.org/wp-content/uploads/2011/09/Camcording-and-Film-Piracy-in-APE C-Economies.pdf>
- 11 Fragmento del reporte *The true cost of Motion Picture Piracy to US economy*. Publicado por (IPI) Institute for Policy Innovation en 2006
- 12 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465
- 12 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465
- 13 Disponible en
- http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CJI-RES_147_LXXII-O-08_esp.pdf
- 14 César Huerta Ortiz, “Detectan caso de camcording en DF”, en *El Universal* (16/07/2014). Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://archivo.eluniversal.com.mx/espectaculos/2014/impreso/detectan-casos-de-camcording-en-df-132293.html>
- 15 Robert Cooter y Thomas Ullen, *Derecho y Economía*, México, FCE, 2008, p. 663. Se agrega el subrayado.
- 16 César Huerta Ortiz, “Detectan caso de camcording en DF”, en *El Universal* (16/07/2014). Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://archivo.eluniversal.com.mx/espectaculos/2014/impreso/detectan-casos-de-camcording-en-df-132293.html>
- 17 La selección de países incluye a 2 países de Norteamérica (Canadá y Estados Unidos), 1 país de Europa (Francia) y 2 países de Asia (Filipinas y Japón).
- 18 La traducción es propia. Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Pub=Bill&Doc=C-594&Language=&Mode=1 &Parl=39&Ses=1 &File=24>
- 19 La traducción es propia. Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- https://www.congress.gov/109/plaws/pub19/P_LAW-109pub19.pdf
- 20 Alrededor de USD \$1,000.00 (mil dólares americanos) al 27 de enero de 2017.
- 21 Alrededor de USD \$15,000.00 (quince mil dólares americanos) al 27 de enero de 2017.
- 22 Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]
- <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?sessionId=C1636.511490BD824F8B181FB37127E15.tpdila22v2?idArticle=LEGITARTI000020740345&cidTexte=LEGITEXT000006069414&dateTexte=20170127 &categorieLien=id&oldAction=>

23 La traducción es propia. Formato disponible en Internet [consulta 20/01/2017]

<http://www.cric.or.jp/english/clj/cloj5.html>

24 Ver estudio del IPIPI citado anteriormente así como el estudio de Oxford Economics, Economic impact of legislative reform lo reduce audio-visual piracy. Formato disponible en Internet [20/01 /2017]

<http://www.allianceforip.co.uk/downloads/reports/Great%20Expectations-%20Economic%20impact%20.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2018.— Senadora Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión Justicia, de la Cámara de Senadores.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA POR EL CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR

«Iniciativa de decreto, por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar, acaecido el 10 de abril de 1919, suscrita por el diputado Ángel Alanís Pedraza, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Ángel Alanís Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar asesinado el 10 de abril de 1919 en la Hacienda de Chinameca, Morelos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

1. El general Emiliano Zapata es una de las figuras más importantes no sólo de la Revolución Mexicana, sino de la

historia de México, es uno de los personajes más reconocidos a nivel internacional. A lo largo del siglo XX se convirtió en el símbolo del agrarismo en el mundo. Es el personaje que mejor representa la lucha de los campesinos por la justicia y libertad a nivel mundial, es de esos mexicanos que ha trascendido nuestras fronteras.

2. Es importante recordar el legado de Emiliano Zapata (Morelos, 8 agosto 1879-10 de abril 1919) porque la Revolución Mexicana cambió las estructuras políticas, económicas y sociales del país, sobre las que se construyó la historia del siglo XX mexicano, y porque parte de ese cambio se debió a la resolución del problema agrario.

3. La Revolución fue una revolución campesina, hecha por los sectores agrarios pobres de una buena parte de la República, quienes cambiaron el régimen de propiedad. Antes de este movimiento, el campo estaba dominado por la hacienda y los latifundios, pero la Revolución acabó con los terratenientes, les permitió a los campesinos mexicanos adquirir la tierra”.

4. La Revolución Zapatista, acabó con ese modo de producción y convirtió a los campesinos, ejidatarios y comuneros en actores centrales del desarrollo agrícola. “Con ello se produjo una de las reformas agrarias más profundas y amplias en la historia latinoamericana, porque les entregó la tierra a millones de campesinos, más de la mitad del territorio nacional que estaba en manos privadas fue transferido a ellos. Ésa fue una, reforma agraria sin precedentes que pudo ser posible con el artículo 27 constitucional”. Pero en la manera en cómo se resolvió de raíz el problema agrario, Emiliano Zapata y el Ejército Liberador del Sur, fueron una parte sustancial, “por eso se ha vuelto el símbolo del agrarismo por antonomasia, por eso es importante recordar su figura, porque representa la Revolución desde la visión de los campesinos que cambiaron al país para poder tener la tierra y la libertad.

5. Es importante resaltar que por la conmemoración del centenario de la muerte de Emiliano Zapata se emita una moneda que permita a los mexicanos unirse a un acontecimiento cívico de gran envergadura. No debemos olvidar que “desde hace varios años, el Banco de México ha utilizado la acuñación (fabricación) de monedas y la emisión de billetes para conmemorar hechos de importancia nacional.

En los últimos años se han emitido piezas con la doble intención de ser de curso legal o de cuño corriente; es decir,

para utilizarlas en la vida diaria para realizar pagos; y además, para conmemorar eventos relevantes. En otras palabras, son piezas que se pueden emplear para realizar pagos y además, son atractivas para coleccionarlas.

Aunque los billetes y las monedas conmemorativas son de curso legal, mucha gente las conserva como recuerdo de los acontecimientos que representan. El hecho de que sean conmemorativos significa que se fabricaron pocas piezas con respecto a los billetes y monedas comunes”

Con base en lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa por el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar, acaecido el 10 de abril de 1919

Único. Se aprueba la emisión de una moneda conmemorativa por el centenario el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar, acaecido el 10 de abril de 1919 de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

Valor nominal: 100 pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: Treinta y dos milímetros.

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y una otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos: a) Contenido: 75 por ciento de cobre y 25 por ciento de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 2 por ciento por elemento, en más o en menos. c) Peso: 7.355 gramos.

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 gramos, en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido: 92 por ciento de cobre, 6 por ciento de aluminio y 2 por ciento de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5 por ciento por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 8.590 gramos.

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 gramos, en más o en menos.

Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá con lo siguiente: 15.945 gramos y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 gramos, en más o en menos.

Los cuños serán

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El motivo de esta moneda será hará en los términos del artículo segundo transitorio del presente decreto y que determine el Banco de México, para lo cual se emitirá una convocatoria pública para recibir propuestas de diseñadores, artistas, universidades, instituciones públicas o privadas y público en general.

Canto: Estriado discontinuo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México emitirá las bases y la convocatoria que se refiere a las características de la moneda conmemorativa para su reverso.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente decreto se acuñará a los 90 días naturales posteriores a la fecha lími-

te de entrega del diseño del reverso de la moneda conmemorativa.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos a la propuesta de diseño del reverso de la moneda conmemorativa. Los ajustes técnicos que se realicen deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

Quinto. Se harán los trámites legales que sean procedentes para que al Banco de México le corresponda el derecho de autor o de propiedad industrial derivado de la acuñación de moneda conmemorativa por el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar, acaecido el 10 de abril de 1919

Nota

1. Banco de México. Véase

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/billetes-y-monedas/billetes-monedas-conmemorativ.html> 3 de septiembre de 2015.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México a 17 de enero de 2018.— Diputado Ángel Alanís Pedraza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de incorporar como áreas naturales protegidas federales las barrancas, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 46, 47 Bis 1, 51, 57, 60, y 67, y se adiciona el artículo

54 Bis la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Las barrancas son depresiones geográficas que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.¹

Las barrancas forman parte del complejo sistema hidrológico de las diversas ciudades en nuestro país, sus pendientes o laderas albergan ecosistemas que proveen diversos servicios ambientales, como son: una importante diversidad biológica, servicios paisajísticos y la regulación de flujos pluviales de la cual se derivan el abastecimiento de los mantos acuíferos, la regulación del clima y la prevención de inundaciones.²

Los servicios ambientales influyen directamente sobre el funcionamiento y desarrollo de las ciudades, es por ello que la limpieza y regeneración de las barrancas es un tanto tema ambiental como social. Las barrancas enfrentan actualmente una fuerte presión demográfica y graves problemas de contaminación ambiental que amenazan con degradarlas irremediablemente.

Las barrancas juegan un papel estratégico en la conservación de la vida silvestre y humana, así como en la filtración de agua hacia los mantos acuíferos, por ello la máxima protección, conservación y restauración de las barrancas se debe regular desde el ámbito federal.

Lo anterior a efecto de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano establecido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos Tratados Internacionales de los cuales México es parte.

Las barrancas sin perturbación antropogénica constituyen reservorios de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y fluviales, por lo cual representan zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y deben ser conservadas por los servicios ambientales que prestan a las ciudades.

Las barrancas perturbadas son aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asenta-

mientos humanos, y que requieren ser restauradas y preservadas.³

En general, las barrancas son susceptibles de aprovechamiento y regulación en términos de la Ley de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo que indiquen las leyes de desarrollo urbano y ambientales de las diversas entidades federativas, con sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad establecida en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando una ciudad se asienta en un territorio con elementos naturales, como son las barrancas, se establece entonces una relación entre el ser humano y ellas, haciendo de estas últimas, elementos de valor urbano; por ello, resulta necesario reconocer estas relaciones que se generan en las diversas ciudades de nuestro país.

Algunas barrancas son fronteras entre clases sociales, pues la invasión de barrancas no la realizan sólo las clases más pobres sino que los nuevos desarrollos urbanos de alto valor inmobiliario construyen sobre los cauces o en las inmediaciones de las mismas, impactando al medio ambiente ya que no se comprometen con la conservación y recuperación de las barrancas

El crecimiento urbano desordenado desborda ya las laderas de las barrancas debido a la falta de control de las obras de las constructoras y otras actividades ilícitas, lo cual las hace susceptibles de ser ocupadas de manera irregular, provocando como consecuencia su modificación, erosión y contaminación.

Dicha situación genera varios problemas:

- a) Al no encontrar una masa forestal que amortigüe su velocidad, los escurrimientos pluviales producen impactos destructivos en las edificaciones construidas en lechos y taludes adyacentes a las barrancas produciendo deslaves;
- b) El porcentaje de infiltración de agua pluvial en los mantos acuíferos se ha reducido;
- c) La desaparición de especies de flora y fauna silvestres endémicas;
- d) La modificación del clima de las ciudades; y

e) La pérdida de suelos orgánicos importantes para el desarrollo de la flora y, por ende, de la fauna silvestre.⁴

Al respecto, resulta oportuno señalar que miles de familias de bajos recursos que viven en barrancas están expuestas a riesgos de salud y seguridad como consecuencia de la contaminación; asimismo, el agua residual proveniente de las viviendas ubicadas en las laderas de las barrancas se drena directamente en los cauces, pues no se cuenta con plantas de tratamiento.

En México, como en otros países, los asentamientos de población urbana pobre en zonas vulnerables a desastres naturales son frecuentes y la atención a esta problemática requiere tanto de soluciones económicas, como de procesos de educación ambiental y de participación comunitaria.

Estos fenómenos impactan negativamente a las barrancas, convirtiéndolas en basureros y focos de infección. Algunas de las causas del daño a estas barrancas es el déficit de vivienda, la falta de políticas ambientales que valoren en su justa medida los servicios ecosistémicos, la impunidad de las grandes empresas constructoras y comerciales al establecer complejos industriales y habitacionales en estas zonas, además de la aplicación de políticas públicas erróneas para el desarrollo rural.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno señalar que en la consolidación de las colonias marginadas han participado diferentes gobiernos, propiciando que miles de familias habiten viviendas construidas sobre laderas inestables, sobre cauces, e inclusive sobre zonas minadas.

No obstante, en torno a la grave degradación de estas zonas naturales, diversas entidades federativas ya han incluido en su marco normativo, la protección, de las barrancas, a efecto de identificar y realizar los estudios pertinentes para recuperar las barrancas que se ubican en las periferias de las diferentes ciudades, por ejemplo, en la Ciudad de México las barrancas ubicadas en el poniente de la urbe ya han sido declaradas como Áreas de Valor Ambiental, con un Programa de Manejo acorde a las características de cada una de ellas; asimismo el Gobierno de Morelos ya ha emitido declaratorias de zonas naturales protegidas para diversas barrancas asentadas en su territorio.

En la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Nayarit se ha establecido que para realizar cualquier obra o actividad que pueda afectar la vege-

tación y los suelos de las barrancas es necesario contar previamente con una Autorización de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, la responsabilidad del rescate y restauración de las barrancas no debe ser una atribución exclusiva de las Secretarías Ambientales de los gobiernos de las entidades federativas, sino que atañe a los tres niveles de gobierno que incluyen otras instancias, como son: la de Desarrollo Urbano y Desarrollo Social, Protección Civil y a las Procuradurías Ambientales Estatales. A nivel federal se comparten trabajos con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y con la Procuraduría General de la República (PGR).

Bajo este contexto, un paso importante para buscar la protección, conservación y restauración de las barrancas de todos el territorio nacional, es la incorporación de su regulación desde el ámbito federal, es decir desde la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como Ley Marco de la normativa ambiental de nuestro país.

En ese sentido, con la presente iniciativa se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de incorporar como Áreas Naturales Protegidas Federales a las Barrancas, ello en virtud de que aquellas barrancas que no presentan degradación antropogénica constituyen reservorios de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y fluviales, por lo que representan zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y éstas deben ser conservadas por los servicios ambientales que prestan a las diferentes ciudades.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Artículo 3, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las Áreas Naturales Protegidas son:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes origi-

nales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley;

Sobre el particular, del análisis al concepto antes indicado se desprende que las Áreas Naturales Protegidas son las zonas del territorio nacional en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del ser humano, o bien, que requieren ser preservadas y restauradas, situación que para el caso concreto de las barrancas resulta enteramente aplicable, pues existen tanto barrancas que aún no han sido impactadas por las diferentes actividades del ser humano como aquellas que presentan una afectación significativa, pero en ambos casos se requiere de la máxima protección para una adecuada conservación y preservación.

Y es que el establecimiento de áreas naturales protegidas tiene como objeto, dentro de otras cuestiones, asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones, así como proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área.

Por otra parte, la meta IV, denominada México Próspero, objetivo 4.4, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que se debe impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural y al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; asimismo, la estrategia 4.4.1 señala que se debe implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, con **la línea de acción que al efecto instituye que se deberá actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.**

Bajo este contexto, atendiendo a que las diversas barrancas de México, presentan en su mayoría deterioro ambiental, resulta de vital trascendencia para garantizar el derecho humano al acceso al agua, así como al medio ambiente sano, incorporar a la legislación federal la regulación de las mismas, como reservorios de recursos naturales, como son la vida silvestre y el agua.

Lo anterior se sustenta y robustece con lo que al efecto establece la estrategia 4.4.4 del Plan Nacional de Desarrollo:

Estrategia 4.4.4. Proteger el patrimonio natural.

Líneas de acción

(...)

- Incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.

(...)

De lo antes descrito, se advierte que como línea de acción para proteger el patrimonio natural en el Plan Nacional de Desarrollo se contempla incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidad de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural; situación que para el caso en concreto resulta aplicable, pues al incorporar las barrancas como Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, la autoridad normativa competente emitirá el correspondiente programa de manejo, a efecto de que bajo la modalidad de conservación, se dicten buenas prácticas productivas y de manejo regulado, en el que se garantice la conservación, protección y restauración de las barrancas, y de ser el caso el desarrollo actividades productivas de manera sustentable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 46 recorriéndose la numeración de las demás en orden subsecuente, asimismo se reforman el párrafo segundo y tercero del mismo precepto; se adiciona un último párrafo al artículo 47 Bis 1; se reforma el artículo 51; se adiciona un artículo 54 Bis; se reforman los artículos 57, 60 y 57, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

I, II, III, IV, V, VI, VII

VIII. Barrancas

IX. a XII. ...

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a IX y XII anteriormente señaladas.

Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a IX y XII del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este Artículo.

(...)

Artículo 47 Bis 1.

(...)

En las barrancas se podrán establecer subzonas de protección y uso restringido, dentro de su zonas núcleo; y subzonas de recuperación, preservación, y de aprovechamiento especial en las zonas de amortiguamiento.

Artículo 51. Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y IX del Artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

Artículo 54 Bis. Las barrancas se establecerán en lugares que presentan depresiones geográficas, las cuales por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen

zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.

En las barrancas únicamente se podrán realizar actividades relacionadas con la preservación, protección, aprovechamiento especial y recuperación de los recursos naturales en ellas comprendido, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a **IX** del artículo 46 de esta Ley, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Ejecutivo federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 60. Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a **IX** del Artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

(...)

Artículo 67. La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a **IX** del artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto se formulan y publican las declaratorias y programas de manejo de las barrancas, se estará a lo señalado en la regulación vigente en las entidades federativas.

Notas

1 Artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

2 http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgipea/mem_barrancas_urbanas_final.pdf

3 http://centro.paot.org.mx/centro/normas_a/2015/NGO_21_08_04_2005.pdf

4 <http://www.revistaciencias.unam.mx/en/145-revistas/revista-ciencias-107-108/1171-la-problem%C3%A1tica-ambiental-en-la-barranca-de-guadalupe-y-la-percepci%C3%B3n-de-sus-habitantes.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de enero de 2018.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, suscrita por la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, diputada federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 77 numeral I y II del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas) y los EDOS (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas) constituyen la erosión permanente y sistémica de la base de recaudación de los impuestos federales, principalmente del ISR e IVA.

Estas entidades realizan actividades simuladas y trafican con comprobantes fiscales, fabricando actos jurídicos que no se celebraron con el fin de disminuir la base del impuesto sobre la renta por deducciones y generar saldos a favor del impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes aunque lleven su contabilidad en orden, paguen impuestos y cumplan con todas sus obligaciones fiscales, en caso de realizar algún negocio aun sin conocimiento con alguna EFOS, complicaría su situación con Hacienda, las consecuencias serían desde no acreditar la deducción del IVA y el ISR y por lo tanto pagar el impuesto que resulte de los créditos fiscales hasta penas privativas de tres meses a seis años.

El 1 de septiembre del 2017, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la “lista negra” de empresas que no pudieron comprobar sus operaciones con activos, infraestructura o personal; el primer lugar por empresas simuladas en el listado definitivo del SAT lo tiene la Ciudad de México, con 434. Le sigue Jalisco con 264 firmas, Nuevo León con 244 y el estado de México con 156.

Tan sólo entre 2008 y 2012, el SAT identificó al menos 316 facturadores que realizaron movimientos por más de 105 mil millones de pesos con más de 12 mil contribuyentes que hicieron operaciones simuladas; en contravención de lo dispuesto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que la autoridad tiene facultades para iniciar la investigación por el presunto delito de defraudación fiscal.

Entendemos que la recaudación debe ser en primer momento, de manera voluntaria, en caso que los ciudadanos incumplan la obligación de contribuir al gasto público, el Estado debe ejercer la coercitividad a través de mecanismos previstos en la Ley para otorgarle legalidad a la actuación de la autoridad y a la vez, respetar las garantías de debido proceso, certeza y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Al respecto, la redacción actual del artículo 69-B del Código Fiscal no debe dejar lagunas legales para que los contribuyentes tengan claridad en qué hacer y cómo hacerlo en caso que uno de sus proveedores se encuentre en la “lista negra” publicada por el SAT.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer de forma expresa en el Código Fiscal de la Federación el plazo máximo de 30 días que tiene la autoridad para resolver si

el contribuyente adquirió los bienes o servicios amparados por los comprobantes fiscales emitidos por las empresas que no pudieron comprobar sus operaciones con activos, infraestructura o personal, contados a partir del día en que presente la solicitud de aclaración, o bien, de que tenga por cumplido el requerimiento de información.

Redactar la norma jurídica sin lagunas legales beneficia al contribuyente garantizando el derecho humano al debido proceso; en caso contrario, retomo los argumentos de Sandoval Ortega:¹ la vulneración del debido proceso convierte una norma en inconstitucional -y a su juicio- el artículo 69 B del Código Fiscal contraviene la norma suprema, porque uno de los elementos integrantes del debido proceso lo constituye las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez puede observarse a partir de dos perspectivas, desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en este caso, el contribuyente, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, **así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas**, esto de conformidad con la tesis aislada 1a. IV/2014 (10a.)²

En este sentido, el artículo 69-B, quinto párrafo, del Código Fiscal establece que:

(...)

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan

(...)

Sin embargo, como se desprende de la lectura, la norma jurídica no impone la obligación a la autoridad de emitir una resolución que dé certeza jurídica al contribuyente si acreditó la adquisición de bienes o prestación de servicios con las presuntas EFOS, violentando uno de los elementos del derecho humano al debido proceso.

Es cierto que la Miscelánea Fiscal 2017, en su resolución 1.5, establece el plazo el plazo máximo de 30 días que tiene la autoridad para resolver si el contribuyente adquirió los bienes o servicios amparados por los comprobantes fiscales emitidos por las empresas que no pudieron comprobar sus operaciones con activos, infraestructura o personal, contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

No obstante, siguiendo lo dispuesto por la Tesis Aislada 181864,³ se deduce que aun cuando las autoridades hacendarias se encuentran facultadas para emitir reglas de carácter general a través de la resolución miscelánea fiscal, según lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, el hecho de que pretendan subsanar irregularidades del legislador federal mediante una resolución a la miscelánea fiscal, no puede convalidar el posible vicio de inconstitucionalidad que la propia ley pudiera tener, ya que esta última constituye una norma superior que sigue vigente, por tanto, al presuponer la inconstitucionalidad del artículo 69 B del Código Fiscal, al omitir en su redacción la obligación de la autoridad de emitir una resolución en un plazo determinado, la misma no puede subsanarse a través de la miscelánea fiscal debido al principio de jerarquía de las leyes, siendo el medio idóneo para corregir la omisión del legislador, el procedimiento descrito en el artículo 72 de la CPEUM: el proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objetivo de subsanar la laguna legal que pudiera dar el caso de declarar inconstitucional del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, propongo la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Único. Se reforma el artículo 69-B párrafo quinto, para quedar como sigue:

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes

(...)

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código. **El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Caducidad y artículo 69. Sandoval Ortega, Omar. Comisión de Apoyo del ejercicio independiente, disponible en:

<http://elconta.com/2017/06/16/efos-art-69-b-cff-los-tres-tiempos-de-caducidad/>

2 Derecho humano al debido proceso. Elementos que lo integran. Tesis aislada 1a. IV/2014 (10a.)

Libro 2, enero de 2014, Tomo II, pag. 112.

3 Resolución Miscelánea fiscal. El hecho de que las autoridades fiscales pretendan subsanar alguna irregularidad del legislador federal a través de aquélla no convalida el vicio de inconstitucionalidad que pudiera tener la ley.

Tesis Aislada 181864. 2a. IV/2004. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, marzo de 2004, Pág. 382.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley General de Salud, suscrita por el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se modifica el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 35 de la Ley General de Salud**, con la finalidad de permitir el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios universales de salud para los derechohabientes de las instituciones públicas de seguridad social, así como a los usuarios de los servicios públicos de salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como, parte de la modernización del sistema público de salud en nuestro país, acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Salud y con el objetivo de seguir avanzando en la política nacional hacia un sistema universal de salud de calidad en el servicio, se requiere replantear diversas disposiciones legales vigentes que limitan, el acceso efectivo, oportuno de calidad a los usuarios, beneficiarios o, derechohabientes de los servicios, de salud en detrimento directo a su derecho a la protección de la salud.

El derecho constitucional a la protección de la salud, garantizado por el párrafo cuarto del artículo 4o., que dispone además la concurrencia en la materia entre la federación y las entidades federativas, cuya finalidad principal es lograr un

Sistema Universal, que evite una duplicidad en el uso de los recursos, entre los diversos sectores que lo conforman al momento en que el beneficiario accede al servicio.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia,

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación, y, las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Concurrencia que se plantea principalmente a partir de dos momentos en la Ley General de Salud, el primero, acorde a lo, dispuesto en las fracciones, I y II del artículo 34, mediante las cuales atendiendo al tipo de prestadores, se establecen entre otros, dos grandes sectores públicos en materia de salud; el primero que agrupa a: la población en general carente de protección social en salud y el segundo a través de los derechohabientes de instituciones públicas en materia de seguridad social, como lo son el IMSS o el ISSSTE.

Artículo 34. Para los efectos de esta ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. Servicios públicos a la población en general.

II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los, que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones, a otros grupos de usuarios;

El otro momento, lo encontramos en los incisos A), fracciones XII y XVI, y B), fracción I, del artículo 77 Bis 5 de la ley invocada, mediante los cuales se establecen las bases de la concurrencia; que fijarán la competencia entre la Federación y, las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud.

Artículo 77 Bis 5. La competencia entré la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud que dará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

XII. Establecerla forma y términos de los convenios que suscriben las entidades federativas, entre sí y con las instituciones, públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus Instalaciones y competir prestación de servicios;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

...

Ahora bien, acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, para el gobierno de la República el derecho a la protección de la salud es un derecho humano y no un derecho laboral, por eso dentro del Programa Sectorial de Salud (<http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/index/ps2013-2018.pdf>), se establecen dentro de sus objetivos asociados a las Metas Nacionales, entre otros los siguientes:

a) Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, con el fin de mejorar los resultados de salud; por lo que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población, acceda a una, atención integral, con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral.

Para lo cual deberá implementar como estrategia acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud.

b) Además, asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, ya que los retos que hoy enfrenta el sector público en materia de recursos financieros, materiales y humanos para la salud deberán ser abordados elevando la eficiencia y la calidad del gasto en salud.

Lo que significa que las instituciones públicas de salud deben mejorar sus márgenes de eficiencia para liberar recursos que les permitan consolidar sus logros y avanzar, hacia la construcción de un Sistema Nacional de Salud, Universal.

Debiendo implementar como estrategias entre otras; realizar cambios normativos y operativos para incrementar la proporción del gasto público en salud destinado a la persona y comunidad; así como adecuar los modelos de atención para optimizar el uso de recursos para lograr el acceso efectivo con calidad, además deberá de mejorar la calidad de la infraestructura establecida en unidades de primer y segundo nivel.

c) Asimismo, avanzar en la construcción del sistema nacional universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, donde no se genere un ineficiente manejo de riesgos y provoque duplicidades en la operación y en el financiamiento para que el usuario reciba una atención más homogénea y donde haya una operación integrada y con mayor coordinación entre las distintas instituciones de salud.

Para lo cual deberá implementar como estrategia, instrumentar mecanismos para sentar las bases de un sistema nacional de salud universal, entre cuyas líneas de acción están el establecimiento de los mecanismos para la compensación presupuestaria entre instituciones, y entidades federativas, así como preparar al sistema para que la persona usuaria seleccione a su prestador de servicios de salud.

Esto significa que el sistema universal de la posibilidad al ciudadano para acceder a los servicios de salud indistintamente: de mejorar la calidad en la atención recibida; de hacer ésta última más eficiente, efectiva y sobre todo de calidad, mejorando la atención y haciendo la homogénea entre los diversos entes públicos que participan. Logrando con ello y a través de la coordinación interinstitucional elevar los estándares de atención del primer y segundo nivel. Lo anterior implica, desde luego; la posibilidad del ciudadano

de seleccionar de manera libre la institución pública que le brindará el servicio y atención médica que requiere.

Ahora bien, con el fin de seguir construyendo el sistema universal de salud de calidad, acorde a los términos señalados con anterioridad, es necesario realizar ajustes a diversas formas que en la práctica inhiben el tránsito a un eficiente esquema de salud universal, situación que se presenta principalmente en los casos en que la atención médica que requiere el ciudadano, especialmente tratándose de cirugías, no se da con oportunidad, sobrepasando en exceso los tiempos estándar establecidos para cada caso en concreto, acorde a los Indicadores de Calidad en Salud determinados por la Secretaría de Salud el nivel federal (Indicas). <http://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/>

Esto quiere decir, que si un derechohabiente de una Institución Pública de Seguridad Social, o bien un usuario de los Servicios Públicos de Salud, Federales o Estatales, requiere de un tratamiento quirúrgico, no tenga que esperar más allá que el tiempo establecido como estándar para la atención de su diagnóstico en concreto; y en caso de que la institución no pueda o no esté en condiciones de cubrir en el tiempo establecido el servicio requerido, el usuario, beneficiario o derechohabiente tenga la posibilidad de acceder directamente a los Servicios Públicos de Salud o Institución Pública de Seguridad Social diversa a solicitar le sea practicado el procedimiento quirúrgico requerido, sin otro requisito mayor al del formato que para el efecto establezca o reconozca la Secretaría de Salud en donde se señale la fecha para la práctica del procedimiento requerido y mediante el cual sea posible determinar que éste rebasa en demasía el término fijado para la atención de su diagnóstico, y con ello no que tenga que realizar gasto de bolsillo alguno por la atención recibida; responsabilizando a la institución pública de seguridad social o servicio público de salud que no brindó el servicio por el pago de la cobertura establecida para el caso.

Actualmente los usuarios, beneficiario o derechohabientes de Servicios Públicos de Salud o Instituciones Pública de Seguridad Social se ven inmersos en una serie de disyuntivas, por un lado esperar tiempos prolongados para su atención, o bien decidir acudir a otras instancias médicas principalmente particulares o bien públicas, con el riesgo inminente de tener que cubrir ellos el costo de los servicios requeridos.

En 2011, el Centro de Investigación en Sistemas de Salud Instituto Nacional de Salud Pública emitió un informe en el

cual daba a conocer los “Tiempos de espera y productividad en rastreadores clínicos seleccionados en hospitales del sector público” [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/IFTE 11%20trabajo%20de%20inv%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/IFTE%2011%20trabajo%20de%20inv%20(1).pdf), informe del cual podemos observar los siguientes resultados:

Cuadro II
Comparación internacional de los tiempos de espera (semanas)
(desde la primer consulta con médico especialista hasta la realización del procedimiento)

Intervención	IMSS	ISSSTE	SESA	México media nacional	Canadá	Inglaterra	España
Colecistectomías	7.9	9.7	12.3	10.0	9.7	13.9	7.7
Hernioplastias	10.6	11.7	16.8	13.1	11.4	--	6.9
Histerectomías	15.1	15.8	16.3	15.8	13.6	15.7	7.5
Reemplazo de cadera	11.3	9.0	7.7	9.2	29.9	20.7	8.5
Cirugía de cataratas	18.2	16.9	20.8	18.6	17.4	10.0	--
Prostatectomías	16.5	16.8	15.6	16.2	8.1	--	8.1
Tomografías	9.6	12.4	11.3	10.9	4.6	--	--
Ultrasonidos	11.1	14.1	11.0	11.9	10.0	--	--
Endoscopias	8.1	13.6	11.1	10.6	32.7	--	--

Cuadro III
Tiempos de espera promedio nacionales en distintas etapas del proceso de atención en hospitales públicos por institución, México 2011

Tipo de procedimiento	Periodo	Tiempo promedio (en semanas)			
		IMSS	ISSSTE	SESA	Promedio nacional
Quirúrgica	Tiempo desde el primer contacto con médico general hasta que se emitió la referencia	6.6	7.1	7.6	7.1
	Tiempo entre la referencia hasta el primer contacto con especialista	4.7	4.8	5.1	4.8
	Tiempo desde la primera visita al especialista hasta la programación del procedimiento	12.0	11.4	12.8	12.1
	Tiempo desde la programación del procedimiento hasta su realización	4.3	5.1	6.4	5.3
	Tiempo total de estancia en el sistema	27.6	28.4	31.9	29.3
Diagnóstica	Tiempo desde el primer contacto con médico general hasta que se emitió la referencia	7.3	7.7	7.7	7.5
	Tiempo entre la referencia hasta el primer contacto con especialista	3.9	5.2	5.0	4.6
	Tiempo desde la primera visita al especialista hasta la programación del procedimiento	10.8	12.2	11.7	11.5
	Tiempo desde la programación del procedimiento hasta su realización	6.0	7.4	5.6	6.3
	Tiempo total de estancia en el sistema	26.0	32.4	30.0	30.0

Como primer hallazgo notamos que, los tiempos de espera entre la primera consulta con el especialista hasta la realización del procedimiento en las instituciones pública mexicanas presentadoras de servicios de salud son similares entre si y comparativamente- a los reportados por diversos países desarrollados.

Más sin embargo, desde otro punto del análisis para valorar el tiempo de espera es el percentil 90 de la distribución, que refleja el tiempo en que 90 por ciento de los pacientes esperó entre la primera visita con el médico especialista y la realización de la cirugía, del cual se desprende una realidad diversa y muestra que una mayoría de pacientes espera tiempos mayores a la media nacional, pacientes que es necesario atender mediante la universalidad de los servicios de salud.

Cuadro IV
Número máximo de semanas que espera el 50 y 90% de los pacientes desde la primera consulta con médico especialista hasta realización del procedimiento en hospitales del sector público, México 2011.

Intervención	IMSS		ISSSTE		SESA	
	Percentil 50	Percentil 90	Percentil 50	Percentil 90	Percentil 50	Percentil 90
Colecistectomías	6	17	7	19	9	28
Hemicolectomías	8	21	8	25	11	37
Histerectomías	11	33	10	33	11	37
Reemplazos de cadera	5	30	3	21	2	27
Cirugía de cataratas	13	40	11	39	16	42
Amigdalectomías / aden.	7	24	9	29	11	40
Prostatectomías	8	47	11	40	11	39
Tonmiorrafías	4	28	7	30	5	31
Ultrasonidos	6	27	10	30	6	28
Endoscopías	4	20	8	35	4	26
Mastografías	6	19	12	30	16	62

De lo anterior se desprende que en la realidad, muchos pacientes sufren de tiempos de espera mayores a los esperados, sin que tengan la posibilidad de acudir a una segunda opción para su atención, aun y cuando para el caso concreto la Ley General de Salud, tratándose de derechohabientes de instituciones, públicas de seguridad social, en su artículo 35 párrafo segundo, contempla y permite la posibilidad de realizar dicha acción, más sin embargo, la limita, a la formalización de convenios específicos entre las instituciones, lo cual deja en un estado de indefensión y vulnerabilidad al derechohabiente toda vez que si no hay convenio, no hay, posibilidad de acceder al servicio señalado por la disposición normativa en comento y excluye de manera definitiva dicha posibilidad alas usuarios, o beneficiarios de los Servicios Públicos de Salud ya que no los contempla para el caso.

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, preferentemente a favor de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Problemática que se agudiza aún más para los derechohabientes del IMSS, toda vez que su Reglamento de Prestaciones Médicas señala en su artículo 87, que cuando un derechohabiente, por propia decisión y bajo su responsabilidad,

sea internado en una unidad hospitalaria que; no pertenezca al Instituto; éste quedará relevado de toda responsabilidad, luego entonces, podemos observar que dicha situación va en contra de lo establecido como principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Salud cuyo objetivo primordial es lograr a futuro la Universalidad de los Servicios Médicos.

Artículo 87. Cuando un derechohabiente; por propia decisión y bajo su responsabilidad, sea internado en una unidad hospitalaria que no pertenezca al Instituto, éste quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad temporal para el trabajo a que tuviere derecho.

Es por lo que es necesario realizar los ajustes necesarios para permitir ya sea a los usuarios o beneficiarios de los Servicios Públicos de Salud; o bien a los derechohabientes de las Instituciones Públicas de Seguridad Social, acceder a una segunda opción para la atención de su padecimiento cuando los tiempos del espera rebasen los estándares de calidad señaladas y con ello seguir avanzando en la construcción de la política nacional hacia un Sistema Universal de Salud de Calidad en el Servicio.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 35 de la Ley General de Salud, con la finalidad de permitir el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios universales de salud para los derechohabientes de las instituciones públicas de seguridad social, así como a los usuarios de los servicios públicos de salud

Primero. Se modifica el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 35 de la Ley General de Salud:

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, preferentemente, a favor de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Los derechohabientes de las instituciones públicas de seguridad social tienen el derecho de acudir a los servi-

cios públicos de salud u otra institución pública de seguridad social de la que sean derechohabientes a fin de acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior cuando el tiempo señalado para la atención de su diagnóstico, sea mayoral establecido por la Secretaría de Salud. Quedando obligada la institución pública de seguridad social responsable a cubrir el pago de los servicios proporcionados.

De igual forma los usuarios de los servicios públicos de salud tienen el derecho de acudir a las instituciones públicas de seguridad social, para acceder a los servicios a que se refiere el párrafo primero, cuando el tiempo señalado para la atención de su diagnóstico, sea mayor al establecido por la Secretaría de Salud. Quedando obligados los servicios públicos de salud responsables a cubrir el pago de los servicios proporcionados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor. La Secretaría de Salud, emitirá un listado en el que establecerá el tiempo estándar de espera para la atención médica de cada diagnóstico; acorde a los Indicadores de Calidad en Salud.

Tercero. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor, la Secretaría de Salud señalará el formato de cada una de las instituciones que se considerará como válido para cualquier otra institución pública, para efectos de contabilizar el tiempo de espera y así poder brindar la atención médica solicitada.

Cuarto. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor, la Secretaría de Salud establecerá los tabuladores con el costo unitario por cada uno de los diferentes tipos de servicios médicos que servirán de base para el cobro por los servicios prestados, Además deberá establecer los mecanismos y procedimientos de cobro entre cada una de las distintas instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.

Quinto. Corresponderá a las autoridades encargadas de las presentes disposiciones emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto. Para ello contarán con un plazo no mayor de 180 días.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someten la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V Ter y XXIII Bis al artículo 3o., así como la sección 1, “De la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, al capítulo II del título cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), una población se considera rural cuando tiene menos de 2 mil 500 habitantes, mientras que la urbana es aquella donde viven más de 2 mil 500 personas. Como consecuencia de la migración del campo a la ciudad, en las últimas décadas el número de habitantes de localidades urbanas ha presentado una tendencia creciente, mientras que el número de mexicanos que habitan en comunidades rurales ha disminuido. En 1950, poco menos de 43 por ciento de la población en México vivía en localidades urbanas, para 1990 este porcentaje era de 71, mientras que para 2010 ello aumentó a casi 78. Según el Censo de Población y Vivienda 2010, en el país 47.77 de la población vive actualmente en ciudades con más de 100 mil habitantes.

Si bien la migración del campo a la ciudad se hace casi siempre buscando mejores condiciones de vida (por ejemplo, mayores oportunidades de empleo y educación y ma-

yor acceso a servicios tanto públicos como privados), ésta implica diversos inconvenientes como el impacto sobre el medio ambiente generado por la industrialización y el crecimiento del número de vehículos automotores, así como las complicaciones que tiene para los gobiernos atender las demandas de una población creciente y gestionar adecuadamente los temas relativos al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

La población urbana está expuesta diariamente a diversos contaminantes atmosféricos provenientes de diversas fuentes, entre las que destacan las fuentes móviles. La contaminación ambiental tiene un fuerte impacto en la salud pública y en la economía, pues ésta ha derivado en el incremento de enfermedades respiratorias e incluso en muertes prematuras asociadas a la mala calidad del aire, del mismo modo que ha elevado los costos de la atención médica en las poblaciones urbanas. Asimismo, se debe tener en cuenta la pérdida de productividad que supone en los trabajadores afectados por enfermedades respiratorias.

La contaminación atmosférica se constituye como uno de los principales problemas ambientales a los que se enfrenta el mundo entero, debido a los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente que genera. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante el año 2012 la contaminación del aire fue la causa de muerte de aproximadamente siete millones de personas en todo el mundo, lo cual la convierte en un problema de salud global que debe ser abordado desde una visión integral.

En el caso particular del país, cifras del Observatorio Mundial de la Salud de la OMS indican que durante 2008 se registraron alrededor de quince mil muertes atribuibles directamente a la contaminación del aire en México.

El 23 abril de 2016, el director de Salud Ambiental del Instituto Nacional de Salud Pública, Horacio Riojas Rodríguez, señaló, en una reunión con diputados federales de la Comisión de Distrito Federal, que en México se generan 20 mil muertes anuales debido a la contaminación del aire y 9 mil 600 de ellas corresponden a la zona metropolitana del valle de México.

También señaló que la contaminación del aire ocupa el noveno lugar dentro de los factores que producen enfermedad y muerte en el país.

El funcionario advirtió que los contaminantes atmosféricos pueden contribuir al desarrollo de enfermedades pulmona-

res y del corazón, e incluso pueden causar cáncer de pulmón.

La concentración de contaminantes en diversas ciudades del Bajío, Monterrey y la Ciudad de México está por encima de las recomendaciones de la OMS, lo cual genera muertes atribuibles a la contaminación atmosférica, principalmente en mayores de 65 años.

El coordinador ejecutivo de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (Came), Martín Gutiérrez Lacayo, señaló que la contaminación ambiental en la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, generada por la acumulación de ozono, partículas suspendidas y materiales dañinos para la salud humana, ha resultado en 22 mil muertes prematuras asociadas a la mala calidad del aire.

En términos económicos, la contaminación atmosférica representa el mayor porcentaje de los costos por degradación ambiental en el país, equivalente a 3.6 del producto interno bruto en 2011.

En el informe *La calidad del aire en América Latina: una visión panorámica*, publicado en 2013 por el Clean Air Institute, que preside el Dr. Mario Molina, se señala que México ocupa el segundo lugar en América Latina con el mayor número de muertes provocadas por la contaminación atmosférica. El reporte revela que, de toda la región latinoamericana, la ciudad de Monterrey presenta los más altos niveles de contaminación por partículas PM10; resulta igualmente alarmante que, según los datos contenidos en dicho estudio, la Ciudad de México y Guadalajara han presentado niveles de contaminación que se encuentran por encima de la media de ciudades con características similares, por ejemplo, Bogotá, Montevideo o Sao Paulo.

Los vehículos automotores se constituyen como una de las principales causas de la contaminación del aire en las grandes ciudades del mundo. En el país, el sector transporte es uno de los que más contribuye a la emisión de contaminantes a la atmósfera: aporta 31.1 por ciento de las emisiones de CO² equivalente, seguido de los sectores de generación eléctrica (23.3) manufactura y construcción (11.4), según establece la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en la Quinta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, publicada en 2012.

La mayor parte de las emisiones vehiculares proviene del tubo de escape como producto de la quema de combusti-

bles como gasolina, diésel, gas licuado o incluso biocombustibles. De conformidad con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los vehículos automotores generan 95 por ciento de las emisiones de monóxido de carbono, 75 de óxidos de nitrógeno, 50 de hidrocarburos, 60 de partículas inhalables y 25 de bióxido de azufre, todas identificadas como perjudiciales para la salud humana.

Para enfrentar esta problemática, los gobiernos han echado mano de diversos instrumentos de política pública, como es el caso de los programas de gestión para mejorar la calidad del aire, también conocidos como “ProAire”, con los cuales se busca revertir las tendencias de deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades del país, incorporando medidas concretas para reducir y controlar las emisiones de contaminantes.

Actualmente, según datos de la Semarnat, hay programas de gestión para mejorar la calidad del aire en Michoacán (2015-2024), Tlaxcala (2014-2024), zona metropolitana de Oaxaca (2014-2023), zona metropolitana de Querétaro-San Juan del Río (2014-2023), zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez (2013-2021), zona metropolitana de León (2013-2022), Salamanca, Celaya e Irapuato (2013-2022), zona metropolitana del valle de Toluca (2012-2017), zona metropolitana de Tijuana (2012-2020), Puebla (2012-2020), zona metropolitana del valle de México (2011-2020), Mexicali (2011-2020) y Jalisco (2011-2020), mientras que otras tantas regiones del país están en proceso de elaboración de sus correspondientes programas.

Estos programas tienen por objeto orientar las políticas públicas en materia de calidad del aire en las correspondientes regiones, incorporando la participación de los diferentes sectores de la sociedad e integrando aspectos urbanos, de transporte, económicos y sociales, así como su vinculación con procesos de generación de contaminantes.

No obstante la importancia de los esfuerzos señalados, en el caso particular de la zona metropolitana del valle de México, las recientes circunstancias climatológicas que han llevado desde 2016 a una alta concentración de contaminantes en la atmósfera, especialmente en los meses de la temporada de primavera cuando más se complica su dispersión, ha quedado de manifiesto la necesidad de reorientar el rumbo de las políticas públicas para la prevención y control de la contaminación atmosférica.

Igualmente, ha quedado claro que el problema de la contaminación ambiental en la región central del país debe abordarse desde una nueva perspectiva que no considere de modo aislado a las zonas metropolitanas que la componen, sino que las integre en un concepto más amplio como el de “megalópolis”.

De acuerdo con la clasificación del Sistema Urbano Nacional, se distinguen tres tipos de ciudad:

- Centros urbanos en primera etapa de formación, con 15 mil o más habitantes, que no reúnen características de conurbación o zona metropolitana.
- Conurbaciones, las cuales representan la expansión del área de los centros urbanos hasta que absorben a otro centro urbano o alguna localidad de menor tamaño.
- Zonas metropolitanas, las cuales, a su vez, resultan del crecimiento de las conurbaciones.

La conurbación se distingue por la continuidad física entre dos o más localidades geoestadísticas o centros urbanos, constituyendo una sola unidad urbana de por lo menos 15 mil habitantes.

La zona metropolitana es la agrupación de municipios completos que comparten una ciudad central y están altamente interrelacionados funcionalmente. Incluyen centros urbanos mayores a un millón de habitantes, aunque no hayan rebasado su límite municipal y a los centros urbanos de las zonas metropolitanas transfronterizas mayores de 250 mil habitantes.

Una megalópolis es el conjunto de áreas metropolitanas cuyo crecimiento acelerado, lleva a que su área de influencia entre en contacto con otras poblaciones urbanas. De acuerdo con el geógrafo francés Jean Gottmann, este tipo de sistemas urbanos debe contar con una población igual o superior a 10 millones de habitantes. En el Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia 2012, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se señala que una megaciudad es una aglomeración urbana con una población de 10 millones de personas o más.

En virtud de la necesidad de atender de manera coordinada la política ambiental entre los gobiernos federal, estatales y de la Ciudad de México, así como la trascendencia de enfrentar la problemática de la calidad del aire y otros temas ambientales en la zona centro del país, resultó necesario in-

corporar a las entidades que intervienen en la generación de contaminación en la región bajo la perspectiva de una megalópolis. En este contexto, la federación y los gobiernos locales de la Ciudad de México, Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala suscribieron un convenio de coordinación por el que se creó la Came.

La Came es un organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos del Distrito Federal, estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las 16 delegaciones del Distrito Federal y 224 municipios del estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

El principal objetivo de la Came es diseñar, coordinar, concertar y catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México.

Para cumplir lo anterior, la Came trabaja en cuatro temas prioritarios:

- El mejoramiento de la calidad de aire;
- El combate del cambio climático;
- La gestión integral de recursos hídricos; y
- La conservación y restauración de la biodiversidad.

La Came ha iniciado un proceso de planeación a largo plazo con una perspectiva a 2030, con lo cual busca privilegiar la imparcialidad en la conducción de la política ambiental, bajo un enfoque transversal, coordinando la escala regional y metropolitana y cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de la población que vive y transita en el territorio de la megalópolis. Resulta necesario que dicho modelo de gobernanza ambiental se vea reflejado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a fin de dotar a la comisión de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía orgánica exclusivamente en los asuntos técnicos de su competencia.

La presente iniciativa pretende

1. Convertir la Came en un organismo público descentralizado de la administración pública federal, dotándola de personalidad jurídica y mayor certeza de la que actualmente tiene, garantizando así su continuidad.
2. Establecer que el patrimonio de la comisión estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública, además de los recursos asignados cada año por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
3. Incorporar al territorio de la megalópolis a los municipios que conforman la zona metropolitana de Querétaro (Querétaro, Corregidora, El Marqués y Humilipan). Lo anterior, porque el sistema de cuencas atmosféricas de zona centro del país hace que en ocasiones los vientos traigan a la zona metropolitana del valle de México y a Hidalgo los contaminantes que se generan en la zona metropolitana de Querétaro.
4. Establecer que la Came tendrá la obligación de informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre los resultados de su gestión.

En virtud de lo aquí expuesto sometemos a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones V Ter y XXIII Bis al artículo 3o., así como la sección 1, “De la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, al capítulo II del título cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se **adicionan** las fracciones V Ter y XXIII Bis al artículo 3o., así como el capítulo II Bis, “De la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, al título cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entiende por

I. a V Bis. (...)

V Ter. Comisión: La Comisión Ambiental de la Megalópolis; y

VI. a XXIII. (...)

XXIII Bis. Megalópolis: El espacio formado por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios que integran las zonas metropolitanas del valle de México; de Puebla-Tlaxcala; de Toluca; de Cuernavaca; de Pachuca de Soto; de Tlaxcala-Apizaco; de Cuautla; de Tulancingo; de Tula; de Santiago Tianguistenco; y de Querétaro.

XXIV. a XXXIX. (...)

Título Cuarto
Protección al Ambiente

Capítulo II
Prevención y Control
de la Contaminación Atmosférica

Sección 1
De la Comisión Ambiental de la Megalópolis

Artículo 116 Bis. La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto será diseñar, coordinar y catalizar programas y acciones concertadas entre la federación y los gobiernos estatales y municipales de la megalópolis del centro de México que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico, así como al mejoramiento de la calidad del aire de la región.

Artículo 116 Bis 1. El patrimonio de la comisión estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública, además de los recursos asignados cada año por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 116 Bis 2. Dentro del territorio de la megalópolis, la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir, coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que la secretaria y los gobiernos estatales de la megalópolis, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

b) Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental y para proteger y restaurar los recursos naturales.

c) Definir la participación que deban tener otras dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado interesados.

d) Implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.

e) Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación en materia ambiental.

f) Acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

g) Definir los mecanismos para allegarse de los recursos y fondos necesarios para el financiamiento de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde la comisión, así como para la operación de la Coordinación Ejecutiva.

h) Proponer y fomentar los instrumentos de política ambiental que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

i) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la comisión.

j) Expedir su reglamento de operación.

k) Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones.

Artículo 116 Bis 3. Para efecto de su operación y funcionamiento la comisión estará integrada por un órgano de gobierno, una coordinación ejecutiva, un comité científico asesor y miembros de carácter eventual.

Artículo 116 Bis 4. El órgano de gobierno de la comisión estará integrado de la siguiente forma:

- a) El titular de la secretaría.
- b) El jefe del gobierno de la Ciudad de México.
- c) El gobernador de Hidalgo.
- d) El gobernador de Querétaro.
- e) El gobernador del estado de México.
- f) El gobernador de Morelos.
- g) El gobernador de Puebla.
- h) El gobernador de Tlaxcala.

Los miembros del órgano de gobierno contarán con voz y voto, y sus suplentes serán los titulares de las dependencias en la materia; en el caso de la secretaría el suplente será el subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.

El órgano de gobierno designará a un coordinador ejecutivo, el cual no formará parte de éste y quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto. En caso de ausencia del coordinador ejecutivo, el órgano de gobierno podrá designar un suplente para la sesión correspondiente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del órgano de gobierno, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de dicho órgano colegiado.

Artículo 116 Bis 5. El órgano de gobierno deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos bimestralmente, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. Dichas solicitudes se presentarán por conducto del coordinador ejecutivo.

Para que sesione válidamente el órgano de gobierno, se requerirá que estén presentes la mayoría de sus inte-

grantes. Las resoluciones del órgano de gobierno se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes; para el caso de existir empate, el titular de la secretaría tendrá voto de calidad.

Artículo 116 Bis 6. El órgano de gobierno tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar, el Reglamento de Operación que regirá a la comisión.
- b) Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el coordinador ejecutivo.
- c) Designar, a propuesta del titular del Ejecutivo federal, y remover libremente al coordinador ejecutivo.
- d) Aprobar la estructura, el presupuesto y el programa anual de trabajo del coordinador ejecutivo.
- e) Establecer las políticas y los lineamientos generales de actuación del coordinador ejecutivo y del comité científico asesor.
- f) Las demás que le señalen el Reglamento de Operación y las que sean necesarias para la realización de sus funciones.

Artículo 116 Bis 7. El coordinador ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar elementos científicos y técnicos para la planeación, la toma de decisiones y la adopción de políticas en los asuntos que le señale el órgano de gobierno.
- b) Proponer los programas, estudios y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la comisión.
- c) Promover el enlace y coordinación con otras comisiones e instancias de coordinación metropolitana.
- d) Promover el enlace y participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, del Distrito Federal y sus delegaciones.

e) Elaborar y someter a la consideración de la comisión el proyecto de estructura operativa; así como los proyectos de programa anual de trabajo y del presupuesto correspondiente.

f) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno e informar periódicamente a de su cumplimiento.

g) Formar los grupos de trabajo necesarios para cumplir sus metas, coordinar sus actividades y evaluar su desarrollo, de los cuales informará al órgano de gobierno.

h) Convocar a las reuniones de la comisión y levantar las actas de éstas.

El órgano de gobierno deberá informar semestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Unión sobre los resultados de su gestión.

Artículo 116 Bis 8. El comité científico asesor estará integrado por miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, y tendrá como función la formulación de opiniones y propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones ambientales que le presente el coordinador ejecutivo por instrucciones del órgano de gobierno. El Reglamento de Operación determinará el número de integrantes y el periodo de su encargo, los cuales tendrán carácter honorífico.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales convocará a la primera sesión del órgano de gobierno, que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 17 de enero de 2018.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley General de Educación.

I. Planteamiento del problema

En México, con información de la encuesta Intercensal 2015¹ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se conoció que 96 por ciento de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela y por igual, que los habitantes de 15 años y más tienen 9.1 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria, lo que refleja mucho por hacer en temas de nivel educativo.

Como se puede apreciar, si bien muchos niños van a la escuela, no todos concluyen y nuestro nivel educativo es bajo.

La realidad es que con educación o sin ella, los 119 millones 530 mil 753 mexicanos² que habitamos nuestro país, requeriremos en algún momento conocer el manejo del dinero y así cubrir las necesidades básicas.

No obstante, es una realidad que en nuestro México no existe la formación en el rubro financiero, lo que denota que este tipo de conocimientos serán aprendidos conforme pasen los años, como se dice: de boca en boca.

Para ahondar en el tema, fue publicado el 7 de junio de 2017, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “la octava edición del *Reporte Nacional de Inclusión Financiera* (Reporte o RNIF) con datos actualizados al segundo trimestre de 2016”³.

En dicho reporte se pueden conocer cifras que dan idea del grado de inclusión financiera en nuestro país.

Por citar algunos ejemplos, se presentan los siguientes:

- El porcentaje de mexicanos que utilizan las sucursales bancarias pasó de 40.5 por ciento (28.5 millones de adultos) que dijeron usarlas en 2012, a 39.5 por ciento (29.9 millones) en 2015.
- El uso de los corresponsales (como la cadena Oxxo) creció 4.4 puntos porcentuales del 2012 a 2015, pasando de 30.0 por ciento (21.1 millones de adultos) a 34.4 por ciento (26.2 millones).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015, 44 por ciento de los adultos en México (33.6 millones) tienen contratada al menos una cuenta en un banco o institución financiera, un incremento de ocho puntos porcentuales respecto del primer levantamiento de la ENIF, lo que significó 8.6 millones de adultos más con cuenta. La dispersión de apoyos de gobierno, a través de cuentas de captación, generó cuatro puntos porcentuales de crecimiento en tres años.
- A junio de 2016, el número de cuentas de ahorro para el retiro ascendió a 54.5 millones, lo que representó un crecimiento del 1.8 por ciento respecto a junio del 2015, y equivalente a 6,136 cuentas por cada 10 mil adultos.
- Los recursos que las Afore invierten en las Sifore ascendieron a 2.7 billones de pesos, lo que representa el 15 por ciento del PIB del país. De acuerdo con los resultados de la ENIF 2015, en localidades con menos de 15 mil habitantes, 25 por ciento de la población reportó tener una cuenta de ahorro para el retiro, mientras que para los adultos que habitan en localidades de 15 mil y más habitantes este porcentaje asciende a 50 por ciento.
- Se reportó que 50 por ciento de los hombres tiene una cuenta de ahorro para el retiro; en contraste, con el 33 por ciento de las mujeres.

- El nivel de ingresos, el tamaño de la localidad y la escolaridad se relacionan de forma positiva con la tenencia de un crédito, mientras que la relación con la edad opera en forma de “u” invertida, lo cual sugiere que el acceso al crédito está altamente determinado por el tipo de inserción laboral, toda vez que en la edad de retiro disminuye la proporción de adultos con financiamiento formal.

- En México se han registrado avances en materia de educación financiera, reflejados en el porcentaje de adultos que lleva un registro de sus gastos (20 por ciento en 2012 vs 37 por ciento en 2015). Asimismo, dos de cada tres adultos recibió alguna forma de educación para el ahorro durante su niñez de acuerdo a la ENIF.

Como se puede apreciar, son alrededor de 33 millones de mexicanos los que hacen uso de servicios bancarios, es decir solo 27.5 por ciento de la población en México sabe del manejo y uso de dinero, quizá no por gusto si no por necesidad, lo que infiere, sin tener certeza, de un conocimiento básico que en muchas ocasiones se aprende en las calles, de boca en boca, o a prueba y error, lo cual no garantiza que todos los usuarios cuenten con herramientas que les permitan conservar sus recursos financieros, maximizarlos o sepan defenderse de abusos, principalmente de instituciones bancarias o crediticias.

Un especial énfasis sugiere el hecho que en ese Reporte Nacional se refiera que dos de cada tres adultos haya recibido información para su ahorro durante la niñez, hecho que debe ser conocimiento de boca en boca cuando nuestros mayores, principalmente abuelos nos recordaban guardar unas moneditas en un cochinito para ocuparlo más tarde.

Es evidente que las cifras citadas al ser sólo enunciativas no permiten mayor análisis ni contraste de ideas.

Lo que sí es una realidad, que en nuestro país, existen distintos factores que dan como resultado una limitada educación financiera, lo anterior expresado en el documento denominado *Diagnostico Programa Presupuestario F035 Programa de Inclusión Financiera*⁴ elaborado por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en julio de 2015.

En dicho documento se indican los factores que limitan la educación financiera en los mexicanos:

- Limitado desarrollo de habilidades para el ahorro, manejo del crédito e inversión productiva de la población;
- Insuficiente estrategias para el desarrollo de habilidades económicas y financieras en la educación básica;
- Elevados costos de capacitación;
- Desaprovechamiento de mecanismos innovadores para promover la Educación Financiera;
- Carencia de herramientas integrales para el manejo de las finanzas en grupos vulnerables;
- Limitada coordinación interinstitucional para promover la educación financiera;
- Contenidos insuficientes en los planes de estudio de nivel básico, y
- Desinterés en la atención por parte de Instituciones financieras a la población infantil.

Como se puede observar, en las anterior líneas se afirma que la información sobre educación financiera que se imparte en las aulas es de calidad insuficiente y no garantiza que llegando a un estado adulto dicha información, sin que se considere parte de una enseñanza formal debido a que esta no se encuentra estipulada como materia formativa en ningún plan de estudios, sirva para ser utilizada en la vida diaria.

Es importante destacar que las instituciones financieras poco se interesan en la población infantil, clarificando que esta actividad es meramente mercantil y reafirma lo que es de conocimiento público, que entre menos conocimientos tenga la población, mayor será la ganancia para dichas instituciones, lo cual debe ser atendido a la brevedad.

En ese contexto, debemos hacer mención que en Junio de 2016, se emitió la Política Nacional de Inclusión Financiera⁵.

En dicho documento, se definió a la inclusión financiera como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades de todos los segmentos de la población.

En temas de educación financiera se mencionó que uno de los avances más relevantes en educación financiera se dio en 2011 con la instauración del Comité de Educación Financiera, instancia creada para coordinar los esfuerzos y acciones en materia de educación financiera con el fin de alinear los esfuerzos que realizan los sectores público y privado.

Entre los logros realizados en el tema se ejemplificó la realización de la Semana Nacional de Educación Financiera, así como la creación de museos, obras de teatro, juegos de video, cursos en línea, guías y manuales para alumnos, maestros y padres de familia, entre otros, sin que se identificaran links para poder realizar su consulta y mucho menos, cifras estadísticas de alcance en la población a través de los años.

Si bien, esta política reafirma la intención de implementar mejores prácticas en inclusión y educación financiera que permitieran a la población el acceso y el uso de servicios y productos financieros formales, al día no existe información que permitan conocer su costo para nuestro país y sus avances y logros en la población.

Es de llamar la atención que en sus ejes de la política nacional de inclusión financiera destaca el Eje 1 Desarrollo de conocimientos para el uso eficiente y responsable del sistema financiero de toda la población, donde su objetivo de ese eje se describe como el de contribuir a que toda la población, incluyendo niños, jóvenes y adultos, tenga los conocimientos necesarios para hacer un uso eficiente y responsable de los productos y servicios financieros, a través de programas de educación financiera, en coordinación con las autoridades del sector educativo y el Comité de Educación Financiera, y para tal efecto diseño el Elemento: 1.1. Coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los sindicatos de maestros, a través del Comité de Educación Financiera para integrar contenidos que busquen formar hábitos y comportamientos de temas financieros en el currículo de educación obligatoria, así como para brindar programas de educación financiera para maestros.

No obstante en el quinto Informe de Labores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁶ no fue posible identificar avances en este tema.

El pasado 7 de septiembre de 2017, se dio a conocer la Estrategia Nacional de Educación Financiera⁷ en la que se señaló que en temas de Educación Financiera.

- En niños y jóvenes, la primera barrera ante la cual se enfrentó el diagnóstico es que actualmente no hay herramientas con representatividad nacional que midan las capacidades financieras de las generaciones de mexicanos más jóvenes. A pesar de que existen esfuerzos internacionales para medir y comparar los niveles de educación financiera de la niñez, como las pruebas PISA especializadas en educación financiera realizadas por la OCDE, México no ha participado en ninguna de ellas. Por ello, será fundamental como parte de la Estrategia, establecer mecanismos de evaluación de los conocimientos, actitudes y comportamientos financieros de los niños y jóvenes, adicionales a las encuestas existentes.

- En relación con las capacidades financieras de los adultos mexicanos, según los datos oficiales, existen carencias importantes con respecto a las dimensiones fundamentales de la educación financiera.

En ese sentido, la estrategia se planteó entre sus objetivos que la población: comprenda y sepa aplicar los conceptos económicos-financieros básicos que le permitan entender y aprovechar los beneficios del sistema financiero formal, y que ayuden a promover y cimentar la confianza de la población en las instituciones financieras, con base en los mecanismos existentes para la protección al consumidor.

Lo anterior, resulta relevante y retador pero a la vez paradójico si consideramos que en nuestro país existe analfabetismo y la educación no llega a todos los mexicanos y cuando llega esta no es de calidad.

Sin duda, de lo anterior surgen los cuestionamientos siguientes: ¿Con qué recursos se dispone para lograrlo? ¿De qué tiempo se dispone para conseguir este proyecto? ¿Qué avances se esperan entregar al concluir este sexenio? ¿Cómo se establecerán los vínculos con SEP y si es que esta última tiene atribuciones para ofrecer educación financiera? ¿Cómo se reportarán sus avances?

Sin embargo, en el quinto Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública⁸ no fue posible identificar la participación de dicha secretaría en el fomento de la educación financiera ni la coordinación que emprende con la SHCP para los mismos fines.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores las acciones antes citadas sin duda son buenas en beneficio de los mexicanos, pero lo que al día hace falta para poder echar andar esas ideas es darles atribuciones a las Secretarías de

Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública para fomentar la educación financiera en nuestro país.

Pero a la par, consideramos que es necesario establecer como un derecho constitucional el conocer de educación financiera, ya que sin duda es fundamental y algo intrínseco a la vida.

Y de la consulta de información pública realizada para este fin, encontramos el artículo denominado *La educación financiera es para ti*, emitido por la Condusef, que señala que “Aprender a administrar mejor tu dinero, ser previsor, y usar de forma adecuada y responsable los productos y servicios financieros, es tener educación financiera.

En una encuesta reciente, la mitad de los entrevistados aseguraron que nadie les había enseñado a administrar su dinero. Esto se confirma con la baja cultura del ahorro y la previsión que existe en el país y que revela otro de los resultados: si hoy perdieran su principal fuente de ingresos, sólo 8 por ciento podría cubrir su nivel de gastos por más de seis meses sin pedir dinero prestado. 74 por ciento no tiene el hábito de realizar “siempre” un presupuesto: un registro de sus ingresos y gastos, que le ayude a mantener el equilibrio de sus finanzas y que le impida caer en un círculo vicioso de endeudamiento”⁹.

Como hemos demostrado, cualquier documento oficial que podamos consultar y que refiera a la educación financiera en México nos arroja como resultado que no hemos logrado avanzar en este tema, lo cual constituye un pendiente con los mexicanos. Es hora de actuar.

Por lo anteriormente expuesto, la bancada de los diputados ciudadanos consideramos que es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Mexicanos¹⁰ y establecer el derecho de la educación financiera como propio de todos los mexicanos y de esta manera se incluyan, en los tres niveles de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal, acciones positivas en favor de hacer una realidad el dicho de dominio público con educación financiera te preparas para el futuro.

Me gustaría reforzar todo lo expresado con la siguiente reflexión que se encuentra inmerso en el texto ¿Cómo afecta la falta de educación financiera en la economía?: “La economía conductual avisa de que es fácil dejarse llevar por el recuerdo de decisiones financieras anteriores y querer repetir las. Sin embargo, el panorama económico está cambiando a una velocidad vertiginosa, por lo que es fácil

equivocarse. Mantenerse informado y tener una buena educación financiera es vital para evitar errores”¹¹.

Destaco de ese mismo texto la expresión de que la educación financiera es vital para no caer en errores que puedan afectar al futuro de las personas y de sus familias, donde puntualiza que es fácil dejarse llevar por las experiencias pasadas para tomar nuevas decisiones, donde a pesar de contar con todos los medios para informarse sobre la actualidad económica, las personas tienden a fiarse más de sus propios recuerdos y de las vivencias del pasado para manejar sus finanzas en el presente.

El riesgo de esta conducta es que el contexto está cambiando a gran velocidad y lo que ayer era válido, hoy puede no serlo.

Asimismo, se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹² para dar atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin que fomenten y desarrollen las estrategias necesarias para que el concepto de educación financiera sea una realidad en México, y que la misma sea una formación dinámica basada en el cambio de comportamiento, donde se incluyan conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos y, sobre todo, un enfoque basado en el aprendizaje mediante la práctica, implementado en momentos decisivos críticos.

Y finalmente, la Ley General de Educación¹³ para que en su artículo 4o. se indique que la Educación Financiera se impartirá en los niveles de educación básica y media superior como una formación complementaria y necesaria para todo mexicano.

Por lo expuesto, presento propuesta para actualizar la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Educación en el sentido siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p>

<p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>
---	---

<p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>	<p>V. El Estado impartirá Educación Financiera en los niveles de educación básica y media superior como una formación complementaria que permita al ciudadano administrar el dinero, fomentar la cultura del ahorro y la previsión, cuidar su patrimonio y usar de forma adecuada y responsable los productos y servicios financieros. Asimismo, promoverá y atenderá todos los demás tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de sociedad y de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>
<p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>	<p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades incluyendo la financiera. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>

Ley General de Educación

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>	<p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>El Estado impartirá Educación Financiera en los niveles de educación básica y media superior como una formación complementaria que permita al ciudadano administrar el dinero, fomentar la cultura del ahorro y la previsión, cuidar su patrimonio y usar de forma adecuada y responsable los productos y servicios financieros.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>

Esta propuesta toma sentido y relevancia por ser necesaria a fin de que todo mexicano tenga herramientas que le permitan administrar su dinero, fomente la necesidad de ser previsor, le permita tener conocimientos para consumir de manera inteligente, le facilite el ahorro y le permita invertir, cuidar su patrimonio y elegir de forma adecuada y responsable los productos y servicios financieros que más le convengan.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y</p> <p>XXXIV. Apoyar y coordinar acciones con la Secretaría de Educación Pública que coadyuven en su tarea de impartir Educación Financiera en los niveles de educación básica y media superior, sin que esto limite el fomento de los conocimientos en la materia que realice la Secretaría.</p> <p>XXXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;</p> <p>a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.</p> <p>b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.</p> <p>d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) La enseñanza superior y profesional.</p> <p>f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;</p>	<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;</p> <p>a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.</p> <p>b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.</p> <p>d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) La enseñanza superior y profesional.</p> <p>f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;</p> <p>g) La enseñanza financiera, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>

Por lo expuesto, resulta necesario instaurar las reformas antes citadas, ya que hoy no es un lujo si no debe constituirse como un derecho el que todos los mexicanos sean instruidos en conocimientos financieros, por ello es imprescindible impulsar desde hoy, la Educación Financiera como una formación básica de todos los mexicanos.

Estas propuestas solo buscan dar a los mexicanos la posibilidad de recibir conocimiento para entender y desarrollar capacidades financieras desde la edad temprana e ir ampliando sus conocimientos en el tema y contar con herramientas que les permitan afrontar el gran reto que es administrar de manera eficiente sus finanzas personales.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Educación.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. de la Ley General de Educación.

IV. Ordenamientos a modificar

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Educación.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. de la Ley General de Educación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida funda-

do en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. El Estado impartirá Educación Financiera en los niveles de educación básica y media superior como una formación complementaria que permita al ciudadano a administrar el dinero, fomentar la cultura del ahorro y la previsión, cuidar su patrimonio y usar de forma adecuada y responsable los productos y servicios financieros. Asimismo, promoverá y atenderá todos los demás tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de sociedad y de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades **incluyendo la financiera.** En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

...

XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XXXIV. Apoyar y coordinar acciones con la Secretaría de Educación Pública que coadyuven en su tarea de impartir Educación Financiera en los niveles de educación básica y media superior, sin que esto limite el fomento de los conocimientos en la materia que realice la Secretaría.

XXXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

g) **La enseñanza financiera, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

Ley General de Educación

Artículo 40. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior.**

El Estado impartirá Educación Financiera en los niveles de educación básica y media superior como una formación complementaria que permita al ciudadano a administrar el dinero, fomentar la cultura del ahorro y la previsión, cuidar su patrimonio y usar de forma adecuada y responsable los productos y servicios financieros.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Número de habitantes en México -Inegi, disponible en

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>, consultado el 11 de enero de 2018.

2 Número de habitantes en México -Inegi, disponible en

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>, consultado el 11 de enero de 2018.

3. 46/2017 Reporte Nacional de Inclusión Financiera 8 - La octava edición del Reporte Nacional de Inclusión Financiera (Reporte o RNIF) con datos actualizados al segundo trimestre de 2016 – CNBV, disponible en

<https://www.gob.mx/cnbv/prensa/46-2017-reporte-nacional-de-inclusion-financiera-8?idiom=es>, consultado el 11 de enero de 2018.

4 Diagnóstico Programa Presupuestario F035 Programa de Inclusión Financiera – BANSEFI, disponible en

http://transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Reingenieria_Gasto/imagenes/Ventanas/Ramo_6/06F035.pdf, consultado el 11 de enero de 2018.

5 Política Nacional de Inclusión Financiera, disponible en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109126/PNIF.pdf>, consultada el 11 de enero de 2018.

6 Quinto Informe labores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en

http://www.transparencia.hacienda.gob.mx/work/models/transparencia/docs/Documents/5o_informe_de_Labores_SHCP.pdf, consultado el 11 de enero de 2018.

7 Estrategia Nacional de Educación Financiera, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/254432/Estrategia_Nacional_de_Educacion_Financiera.pdf, consultada el 11 de enero de 2018.

8 Quinto Informe labores de la Secretaría de Educación Pública, disponible en

http://www.transparencia.hacienda.gob.mx/work/models/transparencia/docs/Documents/5o_informe_de_Labores_SHCP.pdf, consultado el 11 de enero de 2018.

9 Artículo La Educación Financiera es para ti – CONDUSEF, disponible en

<http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/277-la-educacion-financiera-es-para-ti>, consultado el 11 de enero de 2018.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 11 de enero de 2018.

11 ¿Cómo afecta la falta de educación financiera en la economía? – BBA, disponible en

<https://www.bbva.com/es/afecta-falta-educacion-financiera-economia/>, consultado el 11 de enero de 2018.

12 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 11 de enero de 2018.

13 Ley General de Educación, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 11 de enero de 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2018.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a la Comisión de Gobernación la porción respectiva, de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso por paternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de permiso de maternidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, casi todos los países cuentan con leyes de protección a la maternidad, y es que los países han tenido que adaptarse a los cambios sociales ocurridos recientemente, como el aumento del trabajo femenino remunerado, el incremento del trabajo atípico; el envejecimiento de la población y los cambios en el modelo de familia.

Hoy en día, muchas mujeres trabajadoras anhelan formar una familia, sin embargo, tanto ellas como sus familiares enfrentan un periodo especialmente vulnerable durante el embarazo y la lactancia. Por lo tanto, las mujeres embarazadas y las que cuidan de sus recién nacidos necesitan una protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud, así como para poder restablecerse del parto, cuidar de su bebé y estar presente en la etapa crítica de la formación del vínculo maternal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que tanto la maternidad segura, como la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido, conforman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo.

Reconociendo lo anterior, la OIT ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad entre sus países miembros. Dichos esfuerzos se han enfocado en reforzar las siguientes directrices: preservar la salud de la madre y del recién nacido, habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, y prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo, y promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Las directrices antes mencionadas fueron abordadas por los expertos en la materia y el resultado fue la adopción de convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, en 1952 y, el más reciente, en el año 2000, que es el actualmente vigente, el Convenio número 183 sobre Protección de la Maternidad.

Estos instrumentos internacionales establecen medidas de protección para las trabajadoras embarazadas y las que acaban de dar a luz; y, a grandes rasgos, se regula la prevención de la exposición a riesgos para la seguridad y salud durante el embarazo y después del parto, así como el derecho a una licencia de maternidad.

La protección a la maternidad se materializó en la licencia de maternidad, la cual se considera como el tiempo de “incapacidad”, con prestación económica, estipulado en la Ley Federal del Trabajo, antes y después del parto, para que la madre pueda fortalecer el vínculo con su bebé; además de darle los cuidados iniciales críticos en su formación.

Respecto a la licencia de maternidad, la OIT se ha dado a la tarea de actualizar su marco jurídico en la materia, de esta manera tenemos que la directriz más reciente sobre la duración de la licencia de maternidad exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los convenios anteriores.

De hecho, van más allá, y en la recomendación número 191 se anima a los estados miembros de la OIT a extender esa licencia a 18 semanas por lo menos.

Es bien sabido que la duración de la licencia de maternidad es vital para que la mujer se recupere del parto y preste los cuidados necesarios al recién nacido, para que al reintegrarse al trabajo pueda hacerlo de la mejor manera posible.

Entre los múltiples beneficios de la licencia de maternidad podemos destacar:

- La reducción en la tasa de muertes neonatales hasta en 20 por ciento (OMS-Unicef, Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, 2003) por la instalación de la lactancia materna desde la primera hora de vida del recién nacido.
- La promoción de la lactancia materna, la cual debería ser exclusiva durante seis meses sin combinar otros alimentos.
- Fortalecer el sistema inmunológico del bebé frente a cualquier infección o patología, a través de la lactancia materna, ya que ésta aporta todos los nutrientes necesarios.
- Mejor crianza y crecimiento integral del bebé.
- Mayor tiempo de calidad entre la madre y su hijo/hija, fundamentales en las primeras semanas para la supervivencia del bebé.
- Siendo un derecho de la madre y el recién nacido se promueve la igualdad y no discriminación de la madre en la vida laboral.
- Permanencia de las mujeres en el mercado laboral.
- Avances concretos en el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Concreción de procesos de transversalización de género en el quehacer laboral.
- Al incrementar la licencia de maternidad se está dando la oportunidad para que otras personas gocen de un empleo temporalmente, en sustitución de la madre, por ser un lapso de tiempo más extenso y en el cual la empresa no puede quedarse sin recurso humano.

Atendiendo al estudio *La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo* entre los 185 países y territorios analizados, sólo 98 países cumplen de manera total con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo.

Entre los 185 países y territorios estudiados en lo que se refiere a la licencia de maternidad, ningún país ha reducido su duración desde 1994 y, por el contrario, se ha registrado un cambio progresivo hacia periodos de licencia más lar-

gos, que cumplen o superan las 14 semanas establecidas en la norma de la OIT:

1. El 53 por ciento (98 países) cumplen con la norma de la licencia de 14 semanas como mínimo, entre ellos: Canadá, España, Francia, Alemania y Brasil;
2. 42 países cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas, entre ellos: Finlandia, Australia, Gran Bretaña, Rusia, Polonia, Chile y Venezuela;
3. 60 países conceden una licencia de entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración prevista en el convenio número 183, pero en consonancia con los convenios anteriores, entre ellos: México, Argentina, Perú y Ecuador;
4. Solo el 15 por ciento (27 países) concede menos de 12 semanas, entre ellos: Arabia Saudita, Yemen, Irak, Emiratos Árabes Unidos y Túnez.

Ante este panorama internacional, es urgente en México el reconocimiento y cumplimiento del compromiso internacional con la OIT en su Convenio 183, para así lograr mayor equilibrio entre México y los países más avanzados en la materia.

La tendencia global no es sólo por la necesidad de asegurar el tiempo adecuado para que la madre se recupere del parto y establezca el vínculo inicial con su recién nacido; también se da en un momento en el que cada día es más importante la participación de la mujer en la fuerza laboral, pero en el que aún falta mucho por hacer para garantizar que más mujeres se integren a la vida económica, garantizándoles las condiciones necesarias para hacerlo.

La duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y pueda regresar al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al recién nacido. En los casos de que la licencia es demasiado corta, las madres, muchas veces no se sienten preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo.

Las políticas orientadas a la corresponsabilidad y a la distribución igualitaria de las tareas de cuidado son un eje fundamental para avanzar hacia sociedades con mayor igualdad de género. Sin embargo, dichas políticas no son suficientes.

La licencia de maternidad y paternidad son dos políticas públicas útiles en la conciliación de la vida laboral y la do-

méstica de hombres y mujeres. Estas medidas se han adoptado buscando no solamente subsanar las brechas de género provocadas por una cultura que ha privilegiado el espacio público para los hombres, mientras que el privado —con sus consecuentes responsabilidades inherentes a la crianza de los hijos— ha sido asignado desde las sociedades tradicionales y patriarcales, a las mujeres. El Estado ha sentado en las últimas décadas las bases para institucionalizar ambas políticas con el fin de —eventualmente— provocar cambios culturales en la sociedad que se traduzcan en nuevos esquemas de corresponsabilidad y ejercicio de los derechos para los hombres y las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de seguir la tendencia mundial de brindarles mayor protección a las madres trabajadoras y padres trabajadores, es que presentamos esta iniciativa, cuyo propósito radica en aumentar el periodo de la licencia de maternidad, en conformidad con el Convenio 183 de la OIT; así como para establecer, también en concordancia con el citado Convenio, que se podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, previa autorización escrita del médico que corresponda.

Esperando poder contar con su apoyo, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en Materia de Permiso por Maternidad.

Artículo 28. Las mujeres **disfrutarán de siete semanas anteriores a la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otras siete posteriores al parto, con goce de sueldo. Asimismo, a solicitud expresa de la trabajadora, se podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, previa autorización escrita del médico que corresponda.** Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del honorable Congreso del Unión, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Senadora María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, la cual solicitamos sea turnada a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y dictamen, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La producción mundial de residuos plásticos ha crecido exponencialmente en los últimos años. Se estima que los residuos de plástico representan un porcentaje del 60 al 80 por ciento de todos los desechos marinos, situación que pone en evidencia el acelerado crecimiento de esta problemática a nivel mundial.

Según la Global Ocean Commission, en su documento denominado *Plastics, keeping them out of the ocean*, entre 2002 y 2013 la producción global anual de plásticos aumentó casi un 50 por ciento, pasando de 204 millones de

toneladas a 299 millones, esperando que la producción mundial de plásticos llegue a 500 millones de toneladas para el año 2020.

La situación en nuestro país no es diferente, ya que se estima un desecho de 10 mil toneladas de residuos plásticos al día, de las cuales un alto porcentaje termina en tiraderos de basura a cielo abierto, así como en cuencas de ríos, lagos, mares y los océanos, desplazándose por esta vía hacia todo el mundo.

El 90 por ciento de la contaminación flotante del océano está compuesta por plástico, sin embargo, sólo 10 por ciento subsiste en la superficie, mientras que el resto se hunde y permanece en el fondo del mar por tiempo indefinido; el impacto ambiental de esta contaminación es incuantificable.

Además, se debe señalar que algunos de estos plásticos al degradarse liberan agentes tóxicos como el Bisphenol A (BPA), lo cual provoca alteraciones hormonales que pueden derivar en infertilidad tanto en animales como en el ser humano, ya que no se debe perder de vista que algunas de las especies marinas afectadas por estos residuos son destinadas al consumo humano.

Sin duda, cualquier objeto ajeno a la composición natural de los ecosistemas en sí mismo representa una alteración e impacto negativo para su conservación; sin embargo, existen diversos grados de contaminación, dependiendo del tipo de residuo del cual se trate.

En el caso que nos ocupa, los plásticos son uno de los componentes más utilizados en la actualidad, su alta demanda lleva en consecuencia al aumento en la generación de residuos, de los cuales poco se sabe sobre su disposición final.

Al respecto, uno de los casos más alarmantes son los popotes, ya que están hechos de un derivado del petróleo llamado propileno (plástico #5), por lo cual su proceso de degradación es prácticamente nulo, persistiendo casi infinitamente en miles de pequeños pedazos que ocasionan severos daños ecológicos, principalmente a los animales que los ingieren confundiendo con alimento.

La mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes. “El problema principal es que son muy pequeños, se pierden en los tiraderos y es muy difícil recolectarlos”, señala Sergio Palacios, investigador del Ins-

tituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El 95 por ciento de los popotes que se utilizan no son reciclables y tienen una vida útil muy corta ya que sólo son utilizados por única ocasión. Resulta complicado conocer la cifra exacta de contaminación por popotes, sin embargo, según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), alrededor del 12 por ciento de la basura en México es plástico. Esto equivale aproximadamente a 10,350 toneladas diarias de las 86,343 del total de basura que producimos.

Se estima que un restaurante desecha aproximadamente 45 mil popotes al año y que una persona podría llegar a consumir alrededor de 38 mil popotes durante su vida, mismos que al no ser biodegradables permanecen durante años en depósitos e incluso, en los mares y océanos. Al respecto, la organización no gubernamental “The Ocean Conservancy”, la cual realiza una campaña anual de limpieza de playas a nivel mundial, reportó haber encontrado en el año 2015 un aproximado de 439 mil 570 popotes en las arenas de varios continentes.

Precisamente, son los mares, los ecosistemas que más sufren con la presencia de dichos residuos, pues se estima que el 90 por ciento de aves marinas, ballenas, delfines y algunas especies de tortugas han ingerido algún tipo de plástico durante su vida, incluyendo, por supuesto, los popotes.

Existe una falsa idea que hasta hace poco era muy popular, según la cual se podría utilizar la inmensidad de los océanos para verter basura y sustancias químicas en cantidades ilimitadas sin que esto tuviera consecuencias importantes. Los partidarios de esta creencia afirman que la solución a la contaminación es la dilución, sin tomar en cuenta que aproximadamente 1.5 millones de aves, peces, ballenas y tortugas mueren cada año por desechos plásticos en el mar.

Ejemplo icónico de las afectaciones a los ecosistemas marinos es el de un ejemplar de tortuga golfina encontrada por un grupo de biólogos en aguas de Costa Rica con un trozo de plástico insertado en la fosa nasal que le causaba un dolor indescriptible, el cual al serle retirado resultó ser un popote de al menos 8 centímetros de largo.

Dicha situación no puede continuar sin atención; a nivel internacional existen diversos esfuerzos que han venido a definir directrices sólidas para combatir y reducir la contami-

nación en los mares y océanos, las cuales debemos armonizar e implementar en nuestra realidad.

Desde 2011, Milo Cress, un niño de entonces nueve años de edad, lidera la organización no gubernamental “Eco Cycle”, la cual inició en Estados Unidos el proyecto Be Straw Free (Vive libre de popotes) y convenció a la Asociación Nacional de Restaurantes de ese país de eliminar la práctica de introducir los popotes en las bebidas cuando son servidas a los clientes.

Nuestro país no es ajeno a estas acciones, la iniciativa privada ha tomado la estafeta respecto de iniciativas que inhiban el consumo de popotes, una de ellas es la que ha implementado Grupo CMR, a través de su Dirección de Responsabilidad Social, que en sus más de 130 unidades implementó un plan integral para eliminar más de 43 mil vasos y 30 mil contenedores de unicele desde el año 2014, intercambiados por productos elaborados con fécula de maíz.

Asimismo, desde del año 2015 iniciaron la campaña para evitar el uso de popotes por parte de sus comensales con resultados positivos tanto social como financieramente, por lo que han demostrado que el ser responsable y respetuoso con el medio ambiente también otorga beneficios económicos a quienes lo intentan.

Atendiendo a la experiencia tanto internacional como nacional, debemos sumarnos a las acciones que buscan erradicar el uso de un utensilio que resulta prescindible para casi todas las personas. Estamos conscientes de que existen casos de excepción, es por ello que proponemos que la fabricación de dichos productos continúe pero que se haga usando materiales más amigables con el medio ambiente.

Una de las principales preocupaciones para el Partido Verde dentro del tema ambiental es la reducción del impacto que causan los residuos sólidos en nuestro país, en específico el plástico; por ello, proponemos modificar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a fin de establecer dentro de sus objetivos la regulación del manejo integral de residuos plásticos generados en los establecimientos comerciales o de servicios, con especial atención a los popotes como un residuo de alto impacto ambiental, así establecer la prohibición de la entrega de popotes de plástico dentro de las leyes de las Entidades Federativas.

En virtud de lo fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Control de los Residuos

Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 1; se modifica la fracción XVII del artículo 7; se adiciona una fracción XXI, recorriéndose las demás en su orden subsecuente, al artículo 9; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los demás en su orden subsecuente, al artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

[...]

I. a XIII. [...]

XIV. Regular el manejo integral de residuos plásticos generados en los establecimientos comerciales o de servicios, con especial atención a los popotes como un residuo de alto impacto ambiental; entendiéndose por popote al tubo utilizado para sorber líquidos.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a XVI. [...]

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, en el que se incluya el fomento a la no utilización de materiales plásticos no indispensables y altamente contaminantes;

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. [...]

XXI. Regular y establecer las bases para que se prohíba la entrega de popotes de plástico en los establecimientos comerciales o de servicios.

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

[...]

[...]

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. [...]

[...]

Igualmente, dicha legislación deberá prohibir la entrega de popotes de plástico en los establecimientos comerciales o de servicios.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán emitir la regulación y bases correspondientes, así como la actualización y armonización de su legislación local en materia de residuos sólidos, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Cuarto. Los efectos presupuestales que, en su caso, pudieran generar el presente decreto, deberán ser cubiertos con la suficiencia presupuestal asignada a cada dependencia anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 17 de enero de

2018.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Planteamiento del problema

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)¹ constituyen recursos para fortalecer las haciendas públicas municipales, a efecto de que los gobiernos locales dispongan de mejores capacidades para atender sus funciones y atribuciones derivadas del artículo 115 constitucional donde se señala que “los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.²

El Fortamun-DF se regula en los artículos 36 a 38 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)³ y es ahí donde se permite conocer la conformación del monto, y los esquemas de distribución de los recursos de este fondo entre las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Según el *Marco de referencia. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarca-*

ciones Territoriales del Distrito Federal,⁴ publicado por la Auditoría Superior de la Federación, se da a conocer que el Fortamun-DF tiene por objetivo fortalecer las administraciones públicas municipales, elevar el bienestar de su población y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias, por lo que se propuso dar prioridad con esos recursos al cumplimiento de los compromisos de carácter financiero contraídos por las haciendas municipales y a la atención de los requerimientos directamente relacionados con la seguridad pública en sus circunscripciones.

Ese documento destaca que para la distribución del Fortamun-DF entre las entidades federativas, la LCF establece un criterio puramente distributivo, ya que sólo considera la proporción de habitantes en cada estado respecto al total nacional.

En su segunda etapa de distribución, es decir, de las entidades federativas a los municipios y delegaciones, se presenta una ligera variación en la fórmula de distribución. Los 2 mil 446 municipios del país reciben los recursos del fondo con base en la proporción de población que representa su municipio, respecto al total de habitantes en su estado; mientras que las delegaciones del DF reciben 75 por ciento de los recursos a partir de la proporción de población, y el restante 25 por ciento respecto a la población flotante de cada delegación.

En términos monetarios, la ASF señala en el documento antes citado que el Fortamun-DF ocupa el tercer lugar del ramo general 33 por su importancia financiera, lo que es igual a 9.9 por ciento del monto de este ramo en 2016, lo que significó un total de 62 mil 218.5 millones de pesos.

Como se distingue, una de las principales características relevantes de este fondo es que se recibe en todos los municipios en proporción del número de habitantes que lo habitan.

Pero ahí también nace y recae la importancia de que la información del número de habitantes que se utilice para la distribución sea precisa, sin que al día, se señale que esta provenga del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica el cual se rige por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).⁵

La ley en comento describe en el artículo 3o.:

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Serán principios rectores del sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.⁵

Consideramos necesario que en la Ley de Coordinación Fiscal se exprese con claridad que para efectos de la distribución de recursos del Fortamun-DF, la información estadística que se utilizará para los cálculos de dicha distribución será la más actualizada con la que se cuente el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la LSNIEG.

Asimismo, sometemos a su consideración la necesidad de eliminar la expresión “**emita**” del artículo 38 de LCF³ ya que, como se lee en el *Diccionario de la lengua española*,⁶ la palabra *emitir* se define con conceptos ajenos a conjuntar datos que se traduzcan en información y se hagan públicos, como se advierte a continuación:

1. tr. Arrojar, exhalar o echar hacia fuera algo. Emitir gases, sonidos.
2. tr. Producir y poner en circulación papel moneda, títulos o valores, efectos públicos, etc.
3. tr. Dar o manifestar, por escrito o de viva voz, un juicio, un dictamen o una opinión. El juez emitió sentencia.
4. tr. Transmitir algo por medio de ondas electromagnéticas. La radio emite boletines de noticias.

Si bien la producción de la información estadística es uno de los objetivos del sistema multicitado, sólo el Inegi tiene como responsabilidad primordial la divulgación. Por ello consideramos importante que las anteriores situaciones se precisen en la norma.

Por lo expuesto presento propuesta para actualizar la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido siguiente:

Ley de Coordinación Fiscal

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.</p>	<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más actualizada que se cuente en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática su entrega y difusión para los fines antes citados.</p> <p>Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que entregue y difunda el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos, según cifras estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p>

Esta propuesta toma sentido y relevancia al ser una recomendación que emite la Auditoría Superior de la Federación y que dirige a nosotros, los legisladores en el documento *Consideraciones para la labor legislativa 2. Entrega de informes individuales, Cuenta de Pública 2016*,⁷ publicado en octubre de 2017.

Por lo expuesto, resulta necesario precisar la forma en que se distribuyen los recursos del Fortamun-DF a los estados y municipios, la cual no tienen ningún efecto presupuestario y dará certeza de que los insumos para su determinación provienen de cifras estadísticas que tienen sustento normativo en su elaboración y que pueden ser consultadas sin restricción por cualquier ciudadano.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Ordenamiento por modificar

Ley de Coordinación Fiscal.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 38. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta ley en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más **actualizada que se cuente en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática su entrega y difusión para los fines citados.**

Para el caso de las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; 75 por ciento correspondiente a cada demarcación territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el restante 25 por ciento al factor de población flotante de acuerdo con las cifras **estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que entregue y difunda** el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las entidades, a su vez, distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios y las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios y demarcaciones territoriales referidos, según cifras **estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

VI. Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Marco de referencia para la comprensión del ramo 33 (definiciones, fondos que comprenden el ramo, mecanismo de asignación, etcétera). SHCP, disponible en

<http://hacienda.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/aportaciones/33/pdf/1.1.pdf> Consultado el 15 de enero de 2018.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – artículo 115, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 15 de enero de 2018.

3 Ley de Coordinación Fiscal, artículos 36 a 38, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultada el 15 de enero de 2018.

4 Marco de referencia. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, disponible en

http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016_MR-For-tamunDF_a.pdf Consultado el 15 de enero de 2018.

5 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultada el 15 de enero de 2018.

6 Definición de *emitir*, *Diccionario de la lengua española*. Portal de la Real Academia Española, disponible en

<http://dle.rae.es/?id=EjTPLYz> Consultada el 15 de enero de 2018.

7 Consideraciones para la labor legislativa 2. Entrega de informes individuales, Cuenta Pública de 2016. Auditoría Superior de la Federación, disponible en

<http://informe.asf.gob.mx/Documentos/InformeGeneral/Consideraciones.pdf> Consultada el 15 de enero de 2018.

Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nanchis (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; los artículos 6, numeral 1, fracción I y 65, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de conceder estímulos fiscales para personas físicas que realicen gastos de pagos de colegiaturas en planteles de educación básica hasta nivel superior o universitarios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 3o. entre otras circunstancias que:

- a) Toda persona tiene derecho a recibir educación;
- b) La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior serán obligatorias, garantizando el máximo logro de aprendizaje de los educandos;
- c) La educación que el Estado imparta será gratuita;
- d) La educación superior es necesaria para el desarrollo de la nación; y
- e) Permite a los particulares impartir la educación en todos sus tipos y modalidades.

Siguiendo este orden de ideas y tomando como base la publicación presentada por la Secretaría de Educación Pública, respecto a las *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016*, mediante las cuales pone a disposición los indicadores con la información cuantitativa oportuna y de carácter oficial, sobre los servicios educativos que la federación, los estados y los particulares proporcionan a nuestra población.

Gracias a estos datos se logran obtener los indicadores educativos más representativos para combatir el analfabetismo, el abandono escolar y la reprobación, buscando la equidad y calidad de la educación con el fin de obtener un repunte a nivel nacional en las tasas de absorción y de terminación escolar.

De acuerdo con dicho informe, durante el ciclo escolar 2015-2016, el total de Sistema Educativo en México está compuesto por 36 millones 392 mil 832 alumnos, de los cuales 31 millones 537 mil 619 corresponden a alumnos que reciben educación pública y 4 millones 855 mil 213 aquéllos que reciben la educación en escuelas privadas.

Como vemos, 86.7 por ciento de la educación la imparte el Estado de manera gratuita y 13.3 por ciento de la educación es impartida por particulares.

Es importante señalar que del total de los alumnos que integran el Sistema Educativo:

- i. 71.2 por ciento corresponde a la educación básica, es decir 25 millones 897 mil 636 alumnos, de los cuales 90.1 por ciento de los alumnos estudian en escuelas públicas y 9.9 por ciento en escuelas privadas.
- ii. 13.7 por ciento corresponde a la educación media superior, de los cuales 81.4 por ciento son alumnos que estudian en escuelas públicas y 18.6 por ciento en escuelas privadas.
- iii. 10 por ciento corresponde a la educación superior, de los cuales 70.7 por ciento son estudiantes de instituciones públicas y 29.3 por ciento a privadas.
- iv. Y finalmente, 5.1 por ciento corresponde al tipo de enseñanza en su modalidad Capacitación para el trabajo, donde 84.2 por ciento es impartida de manera pública por el Estado y 15.8 por ciento por particulares.

Modalidad escolarizada					
Tipo y nivel (sostenimiento)	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total sistema educativo	36,392,832	18,155,112	18,237,720	2,066,073	257,825
Pública	31,537,619	15,662,395	15,875,224	1,612,007	214,663
Privada	4,855,213	2,492,717	2,362,496	454,066	43,162
Educación básica	25,897,636	12,746,378	13,151,258	1,213,568	226,298
Pública	23,334,603	11,482,677	11,851,926	1,047,536	197,560
Privada	2,563,033	1,263,701	1,299,332	166,032	28,738
Educación media superior¹⁾	4,985,080	2,500,555	2,484,525	422,001	20,383
Pública	4,057,227	2,021,142	2,036,085	311,757	13,645
Privada	927,853	479,413	448,440	110,244	6,738
Educación superior²⁾	3,648,945	1,800,558	1,848,387	386,219	5,343
Pública	2,579,289	1,221,247	1,358,042	229,377	2,180
Privada	1,069,656	579,311	490,345	156,842	3,163
Capacitación para el trabajo	1,861,171	1,107,621	753,550	44,285	5,801
Pública	1,566,500	933,329	629,171	23,337	1,278
Privada	294,671	170,292	124,379	20,948	4,523

¹⁾ Se registra el número de escuelas contabilizadas de manera única, es decir, sin importar la cantidad de servicios que se proporcionen.
 Nota: Cifras estimadas en capacitación para el trabajo.
 Fuente: SEP/DGPPyEE; formatos 911.



Asimismo cabe resaltar que las Tasas de Abandono –número de alumnos que dejan la escuela de un ciclo escolar a otro, por cada cien alumnos que se matricularon al inicio de cursos de un mismo nivel educativo– (3), de Reprobación –número de alumnos que no lograron adquirir los conocimientos o requisitos establecidos para aprobar un grado escolar, por cada cien alumnos matriculados al final del ciclo escolar– (4) representan un índice preocupante en la educación.

En el nivel de primaria el abandono es de .5 por ciento y el de reprobación del .6 por ciento; en secundaria representa 4.2 por ciento el abandono y 5 por ciento el de reprobación; durante la media superior el abandono se incrementa al 12.1 por ciento y el nivel de reprobación llega a 15.9 por ciento; finalmente durante la educación superior el abandono se sitúa en 6.8 por ciento.

Modalidad escolarizada		
Indicador educativo	2014-2015 %	2015-2016 ^{4f} %
Abandono escolar	0.6	0.5
Reprobación	0.8	0.6
Eficiencia terminal	98.2	98.8
Tasa de terminación ^{4j}	105.4	104.6
Cobertura (6 a 11 años) ^{4j}	106.5	106.0
Tasa neta de escolarización (6 a 11 años) ^{4j}	98.6	98.1

^{4j} Calculadas con proyecciones de población de CONAPO, versión abril 2013.

^{4f} Cifras estimadas en abandono escolar, reprobación y eficiencia terminal.
Fuente: SEP/DGPPyEE, formatos 911.

Modalidad escolarizada		
Indicador educativo	2014-2015 %	2015-2016 ^{4f} %
Absorción	97.4	97.2
Abandono escolar	4.4	4.2
Reprobación	5.0	5.0
Eficiencia terminal	86.8	87.4
Tasa de terminación ^{4j}	88.7	93.0
Cobertura (12 a 14 años) ^{4j}	101.2	101.6
Tasa neta de escolarización (12 a 14 años) ^{4j}	87.6	87.5

^{4j} Calculadas con proyecciones de población de CONAPO, versión abril 2013.

^{4f} Cifras estimadas en abandono escolar, reprobación y eficiencia terminal.
Fuente: SEP/DGPPyEE, formatos 911.

Modalidad escolarizada		
Indicador educativo	2014-2015 %	2015-2016 ^{4f} %
Absorción	100.7	101.1
Abandono escolar ^{4j}	12.6	12.1
Reprobación	15.8	15.9
Eficiencia terminal	68.1	66.4
Tasa de terminación ^{4j}	55.9	58.1
Cobertura (15 a 17 años) ^{4j}	71.5	74.2
Tasa neta de escolarización (15 a 17 años) ^{4j}	57.0	59.5

^{4j} Excluye la modalidad mixta.

^{4f} Calculadas con proyecciones de población de CONAPO, versión abril 2013.

^{4j} Cifras estimadas en abandono escolar, reprobación y eficiencia terminal.
Fuente: SEP/DGPPyEE, formatos 911.

Modalidad escolarizada		
Indicador educativo	2014-2015 %	2015-2016 ^{4f} %
Absorción	79.5	76.0
Abandono escolar	6.9	6.8
Cobertura (incluye posgrado) (18 a 23 años) ^{4j}	27.1	28.0
Cobertura (no incluye posgrado) (18 a 22 años) ^{4j}	30.1	31.2
Cobertura total (no incluye posgrado) (18 a 22 años) ^{4j}	34.1	35.8

^{4j} Calculadas con proyecciones de población de CONAPO, versión abril 2013.

^{4f} Incluye la modalidad no escolarizada.

^{4j} Cifras estimadas para abandono escolar.
Fuente: SEP/DGPPyEE, formatos 911.

Ahora bien, una vez determinado el número de alumnos que integran el Sistema Educativo, su porcentaje de abandono y reprobación en cada uno de los distintos niveles que lo integran, es necesario observar el gasto que representa para el Estado el sostenimiento por cada uno de los alumnos que estudian en sector público.

En el nivel de preescolar el Estado destina para el ciclo escolar 2016-2017 un promedio de 18,100.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.) anuales por alumno, equivalente a un monto de .62 veces el salario mínimo general elevado al año.

Para el nivel de primaria el Estado destina para el ciclo escolar 2016-2017 un promedio de 16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M. N.) anuales por alumno, equivalente a un monto de .56 veces el salario mínimo general elevado al año.

Para el nivel de secundaria el Estado destina para el ciclo escolar 2016-2017 un promedio de 25,300.00 (veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M. N.) anuales por alumno,

equivalente a un monto de .87 veces el salario mínimo general elevado al año.

Para el nivel de profesional técnico el Estado destina para el ciclo escolar 2016-2017 un promedio de 24,100.00 (veinticuatro mil cien pesos 00/100 M. N.) anuales por alumno, equivalente a un monto de .82 veces el salario mínimo general elevado al año.

Para el nivel de bachillerato el Estado destina para el ciclo escolar 2016-2017 un promedio de 34,600.00 (treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M. N.) anuales por alumno, equivalente a un monto de 1.18 veces el salario mínimo general elevado al año.

Para el nivel Superior el Estado destina para el ciclo escolar 2016-2017 un promedio de 77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M. N.) anuales por alumno, equivalente a un monto de 2.65 veces el salario mínimo general elevado al año.

Gasto por alumno
(miles de pesos corrientes)
Ciclos escolares)

Nivel educativo	2015-2016	2016-2017 ^{4f}
Gasto público por alumno matriculado en escuelas públicas ^{4j}	26.0	26.9
Preescolar	17.5	18.1
Primaria	15.9	16.5
Secundaria	24.4	25.3
Profesional técnico	23.4	24.1
Bachillerato	33.5	34.6
Superior	75.2	77.5

^{4j} Incluye el gasto federal por alumno atendido en el control federal y federalizado.

^{4f} Cifras estimadas.

Fuente: Secretaría de Educación Pública.

Continuando con los datos recabados en la publicación de las *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016*, observamos que comparado con otros países en 2014 México tuvo una tasa de graduación en educación superior de 23 alumnos únicamente comparado con los 34 de Chile, los 46 de Finlandia y 29 de España; según datos de la OCDE.

México comparado con selección de países OCDE	Tasa de graduación de educación superior					
	Educación superior licenciatura (ISCED 6)			Educación superior técnica ¹⁾ (ISCED 5)		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014
Chile	23	31	34	25	20	22
República Checa	40	41	39	5	n.	n.
Finlandia	47	46	46	n.	a.	a.
Italia	26	28	28	n.	n.	n.
Japón	45	45	45	25	25	24
Corea	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Luxemburgo	9	9	8	6	2	4
México	22	22	23	2	2	2
España	29	18	26	20	20	22
Suiza	31	26	48	14	7	2
Turquía	27	27	32	19	19	23
Estados Unidos	39	38	38	13	22	22

¹⁾ Educación Superior Técnica refiere a universidades tecnológicas.
n.d. Dato no disponible.
n. Valor insignificante o cero.
Fuente: OCDE, Education at a Glance, OECD Indicators.

Es por eso que una vez analizados los anteriores indicadores y con el fin incentivar la tasa de graduación a nivel nacional en todos los niveles de educación, principalmente la de la educación superior, ofreciendo mayores beneficios en la educación a la mayor cantidad de ciudadanos cualquiera que sea su condición social y económica con el objetivo de disminuir sustancialmente las tasas de abandono y reprobación escolar, es necesario incentivar a la población, principalmente a la del sector privado de forma alguna.

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2015_2016_bolsillo_preliminar.pdf (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10)

Otro problema que es importante observar, de acuerdo al estudio denominado *Perspectivas de la Educación Superior en México para el siglo XXI*, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, donde señala que los cambios demográficos recientes prevén un crecimiento considerable en la demanda de educación superior, toda vez que el grupo de personas en edad de 18 a 24 años alcanzará un máximo de 14.9 millones de personas con edad potencial para cursar la educación superior.

Como ejemplo basta saber que para aumentar el porcentaje de cobertura en educación superior hasta 48 por ciento implica incorporar a 1 millón 200 mil estudiantes al subsistema público y 500 mil alumnos al subsistema particular.

Todo ello aunado al impulso y fomento de políticas públicas, primordialmente fiscales, que estimulen e incentiven a los alumnos y planteles educativos de todos los niveles a lograr como meta final que la educación superior logre un mayor porcentaje de graduación.

La propuesta que se presenta a esta soberanía sugiere conceder estímulos fiscales con la finalidad de incentivar a las instituciones privadas de educación en todos sus niveles hasta llegar a la superior, para que la población en su conjunto concluya sus estudios.

En México sólo cerca de una de cada cinco personas de 25 a 64 años de edad y una de cada cuatro de 25 a 34 años tienen un título de educación terciaria.

Ante este panorama de poca eficiencia y magros resultados del sector educativo en el país, reflejo que se expresa más radicalmente en la educación superior, atenderlo implica un reto incommensurable, en donde todos los agentes que participan en el sector deben hacer un esfuerzo o sacrificio con la finalidad de revertir esa tendencia.

Pero además debe considerarse que el efecto del cambio de gobierno en el país vecino del norte con respecto a su política migratoria que tiene por objeto expulsar la mayor cantidad de conciudadanos que actualmente estudian o trabajan en ese país es un factor que vendrá a presionar las estructuras educativas de México, toda vez que muchísimos de los probables deportados son estudiantes que de alguna u otra manera dejarán trancos sus estudios en Estados Unidos de América (EUA) y el Estado tendrá que conceder y ampliar la cobertura de la educación y además con calidad.

Es por ello que consideramos que una de las herramientas inmediatas y de efectos positivos con la finalidad de incrementar los niveles de cobertura en la educación en beneficio de la población debe pasar necesariamente por la posibilidad de modificar y adecuar la política fiscal que permita transferir recursos, a través de estímulos, para incentivar e incrementar la matriculación principalmente en el nivel universitario.

La propuesta aquí presentada no soslaya que los probables impactos presupuestarios mediante el otorgamiento de dádivas fiscales a la población podrían redundar en la disminución de la captación de recursos fiscales en detrimento de las arcas públicas, pero es importante considerar que la política fiscal no sólo debe ser considerada con fines exclusivamente recaudatorios.

En ese contexto, la política fiscal sana y sustentable, entendida como un conjunto de medidas relativas al régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento público, a las situaciones financieras de la economía y al manejo por parte de los organismos públicos, debe tener como objetivo

primordial el ser instrumento de desarrollo para crear el ahorro público suficiente que incentive el nivel de inversión pública nacional, así como obtener de la economía privada, por los medios más equitativos, los ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades de gasto gubernamental.

Además, debe generar condiciones de estabilidad de la economía, a través del control de precios, del control financiero, crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico, así como incidir en la distribución equitativa del ingreso nacional. En resumen, el sistema tributario tiene diversos fines, dependiendo de los objetivos que se establezcan, pero para que sea sano y sustentable debe ser congruente con los objetivos de la política monetaria, de deuda, cambiaria, comercial, etcétera. Una de las principales condiciones que debe contener el sistema tributario es plantear objetivos fiscales y extrafiscales, para que a través de éstos se puedan lograr objetivos concretos como puede ser incrementar la carga fiscal o disminuir la evasión.

Los objetivos fiscales deben responder básicamente a la necesidad de lograr mayores recursos económicos sanos a fin de satisfacer las necesidades financieras gubernamentales. Por otra parte, los objetivos extrafiscales, responden más que a una simple necesidad de mayores recursos, a la necesidad de lograr una mayor eficiencia económica y lograr y controlar la actividad económica. De esto se puede inferir que el sistema tributario no sólo debe responder a cuestiones económicas, sino también políticas, sociales y de bienestar.

Uno de los principales teóricos de la ciencia económica, JOHN MAYNARD KEYNES, señala que la política tributaria, además de buscar diversas propuestas en la materia para contrarrestar los procesos depresivos en la economía nacional también pudiera eliminar los ciclos (CONTRACÍCLICAS) para dirigir acciones y crear herramientas en la búsqueda de una economía equilibrada.

Las propuestas keynesianas no sólo consisten en medidas para estimular la economía, sino que plantean mecanismos y herramientas para desacelerar o enfriar la economía. Instrumentos que permiten incidir en los niveles de gasto agregado, que proponen variaciones en el gasto gubernamental, en los impuestos o cambios en la oferta monetaria.

En lo que a la POLÍTICA FISCAL respecta es precisamente la capacidad que tiene la entidad gubernamental para variar tanto sus niveles de gasto como los niveles de

impuesto ya sea con fines de estimular o frenar la economía, según sus propuestas, la política fiscal vendría a ser la capacidad para manipular el déficit o superávit presupuestal con el objetivo de influenciar el nivel agregado de la economía.

La idea principal de la propuesta de Keynes sobre las particularidades de este esquema de política fiscal es que un cambio en el gasto del gobierno o en los impuestos, puede constituir un cambio inicial que será incrementado por efectos del multiplicador tantas veces como la magnitud de éste sea, de modo tal que el efecto final será una variación del ingreso de equilibrio igual al multiplicador por la variación (sea en el gasto de gobierno o en los impuestos).

Según la propuesta teórica de economía una reducción de los impuestos incrementa el ingreso disponible de las familias, con lo que éstas consumen más, lo cual a su vez desplaza hacia arriba el gasto agregado. Un desplazamiento en el mismo sentido de la curva de gasto agregado se puede obtener con un incremento del gasto del gobierno. La propuesta KEYNESIANA consiste en aplicar la política fiscal, ya sea incrementando el gasto de gobierno o reduciendo los impuestos, para que se incremente el gasto agregado y, a través del efecto multiplicador, se incremente también el nivel de ingreso de equilibrio hasta alcanzar el deseado. Una política en este sentido es denominada *expansiva* y tendría como efecto estimular la economía.

La propuesta que hoy presentamos referente a conceder estímulos fiscales para las personas físicas que tengan gastos para sus familiares en colegiaturas para estudiantes hasta nivel superior o universitaria permitirá complementar los postulados de la iniciativa que se discute, toda vez que la iniciativa pretende que los gastos efectuados por personas físicas en colegiaturas sean deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Estímulo que ante todo tiene como finalidad buscar paralelamente un equilibrio directamente proporcional entre el gasto público que el Estado realiza por alumno, contra el propuesto para cada alumno de los distintos niveles educativos en el sector privado; buscando siempre una equidad e igualdad para cualquier ciudadano mexicano, sin importar su condición social ni económica.

Estímulo fiscal que se establece con un tope, equivalente precisamente al gasto que representa para el Estado el sostenimiento por cada uno de los alumnos que estudian en sector público al año, de acuerdo a su nivel escolar; con-

forme al reporte que la Secretaría de Educación Pública hace año con año al respecto.

Por todo lo anteriormente planteado, considerando la necesidad de realizar acciones radicales en el proceso de la búsqueda de política públicas que incentiven el mercado interno en beneficio de la población y de los niveles de bienestar de la misma, proponemos mediante la presente iniciativa adicionar el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con la finalidad de que los gastos personales efectuados por personas físicas para el pago de colegiaturas de los familiares ascendientes y descendientes hasta el nivel de educación superior puedan ser deducibles de impuestos.

Es de señalar que, mediante un decreto emitido por el presidente Peña Nieto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013 intitulado *Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa*, en los numerales 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11, otorga con la intención de procurar el acceso a la educación de las familias mexicanas, un estímulo fiscal a las personas físicas residentes en el país por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.

Con la finalidad de ampliar y fortalecer el estímulo fiscal en beneficio de las familias la propuesta considera aspectos importantes; el primero, consiste en ampliar el nivel de cobertura para el otorgamiento del estímulo hasta nivel de educación superior, con la finalidad de que los pagos por servicio de educación se consideren hasta nivel universitario, es decir, que las colegiaturas que se eroguen por pagos de educación superior sean también contemplados en el estímulo referido; en segundo lugar, consideramos que sería conveniente establecer el estímulo en salario mínimo general elevado al año con el fin de que año con año se actualice y finalmente; en tercer lugar, incorporar formalmente esta prestación fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta para que ello quede establecido formalmente en ley y no solamente en un decreto que tiene un carácter discrecional del titular de Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea par propuesta de iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción IX y modifica el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma, modifica y adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

a. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y

b. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

El estímulo a que se refiere el presente artículo no será aplicable a los pagos:

b.1) Que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, y

b.2) Correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos de esta fracción, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal digital el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable el estímulo a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo del mismo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de las ascendientes de éste.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se estará a lo dispuesto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los pagos a que se refiere esta fracción decreto deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.

Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

La cantidad que se podrá disminuir en los términos de esta fracción no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	.62 veces el salario mínimo general elevado al año
Primaria	.56 veces el salario mínimo general elevado al año
Secundaria	.87 veces el salario mínimo general elevado al año
Profesional técnico	.82 veces el salario mínimo general elevado al año
Bachillerato o su equivalente	1.18 veces el salario mínimo general elevado al año
Superior	2.65 veces el salario mínimo general elevado al año

Quando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir conforme la tabla anterior y será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

La limitante establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no le será aplicable a la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o de 15 por ciento del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente inmediato de cuando se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a de enero de 2018.— Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa describe los alcances negativos que implican el consentimiento y tolerancia que se otorga a la llamada tauromaquia, actividad que debe ser acotada para evitar el maltrato hacia los toros de lidia, novillos y becerros que son utilizados como accesorios integrantes de un espectáculo que provoca sufrimiento innecesario a animales de los cuales nos beneficiamos.

Sin despreciar la relación que existe entre historia, cultura y tradición, las condiciones en las cuales se les da muerte a los toros de lidia en el ruedo se estiman como incompatibles con la realidad social actual.

Como un esfuerzo para proteger los derechos de los animales, el presente documento explicará la relación que existe entre seres humanos y animales domésticos, la responsabilidad asumida por el gobierno federal para dotar de trato digno a los animales por medio de un marco jurídico que garantiza el cuidado de la especie doméstica utilizada como objeto de entretenimiento en los espectáculos taurinos, en función del sentir de un sector mayoritario de la sociedad en cuanto a la protección de los derechos de los animales.

I. Antecedentes

La sobrevivencia de las comunidades humanas depende de los recursos naturales disponibles para solventar las nece-

sidades de alimentación exigidas por sus integrantes, lo cual ha sido motivo de preocupación desde la aparición de la especie humana y la consecuente integración de grupos organizados para obtener seguridad contra los ataques de depredadores, refugio contra las inclemencias del tiempo y la obtención de alimento. Ésta última actividad conseguía alcanzar su objetivo por medio de dos vías: la recolección de frutos y la cacería de animales.

Con el tiempo, las distintas sociedades fueron dejando la vida nómada, asentándose en territorios definidos gracias al ejercicio de la agricultura y la actividad ganadera, actividades que fueron resultado del proceso de domesticación que dio comienzo hace 12 mil años, dando como resultado la crianza de diversas especies animales destinadas para el consumo humano, entre ellas los bovinos.

La actividad mencionada es descrita por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como: la actividad que comprende el control de la reproducción de especies domesticadas en provecho de una comunidad humana. Si bien la definición anterior tiene una connotación general, entendemos que el beneficio al cual se refiere se dirige a la cuestión alimentaria, dado que el documento de referencia se enfoca en el problema de la demanda futura de alimentación humana, y en donde se consideran dos factores: el crecimiento demográfico durante el segundo decenio del siglo XXI y el estimado de la demanda alimenticia, siendo que ésta última equivaldría al consumo de productos agrícolas y de alimentos en los últimos 10 mil años y que afectaría a los países en desarrollo, donde se espera un aumento del 85 por ciento en dicho rubro.

La domesticación permitió la formación de una relación simbiótica entre comunidades humanas y animales domésticos, a partir de la necesidad de la evolución del hombre y la consiguiente ampliación del área bajo su control, así como de las modificaciones al medio ambiente que incluyen la selección de razas animales destinadas al aprovechamiento de sus derivados para beneficio humano.

Como respuesta a las necesidades alimentarias, la crianza de bóvidos ha sido una opción atractiva para resolver la demanda de proteína animal. Para efectos de esta iniciativa, es necesario señalar que la familia de los bóvidos se descompone en géneros y especies, de las cuales la gran mayoría se pueden encontrar en estado silvestre, no así la especie *Bos Taurus* o vacuno doméstico, del cual se deriva la raza de los toros de lidia.

II. Necesidades humanas y su satisfacción a partir de animales domésticos

Si bien reconocemos que las actividades de esparcimiento forman parte fundamental de la sociedad, no compartimos el pensamiento de quienes disfrutan el sufrimiento de cualquier ser vivo para efectos lúdicos.

Un argumento común para defender la tauromaquia es darle a esta actividad un valor cultural, donde incluso se le llega a considerar como parte de un ritual que dignifica al toro; sin embargo, en México si bien integra al universo de tradiciones de la identidad nacional, ya no es aceptada por la mayoría de los mexicanos, al contrario, se han llevado acciones conducentes a defender el abuso físico y psicológico al cual es llevado el toro de lidia en el ruedo.

La evolución de las sociedades ha permitido la censura hacia actitudes y actividades que en otras épocas se consideraban aceptables, como en el caso de la segregación racial, el uso de animales en espectáculos circenses y la tauromaquia.

Es la llamada fiesta taurina el punto nodal de esta iniciativa, dado que a la luz de los argumentos sobre la satisfacción de necesidades de sobrevivencia y su relación con los bovinos, no consideramos necesario el sacrificio de toros de lidia cuya crianza se concentra específicamente en mantener a un animal con el propósito expreso de llevarlo ante un ruedo donde será sacrificado de manera cruel, a manera de entretenimiento de un grupo reducido de personas.

En el contexto mexicano, la *fiesta brava* no se desarrolló como una muestra cultural, sino que fue resultado de la transculturación derivada de la llegada de los españoles a tierra americana. La historia de la tauromaquia debe considerarse desde diversos aspectos, dado que el espectáculo que se observa en las corridas de toros no tiene un significado exclusivo referente al entretenimiento, sino que sus orígenes se pueden relacionar con mitología, religión, tradición y cultura (Álvarez de Miranda, 1998).

En este sentido, no se podría comprender la defensa de la llamada fiesta brava si sólo se considerara la satisfacción de recreación, dado que su origen tiene que ver con la representación de la interacción entre el ser humano con su ambiente, dado que se considera como un ritual todo aquello que acompaña este evento, que combina la necesidad monetaria con una serie de características culturales que han permitido el arraigo de esta práctica en varios países del mundo (Velázquez Sagahón, 2011).

En el caso mexicano, es necesario establecer la relación que existe entre la Conquista y el ejercicio de la tauromaquia, ya que es con la llegada de los españoles a territorio de la América precolombina que comienzan a darse eventos taurinos en tierras mexicanas, importándose así el significado que la lidia de toros tenía en España, mismo que evolucionó y llegaría a contar con un reglamento que se convertiría, inclusive, en símbolo de unidad de la sociedad española, así como una festividad representativa de la cultura **ibérica**. A tal efecto, se presenta el siguiente cuadro, considerando la temporalidad desde la llegada de los españoles al continente americano y, por consiguientes, la etapa histórica que atravesaba la tauromaquia:

Cuadro 1. Institucionalización y transculturación de la tauromaquia

Etapa	Descripción	Período
Especificidad de roles	El alcanceamiento de toros desde un caballo es exclusivo de nobles, los vasallos hacen suertes de a pie en apoyo a su patrón	1158-1543
Referencia más antigua de la tauromaquia en América	Los soldados españoles toman el lugar exclusivo que tenían reyes y nobles de participar en acciones taurinas, dado que eran los únicos españoles en las tierras conquistadas. El rito se modifica y adquiere una nueva significación en América.	1526
Surge la <i>Hacienda de Atenco</i> , fundada por Hernán Cortés, cedida a su primo, licenciado Juan Gutiérrez Altamirano.	En esta hacienda se diversifica la producción ganadera, ya que no se producen especies diferentes a las del toro bravo, fabricación de cera, derivados de leche y actividades lacustres. Marca la pauta para la venta de toros de lidia fuera de territorio español.	1526
Objetividad generacional	Las acciones taurinas se convierten en formas de festejar eventos importantes.	1543-1700
Significaciones compartidas	Las corridas de toros son llevadas a cabo por el pueblo español como forma de rechazo a las costumbres francesas de la familia real Borbón	1700-1742
Lenguaje institucionalizado	El lenguaje propio de las acciones taurinas se convierte en catalizador de las significaciones compartidas entre el pueblo español	1742-1816
Tradición reglamentada	Se desarrolla una reglamentación de la lidia, las suertes e instrumentos	1816 en adelante
Llega a México el torero Bernardo Gavilón, el <i>gachupín toreador</i>	Adopta una forma de toros única en la cual mezcla el ya consolidado toro a pie, considerado como expresión auténtica del pueblo español, con innovaciones mexicanas incorporadas al espectáculo taurino.	1835
Construcción de la plaza Paseo Nuevo en la Ciudad de México.	Con la apertura de este espacio público, aparece la llamada <i>industria cultural</i> , la cual implica transacciones económicas entre diversos actores con la intención de presentar el espectáculo de la lidia de un toro bravo.	1851

Fuente: datos del artículo de Francisco Javier Velázquez Sagahón

Como se observa, el evento de la Conquista significó un cambio en la forma de vida de los habitantes de la América precolombina, lo cual vino acompañado de un proceso de transculturación, mismo que no fue ajeno a la tauromaquia.

Dado el contexto histórico anterior, la fiesta taurina se convirtió en parte de la cultura mexicana, modificando el significado de la *fiesta brava* en algunos sentidos para integrarla al gusto del público nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo, la evolución de la sociedad, los cambios en el pensamiento en cuanto a la relación hombre-naturaleza, y en específico, el surgimiento de la conciencia por defender los derechos de los animales domésticos y silvestres

ante los actos de maltrato que reciben por el hombre, como se demuestra en la encuesta Corridos de toros de 2011, donde el 67 por ciento de los encuestados describió a las corridas de toros como un evento donde se maltrata a los animales, y no como arte o deporte.

Todos los animales que cuentan con un sistema nervioso tienen emociones y las expresan de diversas formas, por lo que negar este hecho resulta inhumano. Lo anterior se puede apreciar en el comportamiento de los toros en las corridas, si tomamos en cuenta tres tipos de sufrimiento animal, los cuales son descritos por la Asociación Civil Sí, Esperanza Animal:

... fisiológico, neurológico y psicológico. El primero se crea cuando hay una enfermedad física, el segundo cuando hay dolor, y el tercero cuando hay un estado mental de estrés, depresión, o psicopatía. Los etólogos detectan este tipo de sufrimiento gracias a cuatro herramientas: las expresiones faciales, las vocalizaciones, el lenguaje corporal, y el comportamiento en relación al entorno.

* Las expresiones faciales son mucho más útiles para especies sociales en las que la visión es el sentido más desarrollado, como el caso de los primates. Los toros, por ser de una especie del orden de los artiodáctilos por lo que su sentido de la visión no es el más desarrollado, y por tanto tienen menos expresiones faciales. Sin embargo, cuando se observa en detalle las grabaciones de las corridas de toros se pueden encontrar expresiones faciales de dolor (boca abierta, ojos cerrados, etc.), especialmente en los momentos cuando las armas (puya, banderillas, estoque o puntilla) son clavadas... hay una expresión facial que se puede observar en todos los toros en corridas de toros, y que indica un sufrimiento fisiológico. Hacia el final de la 'corrida', en el tercer tercio, se puede ver que el toro tiene la boca abierta y la lengua fuera. Esta es una expresión de agotamiento, indicando que la fisiología del animal tiene dificultades para mantener la temperatura de su cuerpo suficientemente baja para evitar un colapso.

* Este 'defecto' es el que aprovechan depredadores naturales como son los lobos, que tienen una resistencia física mucho más duradera, y en este, caso los toreros, que utilizan los dos primeros 'tercios' de la corrida para agotar al toro.

* Los bramidos que se escuchan durante las corridas de toros son una clara expresión de que el toro está pasando por una situación adversa que intenta evitar, que es precisamente el significado biológico y evolutivo del sufrimiento... los bramidos aparecen sólo cuando el toro se ha separado de sus compañeros de rebaño, y se enfrenta a una situación adversa que puede ser un entorno hostil o desconocido, o la provocación de los hombres o los caballos.

* La tercera herramienta etológica, el lenguaje corporal, también nos hace concluir que el toro sufre. Esta herramienta analiza la posición relativa de diferentes extremidades y partes del cuerpo unas respecto a otras.

* En otras palabras, las posturas de los animales. Hay una postura en la que el toro gira su cabeza hacia su espalda. Esto pasa cuando le acaban de clavar las banderillas o el estoque. La función de esta postura es claramente intentar sacar con sus cuernos lo que le está produciendo dolor. Esta interpretación se refuerza con el comportamiento asociado de saltar y moverse bruscamente de un lado a otro, y debido a que sabemos que el toro tiene muchos nervios del dolor en la zona donde estas armas están clavadas...

* La cuarta y última herramienta etológica es el comportamiento del toro en relación a su entorno. Si un animal se encuentra en un entorno que le genera sufrimiento, su respuesta comportamental será o bien intentar cambiar de entorno, huyendo; o bien modificarlo eliminando aquellos aspectos de éste que son la causa del sufrimiento.

Esto es precisamente lo que hace el toro de lidia. Hay varios casos documentados, [...] que muestran que si se le da al toro la posibilidad de huir de la plaza, él elige huir. La plaza está diseñada precisamente para no darle al toro esta posibilidad. Por eso la puerta del 'toril', por donde el toro ha salido a la arena, se camufla con el resto de la plaza y el toro no la ve una vez ya se ha cerrado. Por eso la plaza es circular, para que el toro pierda su orientación y no se refugie en ninguna esquina (como solía pasar cuando las plazas eran cuadradas).

Por eso la valla de madera ("las tablas") es muy alta. Aun así, la motivación de escapar es tan grande que algunos toros saltan la valla, y sólo vuelven a la are-

na cuando son forzados con más dolor del que sufrieran cuando estaban en ella. Como al toro no se le da normalmente la posibilidad de huir, sólo le queda la opción de modificar el entorno eliminando aquellos aspectos de éste que son la causa de su sufrimiento.

Al considerar a los toros como seres que pueden sentir y que en la situación extrema a la que son obligados a enfrentarse con el torero no tienen otra opción más que atacar, debemos actuar en consecuencia, adoptando las posturas legales que se han tomado para proteger a los animales del maltrato del cual son objeto.

III. Necesidad de eliminar las corridas de toros

En este sentido, consideramos el lineamiento proveniente del ámbito internacional que hace referencia a la protección de los derechos de los animales:

* **Ámbito Internacional:**

El 15 de octubre de 1978 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la ONU y la Unesco con la intención de que las personas reflexionen sobre el respeto que merecen a todos los seres vivos, no sólo a los humanos. Integrada por 14 artículos, la declaración en comento considera dentro de su articulado las previsiones generales relacionadas con el respeto a la vida de los animales bajo los siguientes términos:

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos de existencia.

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales, o de explotarlos violando este derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales [...]

Artículo 3. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 9. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10. a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11. Todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 14. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben estar representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley como lo son los derechos del hombre.

En consecuencia, la defensa de la vida animal se debe pensar desde la misma condición de especie animal del hombre, negándose así la supuesta superioridad sobre otras especies, y sobre todo, evitar actos de maltrato, tortura y/o muerte en condiciones que les provoque dolor innecesario, como en el caso de los toros de lidia.

Uno de los argumentos esgrimidos por los defensores de la tauromaquia se basa en la comparación entre los animales de abasto y los toros de lidia, puesto que los primeros también son destinados a la alimentación humana y, por lo tanto, también se les da muerte. Sin embargo, la presente iniciativa estipula que existen normas elaboradas para evitar el sufrimiento de los animales que serán sacrificados para beneficio del hombre, mientras que el espectáculo taurino se concentra precisamente en el sufrimiento del toro.

Es un hecho reconocido a nivel internacional que se requieren marcos normativos que regulen las condiciones de vida de los animales domésticos, incluyendo lo referente al probable sacrificio necesario.

En nuestro país aún no existe una ley general de protección a los animales. Sin embargo, lo anterior no significa que no se cuente con un marco jurídico que determine las condiciones mínimas para el cuidado de las especies domésticas, silvestres y de abasto.

La importancia que adquiere la prohibición de la tauromaquia se concentra en el método utilizado para terminar con la vida de los toros de lidia. La descripción de las características de los toros ensalza su belleza y fuerza física, su

nobleza, y principalmente su bravura, confiriéndole a ésta última la razón de ser de la fiesta de toros, es decir, *Los toros bravos no existen porque existan las corridas, al contrario: las corridas existen porque existen los toros bravos.*

A partir del razonamiento anterior se defiende la postura que busca la sobrevivencia de raposeado raza de lidia basados en que la cancelación de las corridas provocaría la desaparición de los toros, lo cual se refuta si consideramos que dichos animales son económicamente rentables como productores de carne, o al menos tan rentables como muchas razas de cría extensiva.

En este sentido, es necesario erradicar las prácticas que lesionan a un género tan productivo para el ser humano, como en el caso de la tradición taurina, en la cual se utilizan herramientas enfocadas a causar dolor y sufrimiento a los toros, desestimando los lineamientos de bienestar animal.

El desarrollo de la sociedad mexicana ha permitido modificar la percepción sobre asuntos que afectan a los intereses de los habitantes, en este caso el maltrato a los toros de lidia. Como se mencionó, en noviembre de 2011 se publicó una encuesta sobre las corridas de toros, la cual arrojó los siguientes resultados:

* 73 por ciento de los encuestados declararon que no les gustaban las corridas de toros;

* Las descripciones de las corridas de toros bajo los términos de arte, deporte o evento donde se maltrata a los animales, obtuvieron 8 por ciento, 16 por ciento y 67 por ciento, respectivamente;

* En cuanto a la posibilidad de prohibir las corridas de toros, el 57 por ciento de los encuestados se pronunció a favor, contra un 27 por ciento en contra y 16 por ciento de indecisos.

Del mismo modo, el interés por la asistir a la fiesta brava se encuentra en franca decadencia, pues si en 2010 un 30 por ciento de adultos en México habría asistido alguna vez a una corrida de toros, para 2013 este porcentaje se redujo al 20 por ciento.

En contraste, a nivel internacional se tiene un registro de 110 ciudades en diferentes países en donde se ha prohibido la tauromaquia, las cuales se reparten de la siguiente manera:

País	No. de ciudades
Portugal	1
Ecuador	2
Venezuela	2
Colombia	3
Francia	4
España	98
Total	110

Fuente: elaboración propia con datos de AnimaNaturalis

Resalta el número de ciudades abolicionistas en España, en donde la tauromaquia es considerada como fiesta nacional, en donde la nota más relevante se dio en Barcelona en septiembre de 2011, cuando se registró la última corrida de toros en la emblemática plaza conocida como La Monumental, en Cataluña, provincia vecina de la cuna del toreo: Madrid, España, del cual se transcribe el artículo que fue añadido a la Ley de Protección de los Animales en Cataluña:

Texto de la Ley de Protección de los Animales

Título I Disposiciones generales y normas generales de protección de los animales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en Cataluña, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.

Artículo 6. Prohibición de peleas de animales y otras actividades

6.1 Se prohíbe el uso de animales en peleas y en espectáculos u otras actividades si les pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, tales como los siguientes:

a) Peleas de perros.

b) Peleas de gallos.

c) Matanzas públicas de animales.

d) Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

e) Tiro al pichón y otras prácticas asimilables.

f) Las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, salvo las fiestas con toros a que se refiere el apartado 2.

6.2 Quedan excluidas de estas prohibiciones las fiestas con toros sin muerte del animal (correbous) en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daño a los animales.

Siguiendo esta tendencia, en América Latina se han generado procesos que culminaron con la protección de animales domésticos, incluyendo a los toros, como los que se dieron en Nicaragua, Panamá y Uruguay:

* Panamá

Legislación

El poder ejecutivo de la República de Panamá publicó en la Gaceta Oficial número 27,145-A la Ley 70 del 12 de octubre de 2012, que representa la sanción presidencial otorgada por el presidente Ricardo Martinelli Berrocal al Proyecto de Ley 308 de protección a los animales domésticos luego de un veto parcial que decepcionó a muchos panameños.

El artículo 13 de la ley 308 “de protección a los animales domésticos” aprobada en Panamá (2012), explica que: Quedan prohibidas las peleas de perros, las carreras entre animales y las lidias de toros, ya sean de estilo español o portugués, con excepción de las peleas de gallos, carreras de caballos, deportes ecuestres, corridas o barrera de toros y demás competiciones de animales reguladas por leyes especiales.

* Nicaragua

En Nicaragua se expidió Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados, la también conocida como Ley número

747, la cual fue aprobada el 11 de mayo del año 2011 y publicada en La Gaceta número 96 del 26 de mayo del 2011, establece, en su artículo 35, que:

“Las montas de toros sólo podrán hacerse en los sitios o barreras autorizadas por los gobiernos municipales, quienes en conjunto con las asociaciones pertinentes, deberán reglamentarlas y con ello evitar el uso de objetos cortopunzantes como chuzos, palos con clavos, espuelones, sustancias químicas y otros que maltraten o lesionen a los animales.

Toda barrera autorizada dispondrá de las condiciones y requisitos de salubridad y de seguridad requerida para este tipo de actividades, además de disponer de entendido en la materia, para atender el manejo de los animales y aquellos que resulten heridos o lesionados. Se prohíben las corridas de toros en donde el resultado final es la muerte del animal.

Las funciones de supervisión de las barreras y plazas, será competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal y de los gobiernos municipales. Las Asociaciones Protectoras de Animales interpondrán sus quejas, denuncias y sugerencias, ante la Autoridad de Aplicación de la Ley.”

* Uruguay

Legislación

En la República del Uruguay se expidió el 27 de marzo de 2009 la Ley de Protección de Animales número 18.471, en dicha ley se menciona que:

Artículo 1. Esta ley tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar.

Artículo 3. El sacrificio de aquellos animales no destinados a la alimentación, a actividades productivas o a ritos religiosos, sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible, sin perjuicio de aquellas acciones vinculadas a la defensa propia o de un tercero.

* El caso mexicano

En México se han registrado esfuerzos para prohibir las corridas de toros, pero a falta de una legislación federal, éstos se han acotado al ámbito estatal, como el caso de So-

nora en 2013, donde el Congreso local prohibió la *fiesta brava* al promulgar la Ley de Protección a los Animales, convirtiéndose en el primer estado de la república en prohibir las corridas de toros.

México no ha sido la excepción a esta tendencia. En algunas demarcaciones y ayuntamientos se han dado procesos encaminados a legislar en contra de la tauromaquia. Son estos casos los que se enlistan a continuación:

Entidades y municipios donde se ha prohibido la tauromaquia

Estado/Municipio	Observaciones
Sonora	Mayo, 2013. Primer estado en prohibir las corridas de toros.
Ayuntamiento de Veracruz	12 de junio de 2013. El ayuntamiento de Veracruz aprobó un reglamento que prohíbe las corridas de toros, las peleas de perros y gallos, así como la utilización de animales en circos, la venta de especies diversas en las calles y sanciones contra quienes maltratan a mascotas o bestias para carga.
Municipio de Tangancicuaro, Michoacán	27 de junio de 2013. El municipio de Tangancicuaro prohibió las corridas de toros y los circos con animales. Este el primer municipio de Michoacán en implementar esta ley.
Coahuila	21 de agosto de 2015. La prohibición, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México y apoyada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), obtuvo la aprobación.

La oposición que genera la fiesta taurina se concentra principalmente en el maltrato que sufren los toros en el ruedo, bajo el pretexto de la naturaleza brava del toro, como lo describe el documento de la Asociación Sí, Esperanza Animal, en el cual se describen las técnicas e implementos utilizados en las corridas de toros, así como el comportamiento de los toros:

Los toros son animales herbívoros que no necesitan atacar a nadie, de hecho, no atacan a ninguna clase de animales, incluido el hombre. Son recelosos, asustadizos y tranquilos. Durante el celo los machos luchan por las hembras, y éstas por el más arrogante y valiente de los que por ellas pelearon [...].

La acometividad del toro es un instinto existente en todo animal, el instinto de supervivencia, y acomete para defenderse. En manada no embiste, únicamente cuando se encuentra sólo y no tiene más opción para salvaguardar su integridad. En grupo, el toro ver-

daderamente bravo no acomete a los demás, es pacífico y tranquilo.

De acuerdo a Sanz Engaña, veterinario y primer director del Matadero Municipal y Mercado de Ganados de Madrid, el toro “acomete a los objetos o seres móviles por miedo;... ante un móvil se espanta y acomete a la muleta roja porque le molesta la vista, fatiga la retina, le ocasiona dolor y quiere librarse del sufrimiento.” (30 noviembre 1935)

El sufrimiento del toro en la lidia: lesiones anatómicas, alteraciones metabólicas y neuroendocrinas

El trabajo del picador Si el torero percibe que el toro embiste con mucha energía, ordena al picador hacer su trabajo: Consiste en desangrar al toro para debilitarlo, clavándole en el lomo una lanza, llamada puya, que destroza músculos (trapezio, romboideo, espinoso y semiespinoso, serratos y transversos de cuello) Lesiona, además, vasos sanguíneos y nervios.

Todo esto para que el torero pueda brindar la expresión artística que se supone debe tener este espectáculo.

[...] *La puya* es un arma metálica cortante y punzante que consta de 6 centímetros de cuerda encolada y 2.5 centímetros de púa piramidal tan afilada en cada una de sus aristas como la hoja de un bisturí. Va provista de un tope cilíndrico que debería impedir que entrara en el cuerpo del animal más de esos 8.5 cm. Son muchos los estudios anatomopatológicos que se han desarrollado sobre cadáveres de toros lidiados para determinar las lesiones que provocan.

Los cánones taurinos marcan como lugar “ideal” para la realización de esta suerte, la zona anatómica conocida como morrillo, que se sitúa en el cuello entre la cuarta y sexta vértebra cervical, lugar donde asienta una gran masa muscular responsable junto a determinados ligamentos de los movimientos de extensión de la cabeza. Como podrán ver y saber a continuación esto casi nunca es así.

[...] En más del 70 por ciento de los toros estudiados, se ha determinado que las puyas son clavadas en zonas muy posteriores a la indicada como “ideal”. Las lesiones descritas afectan a más de 20 músculos, sin contar los intercostales y costales. Todas estas es-

estructuras son necesarias para la movilidad del tercio anterior de animal, los movimientos del cuello, y de la cabeza, y para la función respiratoria.

Pero no son sólo los músculos, tendones y ligamentos los que son seccionados, sino también importantes venas, arterias, y nervios. Los resultados indican que la profundidad media de los puyazos es de 20 centímetros, habiéndose encontrado trayectorias de hasta 30 centímetros. Se sabe que una sola vara puede abrir hasta 7,4 trayectorias diferentes.

Se reconoce que las puyas provocan fracturas de apófisis espinosas y transversas de vértebras, fracturas de costillas, y de sus cartílagos de prolongación, y que pueden perforar la pleura y el pulmón, dando lugar a neumotórax. Del mismo modo son inevitables las lesiones de la médula espinal, las hemorragias en el canal medular, y la lesión de nervios tan importantes como el plexo braquial (que se ocupa de la inervación de las extremidades anteriores), y de las ramas dorsales de los nervios espinales que se encuentran paralelos a la médula.

Las pérdidas de sangre que sufre un toro en la suerte de varas son algo contradictorias, oscilando entre el 8 y el 18 por ciento de su volumen sanguíneo. Un toro de 550 kilos perdería entre 3 y 7 litros de sangre tras los puyazos.

[...] Las banderillas, que se clavan en número de seis, llevan en su extremo un arpón de acero cortante y punzante, que en su parte visible será de una longitud de 4-6 centímetros. Desgarran muchas de las estructuras anatómicas lesionadas con anterioridad por las puyas, y producen lesiones en unos 10 cm alrededor de donde han sido insertadas, aumentando la pérdida de sangre en el animal.

Las banderillas aseguran que la hemorragia siga, intentan colocarlas justo en el mismo sitio ya dañado con los ganchos de metal. El gancho se mueve dentro de la herida con cada movimiento del toro y con el roce de la muleta, el peso de las banderillas tiene precisamente esa función.

Algunas tienen un arpón de 8 centímetros, y se les llama “de castigo”, se las clavan cuando ha logrado evadir la lanza del picador. Las banderillas prolongan el desgarre y ahondamiento de las heridas inter-

nas. No hay límite al número de banderillazos: tantos como sean necesarios para desgarrar los tejidos y la piel del toro. [...]

De la técnica para matar al toro: Con el toro ya cerca del agotamiento, el torero no se preocupa ya del peligro y se puede dar el lujo de retirarse del toro después de un pase especialmente artístico, echando fuera el pecho y pavoneándose al recibir los aplausos del público.

Cuando el toro alcanza este estado lastimero, el matador entra en el ruedo en una celebración de bravura y machismo, a enfrentarse a un toro exhausto, moribundo y confundido.

El estoque, el toro es atravesado con una espada de 80 centímetros de longitud, que puede destrozarle el hígado, los pulmones, la pleura, etcétera, según el lugar por donde penetre en el cuerpo del animal de hecho, cuando destroza la gran arteria, el toro agoniza con enormes vómitos de sangre.

A la hora de matar, si el toro corre con un poco de suerte muere de una estocada. El artículo “Veterinary Medicine”, editorial Elsevier. England, 1999 dice: Que de 36 toros, solo uno tiene suerte de que sea instantánea la muerte en la estocada. A veces mueren ahogados en su propia sangre.

Esta espada curvada de 80 centímetros de largo debería lesionar o seccionar los grandes vasos que asientan en la cavidad torácica, es decir, la vena cava caudal y la arteria aorta posterior.

Lo que sucede con más frecuencia es que el estoque lesiona cordones nerviosos laterales a la médula, lo que provoca la desconexión de todo el aparato motor de la caja torácica, lo que añadido a la gran lesión del pulmón derecho, da lugar a una dramática dificultad respiratoria. La sangre pasa del pulmón a los bronquios, de allí llega a la tráquea, y sale al exterior por la boca y la nariz.

En otras ocasiones se atraviesa el diafragma, lo que va a producir una parálisis por lesión del nervio frénico; la lesión del nervio frénico puede determinar compromiso de la función diafragmática con insuficiencia respiratoria. Se dan casos en que las estocadas son tan traseras que pueden llegar a penetrar en el hígado y la panza.

En otras ocasiones veremos unos pequeños hilos de sangre en la boca y en la nariz. Esto sucede cuando el estoque ha tocado la parte más externa de los pulmones y el toro se traga su propia sangre.

En 57 corridas estudiadas (342 reses) tan sólo el 20 por ciento de las estocadas lesionaron la vena cava caudal.

En el año 2003 se publicó un estudio en el que tras el análisis de 434 toros se certifica la presencia de émbolos en el tejido pulmonar y hepático en un alto número de animales, que se atribuyen a la irrupción de la espada en la región intratorácica, órganos intradominales, así como en las estructuras vasculares.

[...] El toro, en un intento desesperado por sobrevivir, se resiste a caer, y suele encaminarse penosamente hacia la puerta por la que lo hicieron entrar, buscando una salida a tanto maltrato y dolor. La lidia concluye con el descabello y la puntilla.

El descabello Pero entonces lo apuñalan en la nuca con el *descabello*. A pesar de estos terribles tormentos, el animal no suele morir de inmediato por su gran fuerza, pero finalmente cae al suelo, porque la espada ha ido destrozando sus órganos internos. Se realiza con una espada similar al estoque, pero que lleva un tope de 10 centímetros. Su misión es lesionar y seccionar la médula espinal entre la primera y segunda vértebra cervical (atlas y axis)

La puntilla se le da al toro con un cuchillo de 10 centímetros de hoja, que una vez introducido en el espacio occipito-atlantoideo secciona el bulbo raquídeo, provocando la parálisis general del animal con disminución de la presión arterial. Los movimientos respiratorios se van paralizando y la sangre circulante, cargada de CO₂, produce hipoxia en el encéfalo. Se dice que provoca la muerte instantánea del toro, pero no es cierto, aunque aparentemente está muerto, realmente el toro está paralizado, porque se le ha desconectado la médula espinal de los centros nerviosos cerebrales, sigue consciente mientras le cortan las orejas o incluso lo desuellan. Ya que va a dar lugar a la muerte por asfixia.

En estudios realizados para determinar las alteraciones metabólicas que sufren estos animales queda patente su incapacidad para adaptarse a la misma.

32 parámetros sanguíneos han sido estudiados en cientos de toros lidiados y dados muerte en la plaza. Todos estos valores sufrieron importantes modificaciones en un espacio de tiempo relativamente corto, el que dura la lidia, y todas las alteraciones, tanto a la alta como a la baja, pueden ser consideradas como patológicas. Estos animales presentan graves alteraciones hepáticas, renales, del equilibrio ácido básico, del recuento de células sanguíneas, y de sus valores hormonales. Estas analíticas revelan un grave estado de hemoconcentración y deshidratación por la pérdida de fluidos que experimenta el animal.

La presencia de un pH ácido en la sangre en el 93,5 por ciento de los toros analizados, demuestra un estado de acidosis metabólica que podemos considerar como grave. Un pH sanguíneo bajo significa que la sangre contiene demasiado ácido, lo que es perjudicial para las células del organismo. El origen de este estado patológico hay que buscarlo en el sobreesfuerzo que supone la lidia, para la que el toro no está preparado.

También ha sido merecedora de estudio la función respiratoria del toro durante la lidia, mediante la medición de gases sanguíneos (gasometría). De estos trabajos podemos deducir un gran sufrimiento.

Las mediciones incluyen la presión parcial de oxígeno (PO₂), la presión parcial de dióxido de carbono (PCO₂), el pH, el bicarbonato (HCO₃⁻), el dióxido de carbono total (TCO₂), el exceso de bases (EB), y la saturación de oxígeno (sO₂).

Los valores obtenidos después de la lidia demuestran la incapacidad de los pulmones para eliminar el CO₂ que se está produciendo, disminuyendo la presión parcial de oxígeno (PCO₂) y aumentando la presión parcial de dióxido de carbono (PO₂). Una muestra más de la incapacidad del toro para adaptarse al castigo a que es sometido.

Según el taxidermista de la plaza de toros de Las Ventas, el 60 por ciento de las cabezas de toros sobre las que ha trabajado, presentan fisuras o fracturas de cráneo. Un conocido crítico taurino, se refirió a esta circunstancia como el “crimen del estribo del picador”.

Un estudio realizado sobre más de 6 mil toros revela un gran número de lesiones oculares que sufren estos

animales durante la lidia, en el desembarco del camión, o durante la espera previa a su salida a la plaza. En un 23 por ciento de ellos, se encontraron úlceras de córnea, desprendimientos de retina, luxaciones y subluxaciones de cristalino, fractura del borde orbitario en el arco superciliar, y hemorragias intraoculares [...].

Lo anterior es una muestra de las condiciones en las cuales se acosa y mata al toro, contraponiéndose a las normas establecidas para dar una muerte tranquila a los animales, pues en las corridas de toros no se utilizan las herramientas señaladas para minimizar el estrés y el daño físico y psicológico al que se enfrentan los bovinos, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Sacrificio de bovinos

Corrida de toros

Instrumentos utilizados

Puya: tiene forma piramidal, con tres aristas. Su diseño permite que se introduzca en el músculo del toro, cortando las fibras en vez de separarlas, provocando que la herida sea más sangrante.

Banderillas: Miden 60 milímetros de largo, equipadas con un pincho de acero que le provocan al animal un dolor fuerte e inmediato, pero breve.

Si no entra por el mismo boquete producido por un puyazo anterior, no puede alcanzar ningún órgano, **pero es el palo el que permite causar mayor daño: una vez que el hierro ha entrado en el músculo, cualquier movimiento del toro produce un movimiento oscilatorio desde el palo que lo transmite hacia el hierro como una palanca. Así, el hierro no deja de escarbar, cortar y herir por dentro,** provocando lo que debe ser un continuo tormento: Para que la banderilla no se desprenda de una herida cada vez más amplia, en su punta lleva un arpón de 16 milímetros de ancho similar en las formas a los anzuelos de pescar. Este arpón se engarfió de tal manera en la carne, que, para quitarlo, los banderilleros tienen que auxiliarse con frecuencia de alicates.

El estoque de matar: tiene una longitud máxima de 88 centímetros desde la empuñadura a la punta. La hoja, de anchura lleva sus aristas biseladas en el mismo sentido que el tope de la empuñadura, lo que permite que se

pueda introducir con facilidad entre las costillas del toro a la vez que provoca graves lesiones internas con sus cortes laterales.

Presenta una pronunciada curvatura en el último tercio de la hoja. El objetivo ideal del matador es clavar el estoque en el corazón del toro, o en su defecto, cortar los grandes vasos sanguíneos que lo rodean. Pero ocurre que el corazón de estos bóvidos se encuentra en un lugar poco accesible del tórax, prácticamente entre los hombros. Alcanzar este punto vital desde arriba, exige que un estoque recto entre muy vertical, entre las escápulas y evitando la columna vertebral, es decir, exige que el cuerpo del matador quede momentáneamente entre los pitones del toro. Para evitar tanto riesgo, la punta curvada permite que la estocada sea tendida, ya que el trayecto que describe en el interior del tórax auto dirige la punta del estoque hacia el corazón.

Las estocadas de efectos rápidos no son comunes, lo cual no es culpa del diseño del estoque, sino a la falta de habilidad o valentía del matador, la cual se intenta subsanar con una técnica conocida como marear al toro, es decir, a presentarle capotes alternativamente a derecha e izquierda, inmediatamente después de haberle sido clavado el estoque. La presentación alternativa de capotes provoca que el animal mueva su tercio delantero al mismo ritmo, y eso es todo lo que exteriormente puede observarse. Pero en su tórax las estocadas que no tienen efectos rápidos (es decir, casi todas) pueden haber sido demasiado “tendidas” (hiriendo hígado y/o panza), “traseras” (hiriendo pulmones y/o esófago), “delanteras” (hiriendo pulmones y/o esófago y/o tráquea), o **poco profundas o “atravesadas” (hiriendo pulmones).** Pero si el animal mueve su tórax con el estoque dentro (que recordemos, tiene filos cortantes y el extremo curvo) se produce una verdadera “carnicería” interior (cuyos detalles obviamos) y que exteriormente, a veces, se evidencia por los vómitos de sangre.

Fuente: elaboración propia con datos de Senasica y AnimaNaturalis

Conclusiones

El ser humano no tiene derecho de maltratar o sacrificar a ningún otro ser vivo, mucho menos para considerar divertido el propiciar una muerte indigna argumentando cuestiones de culturales heredadas, como en el caso de las corridas de toros.

Los toros de lidia deben ser considerados como animales domésticos, puesto que de acuerdo a sus características, se cuenta como un género de la familia de los bóvidos que no podría vivir sin los cuidados del hombre. Por ello, el concentrar la discusión únicamente en su agresividad y fuerza, provoca un debate reduccionista que excluye un análisis que privilegie los derechos del animal sobre las necesidades de esparcimiento de un sector de la población que cada vez se reduce más.

Ante la falta de una normatividad adecuada que proteja a los toros de lidia, los integrantes del Partido Verde Ecológico de México impulsaremos esta propuesta para atender la demanda social para detener el maltrato y sacrificio en condiciones indignas y que causan dolor innecesario para los toros o cualquier otro bovino utilizado para eventos relacionados con la tauromaquia.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las corridas de toros

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 3, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; Se reforma la fracción XI del artículo 5; Se adiciona una nueva fracción XXII al artículo 7, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; se adiciona al Título Segundo un Capítulo III Bis denominado Fauna Doméstica y se adiciona un artículo 87 Ter, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVII. ...

XVIII. Fauna doméstica: Las especies animales cuya reproducción y crianza se han llevado a cabo bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia.

XIX. a XL. ...

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna silvestre y **los demás recursos naturales de su competencia.**

XII. a XXII. ...

Artículo 7. Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XXI. ...

XXII. La regulación y protección de la fauna doméstica, y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

**Título Segundo
Biodiversidad**

**Capítulo III Bis
Fauna Doméstica**

Artículo 87 Ter. Los estados y Ciudad de México establecerán en sus leyes locales las disposiciones necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurar un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas. En estas disposiciones se incluirá la prohibición para participar en la organización y desarrollo de corridas de toros y similares.

Las sanciones correspondientes para la violación a los preceptos anteriores, serán determinadas por la legislación estatal y en ningún caso podrán ser menores a las que establece esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones correspondientes para prohibir las corridas de toros o similares, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de enero del año 2018.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La principal causa de mortalidad en nuestro país es la que se encuentra dentro de la lista de enfermedades crónicas degenerativas, en la que miles de mexicanos mueren cada año, conocida como “la diabetes mellitus” que además se considera como una enfermedad crónica no transmisible.

Desde el año 2000, la diabetes mellitus en México es la primera causa de muerte entre las mujeres y la segunda entre los hombres.¹

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición dio a conocer que existen diagnosticadas más de seis millones de personas con diabetes. Es una cifra bastante considerable tomando en cuenta que nuestro país es primer lugar en obesidad infantil. La diabetes puede encontrarse en todas las edades; desde niños hasta adultos mayores.

Es una enfermedad que no solamente radica en nuestro país sino en todo el mundo, existiendo aproximadamente 442 millones de personas diagnosticadas con esta enfermedad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta cifra seguirá en aumento por varios factores como: la obesidad, la mala alimentación e incluso por anomalía congénita.

Existen tres tipos principales de diabetes:

- a) diabetes tipo 1
- b) diabetes tipo 2
- c) diabetes mellitus gestacional (DMG)

“a) La diabetes tipo 1 está causada por una reacción autoinmune, en la que el sistema de defensas del organismo ataca las células productoras de insulina del páncreas. Como resultado, el organismo deja de producir la insulina que necesita. La enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero suele aparecer en niños o jóvenes adultos. Las personas con esta forma de diabetes necesitan inyecciones de insulina a diario con el fin de controlar sus niveles de glucosa en sangre”.²

“b) La diabetes tipo 2 es el tipo más común de diabetes. Suele aparecer en adultos, pero cada vez más hay más casos de niños y adolescentes. En la diabetes tipo 2, el organismo puede producir insulina pero, o bien no es suficiente, o el organismo no responde a sus efectos, provocando una acumulación de glucosa en la sangre”.³

“c) Se dice que una mujer tiene diabetes mellitus gestacional (DMG) cuando se le diagnostica diabetes por primera vez durante el embarazo. Cuando una mujer desarrolla diabetes durante el embarazo, suele presentarse en una etapa avanzada y surge debido a que el organismo no puede producir ni utilizar la suficiente insulina necesaria para la gestación”.⁴

La diabetes puede ocasionar:

- Ceguera
- Insuficiencia renal
- Impotencia sexual
- Amputaciones en alguna extremidad en el cuerpo

El Estado mexicano está obligado a garantizar la nutrición y proteger la salud de los mexicanos como lo establece el artículo 4 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

(...)

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.⁵

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.⁶

Asimismo la Ley General de Salud establece que las finalidades de la protección de la salud son:

“Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud”.⁷

De acuerdo con Programa Sectorial de Salud 2013-2018 se establece entre sus diversas estrategias la:

“Estrategia 1.2. Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes:

1.2.1. Desarrollar campañas educativas permanentes sobre la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles con cobertura nacional, estatal y local.

1.2.2. Fomentar la alimentación correcta a nivel individual, familiar, escolar y comunitario a través de estrategias innovadoras de mercadotecnia social.

1.2.3. Promover la actividad física a nivel individual, familiar, escolar y comunitario.

1.2.4. Promover la creación de espacios para la realización de actividad física.

1.2.5. Adecuar los sistemas de vigilancia para diabetes mellitus tipo 2, hipertensión, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.

1.2.6. Establecer mecanismos de difusión oportuna de la información epidemiológica sobre obesidad y diabetes”.

1.2.7. Impulsar acciones de detección oportuna de sobrepeso y obesidad en entornos escolares, laborales y comunitarios”.⁸

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), “el 14% de los adultos en México tiene diabetes. Esta es la principal causa de muerte en el país. Se estima que podrían ser 80,000 muertes por año. Algo que no se aprecia correctamente, es que muchas de estas muertes, además de ser prematuras, son precedidas por un periodo largo de discapacidad severa y costosa. La diabetes es la primera causa de ceguera prevenible en el adulto en edad

productiva, la primera causa de insuficiencia renal terminal, la primera causa de amputaciones no traumáticas y la principal causa de infartos al miocardio”.⁹

Recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de un Registro Nacional de Cáncer que busca dar seguimiento a los casos de mexicanos que sufren esta enfermedad, además de fortalecer las acciones del sector salud para que lleve a cabo su prevención oportuna.

Al aprobarse dicha reforma a la Ley General de Salud se consideró viable la propuesta ya que el cáncer es una enfermedad peligrosa y que puede llegar a ser mortal, siendo sumamente importante tomar medidas necesarias para prevenirla y en su caso curarla.

En nuestro país se carece de un registro nacional de diabetes, por ello es vital la creación de dicho registro, considerando que la diabetes es una enfermedad con mayor mortalidad que el cáncer, igual es una enfermedad silenciosa que miles de mexicanos desconocen padecerla; a diferencia del cáncer esta enfermedad es incurable. Teniendo como propósito la medición y control del impacto hacia la población.

En la mayoría de las familias mexicanas, todos conocemos mínimo a un familiar cercano que padece de esta enfermedad y lo arduo que es en los cuidados que conllevan este padecimiento. Además se puede utilizar como herramienta para conocer la situación real de esta enfermedad y así poder beneficiar a todo aquel ciudadano que la padezca o puede ser propenso a sufrirla.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona una fracción XVI Ter al artículo 3o., una fracción X Ter al artículo 7o., y un Capítulo III Ter al Título Octavo, denominado “Del Registro Nacional de Diabetes”, que comprende el artículo 161 Ter de la Ley General de Salud.**

Único. Se adiciona una fracción XVI Ter al artículo 3o, una fracción X Ter al artículo 7o, y un capítulo III Ter al Título Octavo denominado “Del Registro Nacional de Diabetes” que comprende el artículo 161 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI Bis. (...)

XVI Ter. El Registro Nacional de Diabetes.

XVII. a XXVIII. (...)

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a X Bis. (...)

X Ter. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Diabetes.

Capítulo III Ter Del Registro Nacional de Diabetes

Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Diabetes se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con:

I. Información del paciente dividido en:

a) **Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.**

b) **Información demográfica.**

II. Información de la enfermedad: diagnóstico, la incidencia y el estado de la enfermedad.

III. Información respecto al tratamiento que ha recibido el paciente y del seguimiento por parte de los médicos especialistas.

IV. Y además toda la información adicional que determine la Secretaría.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1ro de septiembre de 2018 siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Rojas Martínez, María Rosalba, et al, “Epidemiología de la diabetes mellitus en México”, en Aguilar Salinas, Carlos A. et al, (eds), Acciones para enfrentar a la diabetes. Documento de postura. Academia Nacional de Medicina de México, México, 2015.

2 IDF. Diabetes Atlas, seventh edition. 2015, International Diabetes Federation.

<http://www.idf.org/diabetesatlas/5e/es/que-es-la-diabetes>

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017.

6 Ídem.

7 Ley General de Salud, 2017.

8 Programa Sectorial de Salud 2013-2018. http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/sectorial_salud.pdf

9 Diabetes, principal causa de muerte en México.

<https://www.insp.mx/presencia-insp/3877-presencia-insp.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de enero de 2018.— Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso por paternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción quinta al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso por paternidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, casi todos los países cuentan con leyes de protección a la maternidad, y es que los países han tenido que adaptarse a los cambios sociales ocurridos recientemente, como el aumento del trabajo femenino remunerado, el incremento del trabajo atípico; el envejecimiento de la población y los cambios en el modelo de familia.

Hoy en día, muchas mujeres trabajadoras anhelan formar una familia, sin embargo, tanto ellas como sus familiares enfrentan un periodo especialmente vulnerable durante el embarazo y la lactancia. Por lo tanto, las mujeres embarazadas y las que cuidan de sus recién nacidos necesitan una protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud, así como para poder restablecerse del parto, cuidar de su bebé y estar presente en la etapa crítica de la formación del vínculo maternal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que tanto la maternidad segura, como la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido, conforman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo.

Reconociendo lo anterior, la OIT ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad entre sus países miembros. Dichos esfuerzos se han enfocado en reforzar las siguientes directrices: preservar la salud de la madre y del recién nacido, habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, y prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo, y promo-

ver el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Las directrices antes mencionadas fueron abordadas por los expertos en la materia y el resultado fue la adopción de convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, en 1952 y, el más reciente, en el año 2000, que es el actualmente vigente, el Convenio número 183 sobre Protección de la Maternidad.

Estos instrumentos internacionales establecen medidas de protección para las trabajadoras embarazadas y las que acaban de dar a luz; y, a grandes rasgos, se regula la prevención de la exposición a riesgos para la seguridad y salud durante el embarazo y después del parto, así como el derecho a una licencia de maternidad.

La protección a la maternidad se materializó en la licencia de maternidad, la cual se considera como el tiempo de “incapacidad”, con prestación económica, estipulado en la Ley Federal del Trabajo, antes y después del parto, para que la madre pueda fortalecer el vínculo con su bebé; además de darle los cuidados iniciales críticos en su formación.

Respecto a la licencia de maternidad, la OIT se ha dado a la tarea de actualizar su marco jurídico en la materia, de esta manera tenemos que la directriz más reciente sobre la duración de la licencia de maternidad exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los convenios anteriores.

De hecho, van más allá, y en la recomendación número 191 se anima a los estados miembros de la OIT a extender esa licencia a 18 semanas por lo menos.

Es bien sabido que la duración de la licencia de maternidad es vital para que la mujer se recupere del parto y preste los cuidados necesarios al recién nacido, para que al reintegrarse al trabajo pueda hacerlo de la mejor manera posible.

Entre los múltiples beneficios de la licencia de maternidad podemos destacar:

- La reducción en la tasa de muertes neonatales hasta en 20 por ciento (OMS-Unicef, Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, 2003) por la instalación de la lactancia materna desde la primera hora de vida del recién nacido.

- La promoción de la lactancia materna, la cual debería ser exclusiva durante seis meses sin combinar otros alimentos.

- Fortalecer el sistema inmunológico del bebé frente a cualquier infección o patología, a través de la lactancia materna, ya que ésta aporta todos los nutrientes necesarios.

- Mejor crianza y crecimiento integral del bebé.

- Mayor tiempo de calidad entre la madre y su hijo/hija, fundamentales en las primeras semanas para la supervivencia del bebé.

- Siendo un derecho de la madre y el recién nacido se promueve la igualdad y no discriminación de la madre en la vida laboral.

- Permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

- Avances concretos en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

- Concreción de procesos de transversalización de género en el quehacer laboral.

- Al incrementar la licencia de maternidad se está dando la oportunidad para que otras personas gocen de un empleo temporalmente, en sustitución de la madre, por ser un lapso de tiempo más extenso y en el cual la empresa no puede quedarse sin recurso humano.

Atendiendo al estudio *La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo* entre los 185 países y territorios analizados, sólo 98 países cumplen de manera total con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo.

Entre los 185 países y territorios estudiados en lo que se refiere a la licencia de maternidad, ningún país ha reducido su duración desde 1994 y, por el contrario, se ha registrado un cambio progresivo hacia periodos de licencia más largos, que cumplen o superan las 14 semanas establecidas en la norma de la OIT:

1. El 53 por ciento (98 países) cumplen con la norma de la licencia de 14 semanas como mínimo, entre ellos: Canadá, España, Francia, Alemania y Brasil;

2. 42 países cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas, entre ellos: Finlandia, Australia, Gran Bretaña, Rusia, Polonia, Chile y Venezuela;

3. 60 países conceden una licencia de entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración prevista en el convenio número 183, pero en consonancia con los convenios anteriores, entre ellos: México, Argentina, Perú y Ecuador;

4. Solo el 15 por ciento (27 países) concede menos de 12 semanas, entre ellos: Arabia Saudita, Yemen, Irak, Emiratos Árabes Unidos y Túnez.

Ante este panorama internacional, es urgente en México el reconocimiento y cumplimiento del compromiso internacional con la OIT en su Convenio 183, para así lograr mayor equilibrio entre México y los países más avanzados en la materia.

La tendencia global no es sólo por la necesidad de asegurar el tiempo adecuado para que la madre se recupere del parto y establezca el vínculo inicial con su recién nacido; también se da en un momento en el que cada día es más importante la participación de la mujer en la fuerza laboral, pero en el que aún falta mucho por hacer para garantizar que más mujeres se integren a la vida económica, garantizándoles las condiciones necesarias para hacerlo.

La duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y pueda regresar al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al recién nacido. En los casos de que la licencia es demasiado corta, las madres, muchas veces no se sienten preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo.

Las políticas orientadas a la corresponsabilidad y a la distribución igualitaria de las tareas de cuidado son un eje fundamental para avanzar hacia sociedades con mayor igualdad de género. Sin embargo, dichas políticas no son suficientes.

La licencia de maternidad y paternidad son dos políticas públicas útiles en la conciliación de la vida laboral y la doméstica de hombres y mujeres. Estas medidas se han adoptado buscando no solamente subsanar las brechas de género provocadas por una cultura que ha privilegiado el espacio público para los hombres, mientras que el privado —con sus consecuentes responsabilidades inherentes a la crianza de los hijos— ha sido asignado desde las sociedades tradicionales y patriarcales, a las mujeres. El Estado ha

sentado en las últimas décadas las bases para institucionalizar ambas políticas con el fin de -eventualmente- provocar cambios culturales en la sociedad que se traduzcan en nuevos esquemas de corresponsabilidad y ejercicio de los derechos para los hombres y las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de seguir la tendencia mundial de brindarles mayor protección a las madres trabajadoras y padres trabajadores, es que presentamos esta iniciativa, cuyo propósito radica en aumentar el periodo de la licencia de maternidad, en conformidad con el Convenio 183 de la OIT; así como para establecer, también en concordancia con el citado Convenio, que se podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, previa autorización escrita del médico que corresponda.

Esperando poder contar con su apoyo, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Decreto que adiciona una fracción quinta al artículo 94 de la Ley del Seguro Social, en Materia de Permiso por Paternidad.

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I a IV (...)

V. De igual manera, los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos, contarán con cuatro semanas de descanso con goce de sueldo posteriores al parto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del honorable Congreso del Unión, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Senadora María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las peleas entre animales han fascinado al hombre desde tiempos remotos y por desgracia hoy siguen llevándose a cabo espectáculos, alrededor de todo el mundo, en los cuales se ejerce algún tipo de violencia en su contra con el fin de divertir a un público, sin tener en consideración el sufrimiento animal. Un ejemplo claro de lo anterior son las peleas de gallos.

La antigüedad de la afición a los combates entre gallos ha derivado en el perfeccionamiento paulatino de los métodos de cría, la selección de los tipos de gallos, la especialización de sus entrenadores, los utensilios necesarios, las modalidades de las peleas y las consiguientes apuestas, conformando hoy una lucrativa industria que genera tanta repulsión como pasión.

Actualmente, las peleas de gallos son un fenómeno con muchas aristas que ha sido abordado desde diferentes perspectivas, pues es considerado simultáneamente un deporte, un juego de azar, un medio de entretenimiento, un negocio y un elemento tanto cultural como social.

Las peleas de gallos son combates entre dos gallos de un mismo género o raza, provocadas para el disfrute y la diversión del ser humano. Con esto debemos entender que el comportamiento de los gallos de combate ha sido modifi-

cado por el ser humano, el cual le expone a situaciones de estrés con la finalidad de generar conductas violentas, mucho más agresivas que aquellas características de una vida en libertad. Además, se debe señalar que las razas han sido mezcladas y se han ido seleccionando los ejemplares más impulsivos para crear nuevos linajes, de modo que la agresividad, en muchos casos es ya instintiva.

Antecedentes

El primer indicio de las peleas de gallos se encuentra en las Leyes de Manu (un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India, escrito aproximadamente mil años antes de Cristo), lo cual confirma el origen índico de éstas. Gracias a los navegantes árabes, las peleas de gallos se extendieron a Indochina (Camboya, Vietnam, Laos, Birmania, Tailandia y Malasia), Indonesia, China y Japón.

A través de la ruta de la seda los gallos se difundieron en Persia y los territorios de Asia Menor, para luego llegar a Grecia. Los gallos fueron introducidos a la península Itálica y a las Islas Británicas por los fenicios a través de su comercio con etruscos y celtas y así se extendieron hacia otros países en Europa, fundamentalmente aquellos de tradición latina como España, Francia y Portugal.

Desde la península Ibérica e Inglaterra, donde las peleas de gallos alcanzaron un alto grado de popularidad, está práctica se difundió hasta las más distantes partes del mundo, gracias al afán colonizador de estas potencias. Así, las peleas de gallos se extendieron por toda América.¹

Hoy en día, las peleas de gallos en Europa (salvo en algunas regiones) son una actividad que está prácticamente extinta a nivel legal y la acción de las autoridades ha llevado al desmantelamiento de las galleras que aún operan de forma clandestina.

A diferencia del contexto europeo, en nuestro continente las peleas de gallos están permitidas en la mayoría de las naciones latinoamericanas. En países como Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, entre otros, las peleas de gallos cuentan con una amplia tradición y afición, además de ser identificadas como un elemento distintivo de la cultura o el folklore nacional.

En cuanto a nuestro país, se considera que “las peleas de gallos alcanzaron un auge que no tuvieron en ningún otro lugar, debido al temperamento del mexicano y a su afición

por el juego. Durante la Colonia no se concebía fiesta religiosa o feria alguna sin peleas de gallos. En la mayor parte de las ciudades y pueblos había palenques. Fue diversión socorrida tanto por los poderosos como por las clases populares. En la Ciudad de México había peleas de gallos diariamente, tan concurridas que fomentaban la holgazanería, por lo cual fueron prohibidas en varias ocasiones; pero sin resultado. En 1686, a instancias del arzobispo, el virrey las prohibió y ofreció indemnizar al asentista (empresario) por las ganancias que éstas le rindieran (al gobierno le producía sólo mil 720 pesos anuales). Y en vez de acabar con las peleas de gallos, se hizo de ellas una industria, criándose gallos exclusivos para pelea; y tuvieron sus reglamentos especiales”.²

Desde mediados del siglo XVI, las peleas de gallos, así como la industria relacionada con las mismas, han evolucionado notablemente y su afición está distribuida prácticamente por toda la geografía de nuestro país. Los palenques son el origen de las ferias tradicionales y hoy día las peleas de gallos representan un espectáculo indispensable en Aguascalientes, León, Texcoco, Guadalajara, Puebla y Tlaxcala, entre otras ciudades donde se llevan a cabo las ferias de mayor importancia a nivel nacional.

Problemática

Las peleas de gallos son actos de suma violencia y crueldad que promueven el maltrato grave, que provocan daños a la integridad o deterioro de la salud de estas aves, pudiendo incluso causarles la muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia.

Los gallos (*Gallus gallus*) son aves nativas del sudeste asiático, las cuales comenzaron a domesticarse hace aproximadamente siete mil años. Estas especies son herbívoras e insectívoras y poseen una esperanza media de vida en libertad de entre cinco y diez años. Los machos (utilizados en las peleas) son más grandes que las hembras, midiendo entre 60 y 70 centímetros y llegando a pesar alrededor de cuatro kilogramos.

Estas aves poseen una gran cresta rojiza en la cabeza, la cual es cortada para que en las peleas no se las picoteen, pues se podrían desangrar debido a las múltiples terminaciones sanguíneas de la misma. Lo anterior contraviene disposiciones relativas a la sanidad animal, según las cuales está prohibido realizar actos tales como la remoción, destrucción o alteración de cualquier miembro, órgano o

apéndice del animal por causas distintas a las propiamente veterinarias, sanitarias u otras expresamente autorizadas por la ley.

Los gallos en libertad se organizan mediante un sistema jerárquico en el que uno de ellos es el dominante, que somete a todos los demás, característica que aprovechan los entrenadores de gallos para las riñas. Las gallinas tienen un orden jerárquico independiente y no entran en la dominancia de los machos.

Estas aves son criadas con el propósito de ser utilizadas en el combate. Es por ello que para la selección y formación de un gallo intervienen múltiples factores. Hoy en día, la crianza se ha formalizado en muchas partes del mundo y es posible importar gallos de cualquier país para ser cruzados y, de esta manera, “mejorar” la raza. El precio en el mercado de un gallo de pelea puede variar desde 300 hasta 2 mil euros en Europa y entre 600 y mil dólares en Estados Unidos y México.

Nacidos para las peleas, los animales son reducidos exclusivamente a eso, a convertirse en una máquina de matar para el entretenimiento humano. Así, estos animales son valorados en función de la ganancia que se obtenga de ellos, por este motivo las personas que se benefician de estas peleas recurren a todo tipo de prácticas para criar gallos ganadores. Así es como antes de realizar cualquier adiestramiento, los gallos son elegidos a través de peleas de entrenamiento dentro de un mismo cobertizo.

Pasada ya la selección, al gallo se le descresta y desbarba con el fin de liberarle de obstáculos visuales para el combate. Después de unos días (dejando tiempo para que las heridas de la mutilación se cicatricen), se comienza el entrenamiento físico. El entrenamiento de un gallo de pelea se acompaña siempre de una estricta alimentación desde que nacen, la cual es complementada por complejos vitamínicos e incluso esteroides suministrados durante el adiestramiento.

Dependiendo del tipo de gallo que se utilice, el entrenamiento es distinto, ya que no es igual un animal de un peso que de otro, ni uno con mucha masa muscular, o bien, uno lento que otro más ágil.

Por lo general, se obliga a los gallos a correr todos los días, a hacer ejercicios de fortalecimiento de músculos mediante flexiones forzadas, hasta que logren permanecer

aproximadamente 20 minutos continuos corriendo. Esto parece poco y normal, pero no se trata de una actividad natural de dicha especie.

Asimismo, unas semanas antes de la pelea, los gallos son cambiados constantemente de jaula, con la finalidad de ocasionarles estrés, debido al temor y al instinto natural de marcar territorialidad, lo que provoca que permanezcan alertas, evitando ser agredidos por algún otro ejemplar. Finalmente, dos o tres días antes de la pelea, son encerrados en jaulas muy pequeñas que los obliga a permanecer en pie día y noche para que, según los criadores, fortalezcan sus patas.

Si el gallo ha sido armado con espuelas, se entrenarán las alas para que así pueda elevarse y clavarlas en su oponente. Si lo que se quiere potenciar son el pico y las garras, se busca un entrenamiento que refuerce los músculos correspondientes.

Lo normal es que los gallos realicen un entrenamiento básico durante todo el año, el cual se vuelve más duro e intenso cuando faltan entre ocho y diez semanas para la celebración de la pelea.

En las peleas de gallos podemos encontrar diferentes armas con las que suelen combatir para hacer el combate más sangriento y violento, por ejemplo, las navajas y las espuelas. La navaja es un arma que dibuja una media luna, midiendo una pulgada desde su base hasta la punta. Su característica principal es que en la parte interna de la curva tiene un filo que podemos comparar con una hoja de afeitar, con la diferencia de que esta navaja es más robusta y sobre todo el acero más resistente y letal. Por otra parte, las espuelas son un arma que tiene forma de aguja dotada de un gran volumen, y que se colocan en el dorso de la pata, por encima del tobillo. Como de forma natural no son de gran tamaño, se colocan uñas artificiales que no suelen medir más de cinco centímetros, éstas se fabrican con materiales que van desde el carey hasta la fibra de vidrio. En algunas zonas es ilegal usar espuelas que no provengan de otro gallo.

Normalmente, la pelea se lleva a cabo en una arena, palenque o reñidero circular de 3.5 metros de diámetro por 80 centímetros de alto. Una vez pesados, los gallos son asignados en sus respectivas categorías, siempre bajo la supervisión de un juez.

Finalmente, ya en la pelea, los propietarios o careadores, introducen sus gallos agitándolos unos contra los otros para llevarlos a un estado de alteración. Una vez listos, los

gallos son liberados e inmediatamente corren hacia su contrario con la finalidad de darle muerte, las plumas vuelan ya que atacan sus cuerpos con sus picos y patas. Igualmente, la sangre es abundante gracias a los espolones artificiales. También es común que los gallos se saquen los ojos en la pelea, de hecho, algunos torneos ofrecen incentivos para el gallo que mate o incapacite a su oponente en el primer minuto del combate.

La anterior descripción deja de manifiesto que las peleas de gallos son un acto salvaje y sanguinario que nos denigra como sociedad y ante el cual no podemos permanecer indiferentes.

Contexto legal

La evolución del ser humano ha derivado en el surgimiento de movimientos a favor de la protección animal, así como del reconocimiento y respeto de sus derechos, fundamentalmente en las sociedades más progresistas. Lo anterior se basa en la idea de que los animales son seres capaces de sentir y de experimentar tanto dolor como placer, por lo cual es imprescindible evitarles el sufrimiento y, hasta donde sea posible, la muerte.

Actualmente la legislación existente en nuestro país habla más de protección animal que de derechos pero, más allá de debates filosóficos, éticos o culturales, es un hecho que las leyes en la materia imponen la obligación del Estado de impedir el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Ahora bien, la facultad de legislar en materia de bienestar animal, especialmente en cuanto se refiere a la fauna doméstica, se entiende generalmente como una competencia que corresponde al nivel local. Bajo esta lógica, la realización de peleas entre animales, como es el caso de las peleas de gallos, no están reguladas en el ámbito federal, al menos desde el punto de vista ambiental.

La única referencia a las peleas de gallos que existe en el marco jurídico de la Federación se encuentra en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuyo artículo 11 señala que “la Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de la Ley.”

La ausencia de alguna disposición de carácter general que prohíba tajantemente la realización de peleas de gallos en todo el territorio nacional deja en la esfera de las legislaturas locales la responsabilidad de acabar con una práctica

que provoca el sufrimiento y la muerte de los animales de forma innecesaria.

Lamentablemente, como se muestra a continuación (véase Cuadro 1), ninguna de las leyes estatales de protección animal establece una prohibición contundente para las peleas de gallos, motivo por el cual éstas se siguen llevando a cabo, a pesar de que en muchos casos contravengan lo dispuesto de modo genérico en los respectivos ordenamientos, mismos que en su mayoría consideran que provocar peleas entre animales es un acto de crueldad y maltrato. Cabe señalar que algunos de estos ordenamientos caen en el absurdo de prohibir las peleas de perros, pero permitir las peleas de gallos sin precisar las razones por las cuales se establece una diferencia entre uno y otro caso, que en principio siguen la misma lógica, es decir, azuzar animales para que se ataquen entre ellos haciendo de estas peleas un espectáculo público o privado.

CUADRO 1. COMPARATIVO ENTRE ENTIDADES QUE PROHIBEN DE FORMA EXPRESA LAS PELEAS DE GALLOS

Entidad	Ordenamiento	Disposición expresa que prohíbe las peleas de gallos	Texto
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	NO	El artículo 43 prohíbe organizar, inducir o provocar peleas de perros y de cualquier especie animal. Sin embargo, excluye a las peleas de gallos.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	NO	Aunque tipifica y establece sanciones para todos los actos de crueldad en contra de los animales, el artículo 8 excluye las peleas de gallos.
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	NO	A pesar de que el artículo 14 establece que "todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida", no existe una disposición que prohíba de manera concreta las peleas de gallos.
Campeche	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche	NO	El artículo 11 establece que nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Además prohíbe azuzar animales para que se acometan entre ellos, y sobre todo hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. No obstante lo anterior quedan exceptuadas las peleas de gallos.
Chiapas	Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas	NO	Si bien el artículo 13 prohíbe azuzar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, existe ambigüedad respecto a las peleas de gallos pues se establece que éstas habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.
Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	NO	El artículo 9, relativo a las prohibiciones, no hace ninguna referencia a las peleas de gallos.
Ciudad de México	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	NO	Si bien el artículo 25 prohíbe la celebración de peleas entre animales, se excluyen las peleas de gallos.
Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	NO	Aunque el artículo 20 prohíbe las peleas de animales entre sí, o de cualquier otra especie, el mismo excluye las peleas de gallos.
Colima	Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima	NO	El artículo 35 señala que nadie debe cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Además prohíbe incitar animales para que se acometan entre ellos, haciendo de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.

			pero quedan exceptuadas las peleas de gallos, siempre y cuando se sujeten a las leyes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables.
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	NO	A pesar de que tipifica y establece sanciones contra el maltrato animal, el artículo 119 exceptúa de estas disposiciones las peleas de gallos.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato	NO	No obstante que el artículo 45 establece que queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales de cualquier especie, éste también señala que quedan excluidos, para los efectos de la Ley, las peleas de gallos.
Guerrero	Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	NO	Si bien el artículo 43 considera un acto de crueldad el azuzar animales para que se ataquen entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, quedan exceptuadas las peleas de gallos.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo	NO	El artículo 65 señala que queda expresamente prohibido realizar peleas de animales ya sea como espectáculo público o privado, exceptuando las peleas de gallos.
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	NO	Si bien el artículo 29 señala que está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales, no existe dentro del Título Tercero, relativo a las medidas de cuidado y protección de los animales, ninguna referencia expresa a las peleas de gallos.
México	Ley Protectora de Animales del Estado de México	NO	El artículo 7 establece que queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, y el hacer peleas como espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones relativas.
Michoacán	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo	NO	El artículo 11 prohíbe azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.
Morelos	Ley Estatal de Fauna	NO	El artículo 12 prohíbe azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, con excepción de las peleas de gallos, las que quedan sujetas a los reglamentos y disposiciones establecidos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit	NO	El artículo 34 prohíbe, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales, por ejemplo, obligarlos por cualquier medio a que acometan a personas u otros animales. Sin embargo, las peleas de gallos no se consideran para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato.

Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León	NO	El artículo 8 señala que queda prohibido azuzar animales para que se acometen entre ellos y el hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, así como facilitar inmuebles a un título gratuito, para que tengan lugar dichas peleas. Quedan exceptuadas las peleas de gallos, cuando se sujeten a los reglamentos que expida la autoridad municipal.
Oaxaca	El Estado de Oaxaca no cuenta con una Ley de Bienestar o Protección Animal	NO	No aplica
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla	NO	El artículo 15 considera como infracción a la Ley azuzar animales para que se ataquen entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, no obstante, las peleas de gallos, no están consideradas como infracción.
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	NO	El artículo 37 considera como conductas crueles hacia los animales aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales, por ejemplo, obligarlos por cualquier medio a que acometen a personas u otros animales. Sin embargo, las peleas de gallos no se consideran para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato.
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	NO	A pesar de que el artículo 34 considera como un acto de crueldad y maltrato, que debe ser sancionado, todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, ponga en peligro la vida e integridad del animal, que afecte su bienestar o altere su comportamiento natural, no existe una disposición que prohíba de manera concreta las peleas de gallos, ni se hace referencia a éstas.
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales	NO	El artículo 77 señala que queda prohibido el azuzar un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas o para propiciar peleas entre ellos, como espectáculo callejero o privado. Sin embargo, no hay disposición expresa que haga referencia a la prohibición de las peleas de gallos.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa	NO	El artículo 15 considera como infracción a la Ley azuzar animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado, a pesar de ello, las peleas de gallos, no son consideradas como infracción.
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	NO	El artículo 6 considera un acto de crueldad a los animales provocar que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Por este motivo, el artículo 8 prohíbe otorgar

			permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridas de toros, sin embargo, quedan excluidas de los efectos de esta Ley las peleas de gallos.
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco	NO	El artículo 19 señala que se considera un acto de crueldad y maltrato que debe ser sancionado el provocar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, así como hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Sin embargo, no hay disposición expresa que haga referencia a la prohibición de las peleas de gallos.
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas	NO	El artículo 20 establece que se considera un acto de crueldad y maltrato hacia un animal azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. No obstante lo anterior, el artículo 25 señala las peleas de gallos en las que se autorice el cruce de apuestas deberán sujetarse a la legislación federal aplicable.
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala	NO	El artículo 29 señala que las autoridades previstas en esta Ley, no deberán autorizar espectáculos en los que se realicen peleas de animales o aquellos en que se maltrate a los mismos; a excepción de las peleas de gallos, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones que sobre el particular establezcan los reglamentos respectivos.
Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	NO	Si bien el artículo primero señala que la Ley tiene por objeto instituir normas para proteger a los animales, evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, en el artículo segundo se establece que quedan excluidos de su aplicación las peleas de gallos, entre otros espectáculos.
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	NO	El artículo 13 entiende por acto de crueldad al animal el incitar, obligar o coaccionar a un animal para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de otro o de un ser humano. Sin embargo, el artículo 42 señala que as actividades públicas o privadas que realicen las personas físicas o morales, que incluyan animales en espectáculos se realizarán de conformidad a los usos y costumbres de las comunidades en las que se desarrollen, en términos de lo que establezcan los reglamentos municipales respectivos.
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas	NO	Aunque el artículo 27 prohíbe, por cualquier motivo, realizar peleas entre animales, prohibidas por la Ley, el artículo 26 señala que las peleas de gallos se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

No obstante lo condenable que resulta el hecho de lastimar a otro ser vivo, existen grupos de poder para quienes la explotación de los animales representa un gran negocio, por lo cual están dispuestos a hacer hasta lo imposible por evitar la aprobación de una legislación que afecte sus intereses y ello ha impedido en más de una ocasión la prohibición de las peleas de gallos de conformidad con lo que establecen las leyes estatales de protección animal.

Experiencia internacional

Como ya se señaló, las peleas de gallos se difundieron por todo el mundo y tuvieron un alto grado de popularidad en diversas latitudes, sin embargo, debido a la concientización de las sociedades de diferentes países sobre la necesidad de poner fin al maltrato animal, éstas han sido prohibidas paulatinamente.

Europa

Inglaterra

En el Reino Unido las peleas de gallos llegaron a ser incluso más importantes que el polo y las carreras de caballos, no obstante Oliver Cromwell las prohibió en el siglo XVII a través de un acta del parlamento inglés con el argumento de que favorecían la reunión de gentes desordenadas y de mal vivir. Luego vino el rey Carlos II, quien también fue criador de gallos, y levantó la prohibición, promoviendo además la afición. Finalmente, la reina Victoria prohibió en forma definitiva las peleas de gallos en 1849, La violación a esta disposición implicaba originalmente no sólo ir presos, sino además, la pérdida de títulos nobiliarios y bienes.

España

En España, la regulación sobre peleas de gallos es competencia de las comunidades autónomas y, salvo en Canarias y Andalucía, su práctica está prohibida explícitamente y es perseguida penalmente. El Código Penal contempla desde 2015 penas de prisión para los responsables de actividades ilegales de peleas de animales como perros y gallos.

Francia

En el siglo XIX se extendieron por toda Europa las leyes de prohibición de peleas de gallos. La Ley Grammont de 1850 prohíbe las peleas de gallos en Francia, solamente queda viva una tradición popular de peleas de gallos en el Norte Paso de Calais, es decir, en la zona que había pertenecido al Flandes español, donde las peleas de gallos estuvieron muy enraizadas durante los siglos XVI y XVII, los de la dominación española. Durante todo ese tiempo, aunque claramente ilegales, no se registró ninguna condena judicial por peleas de gallos en el departamento Norte Paso de Calais. En 1963 las peleas de gallos pasaron a ser delitos castigados con penas de cárcel en todo el territorio francés, excepto en Norte-Paso de Calais.

América

Argentina

En Argentina está prohibida la pelea de gallos, no obstante, la provincia de Santiago del Estero no sigue esta ley. Mientras la ley nacional 14.346 prohíbe explícitamente las riñas de gallos, desde 1986, la ley provincial 5574 las permite.

Costa Rica

Las peleas de gallos son ilegales en Costa Rica, tanto por considerarse un peligro para la salud pública como un caso de crueldad hacia los animales. Aun así, la legislación no castiga penalmente este delito que es considerado una infracción.

Estados Unidos

En los Estados Unidos, las peleas de gallos fueron prohibidas en los 50 estados de la Unión. Treinta estados y el Distrito de Columbia han declarado ilegal la posesión de gallos con propósitos de pelea. También es ilegal ser espectador de una pelea de gallos en 40 estados. A nivel federal el Acta de Protección de Animales establece como ilegal el transporte interestatal de gallos a áreas que prohíben las peleas.

Por lo aquí expuesto, y conscientes de la necesidad de una legislación de carácter general que procure y garantice un trato digno y respetuoso a los gallos, desde una perspectiva que los entienda no como bienes o elementos naturales al servicio del hombre, sino como seres vivos con derecho pleno a su cuidado y respeto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ponemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 3, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; Se reforma la fracción XI del artículo 5; Se adiciona una nueva fracción XXII al artículo 7, recorriéndose la numeración de las demás fracciones en orden subsecuente; Se adiciona al Título Segundo un Capítulo III Bis denominado Fauna Doméstica y se adiciona un artículo 87 Ter, todos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVII. (...)

XVIII. Fauna doméstica: Las especies animales cuya reproducción y crianza se han llevado a cabo bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia.

XIX. a XL. (...)

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

I. a X. (...)

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna **silvestre** y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. a XXII. (...)

Artículo 7. Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a XXI. (...)

XXII. La regulación y protección de la fauna doméstica, y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

Título Segundo Biodiversidad

Capítulo III Bis Fauna Doméstica

Artículo 87 Ter. Con objeto de garantizar la protección de las especies de fauna doméstica, asegurarles un trato digno y respetuoso, así como evitar el maltrato y la crueldad hacia las mismas, las legislaciones estatales en la materia deberán establecer la prohibición para organizar, inducir o provocar peleas de gallos.

Las sanciones correspondientes para la violación a los preceptos anteriores, serán determinadas por la legislación estatal y en ningún caso podrán ser menores a las que establece esta ley.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase, Calistri, Marco, “Historia y difusión de los gallos de pelea”, Revista de Agricultura, Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. Pp. 23-27.

2 Véase, Zamora Plowes, Leopoldo, “Quince Uñas y Casanova Aventureros”, Editorial Patria, México, 1984.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de enero del año 2018.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de alumbrado público sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El país ha transitado hacia el progreso, entendido este como un desarrollo, una mejora o un avance. Se entiende, en este sentido, que el progreso implica una mejora en las condiciones de vida de las personas.

Sin embargo, es necesario reconocer que no todo el progreso es en bien de la comunidad. Es evidente que el progreso plantea una serie de retos complejos a la sociedad y a los gobiernos en el precepto de los avances para obtener mejores condiciones de vida.

En el caso del país, el tan mencionado progreso ha ocasionado, entre otras cosas, un proceso de reconfiguración demográfica que ha propiciado la urbanización de la población, es decir, la población paso de ser mayoritariamente rural a urbana en un tiempo relativamente corto, considerando que a mediados del siglo pasado, la población se encontraba distribuida en zonas netamente rurales, para los tiempos actuales 3 de cada 4 personas se encuentran asentadas en ciudades de más de 200 mil habitantes.

Este proceso de concentración demográfico que consiste en la convivencia de grandes cantidades de personas asentadas en pequeños espacios territoriales, ha implicado una serie de retos de administración y gobernanza en las zonas poblacionales, en virtud de que se polarizan e incrementan geométricamente la demanda de los servicios públicos básicos que la gente requiere, como los de salud, seguridad, educación, movilidad, transporte, tanto público como privado, empleo, o alumbrado público, entre otros.

Pero además, otro de los graves problemas que acarrea la concentración demográfica tiene que ver con la aparición de situaciones severas de contaminación ambiental. Ésta es delicada, toda vez que, normalmente, redundan en afectaciones a la salud de los habitantes de los grandes centros de población por la concentración de basura y la concentración de un enorme parque vehicular, público, privado, industrial y de distribución de mercancías.

El reto de ofrecer servicios públicos de calidad que sean sustentables para los gobiernos y que contribuyan a cuidar el ambiente ha hecho que las industrias que proveen dichos servicios busquen opciones reales para reducir emisiones de carbono y generar ganancias económicas de manera simultánea.

La fracción II del artículo 115 constitucional atribuye a los gobiernos municipales la responsabilidad de proveer el servicio de alumbrado público, permitiendo que cada administración municipal, implante de acuerdo con sus capacidades presupuestales la infraestructura necesaria para proveer este importante servicio.

No obstante, esta diversificación en la infraestructura, ha provocado que la calidad y los beneficios de tecnología de

iluminación en la infraestructura de alumbrado público no sean uniformes. En los alumbrados municipales convergen diversas tecnologías que difieren notablemente en cuanto a eficiencia, durabilidad y rango de potencia entre otros factores.

En medio de esta situación se encuentra que pocos son los municipios que han optado por implantar en el alumbrado público tecnologías que tengan un beneficio ecológico, tales como el uso de lámparas led o la alimentación de luminarias por medio de luz solar que demanden menos energía y al mismo tiempo ofrezcan beneficios adicionales al municipio.

La presente iniciativa tiene dos objetivos. Por un lado, es de señalar que el inciso b) de la fracción III del artículo 115 constitucional establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos varios, donde está considerado el alumbrado público, sin embargo, la Ley General de Cambio Climático en el artículo 9o. donde se establece la correspondencia de los municipios en la materia, en la fracción II, donde se asienta que los municipios deberán formular e instaurar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en las materias de agua potable y saneamiento, ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano, recursos naturales y protección al ambiente, protección civil, manejo de residuos sólidos y transporte público de pasajeros eficientes y sustentable no se hace referencia al alumbrado público, por lo tanto es necesario que en el cuerpo de la Ley General de Cambio Climático se establezcan las atribuciones municipales sobre el alumbrado público, de tal manera que las atribuciones que señale el artículo 9o. de la ley en la materia sea concordante con los que señala el artículo 115 constitucional.

Por otro lado, no sólo es importante formalizar esa materia de atribuciones municipales en la ley, con la redacción propuesta, pretendemos establecer el criterio de sustentabilidad y eficiencia en el servicio de alumbrado público que brinden los municipios, lo cual ayudará a reducir los efectos negativos que genera la iluminación artificial empleada en la infraestructura de alumbrado público favoreciendo el uso de tecnologías ahorradoras de energía y compatibles con el ambiente.

Actualmente, las luminarias instaladas en las calles de nuestro país funcionan principalmente con lámparas incandescentes, las cuales requieren una gran cantidad de energía eléctrica, misma que representa un gasto significativo para el gobierno municipal, al mismo tiempo que el eleva-

do consumo de energía contribuye en la emisión de gases de efecto invernadero.

Uno de los factores que han detenido la adopción de lámparas ahorradoras en este servicio, es la inversión inicial que significa para el presupuesto del municipio, así como la poca continuidad que tienen los proyectos en las administraciones pues cada tres años cambian sin que se garantice que cada nueva administración tenga interés por este tema.

Por eso, esta iniciativa busca dar un carácter permanente a la utilización de tecnologías ahorradoras de energía en el alumbrado público en la Ley General de Cambio Climático, lo cual permitirá que los municipios puedan dar continuidad a la implementación de un alumbrado público sustentable, que genere ahorro de energía y de recursos para el municipio y contribuya a disminuir la emisión de gases efecto invernadero contaminantes a la atmósfera.

La implantación de lámparas con tecnología led, vapor de sodio y lámparas de halogenuros metálicos de alta presión tiene el potencial para reducir los efectos negativos sobre el ambiente que implica proporcionar iluminación en las calles, tales como

- Contaminación lumínica.
- Emisiones de gases de efecto invernadero.
- Potencial generación de contaminación por residuos.

Impulsar una migración a tecnologías sustentables en todos los sectores públicos muestra el compromiso de los tres niveles de gobierno de avanzar hacia una política comprometida con el ambiente y que al mismo tiempo que busca el crecimiento económico y una mejor calidad de vida para sus ciudadanos, necesita detener el avance de los efectos perniciosos del cambio climático.

Al realizar un análisis económico de la inversión que requerirían los municipios, se estimó que, si bien los beneficios en ahorro de energía y el impacto ambiental son positivos, los gobiernos municipales requerirían de un estímulo económico para dar este paso, y sobre todo de apoyo presupuestal.

Teniendo en cuenta el reto financiero que puede significar para los municipios el adaptarse a disposiciones como la que aquí se propone, la Secretaría de Energía y la Comisión

Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a través del Banobras, puso en marcha el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal,¹ el cual busca otorgar financiamiento a los municipios para la sustitución de sus sistemas de alumbrado público y además, ofrece un reembolso de 15 por ciento en de la inversión realizada por el municipio o 10 millones de pesos (lo que resultara menor) sustentado por el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Con esta propuesta de iniciativa de adición y reforma de la ley se pretende impulsar políticas públicas en aras de reducir el consumo de energía eléctrica, fortalecer las finanzas públicas municipales a partir de los ahorros de consumo en la energía eléctrica, el mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes; y en términos ambientales, la disminución de emisiones de GEI y contaminantes locales.²

Para contribuir a reducir los efectos del cambio climático, es necesario que todos los sectores de la sociedad y el gobierno sumen esfuerzos y transitemos a una visión general en la que la energía y los recursos con los que contamos sean aprovechados de forma más eficiente y predomine una visión de cuidado del ambiente.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca sentar la base para que los gobiernos municipales puedan impulsar la renovación de su infraestructura de alumbrado público por tecnologías sustentables, que ahorren energía y contribuyan a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el país, igual que garantizar que se dé continuidad a los proyectos ya implantados en la materia.

Por lo anterior someto a su amable consideración el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático en materia de Alumbrado Público Sustentable

Único. Se **adiciona** el inciso g) a la fracción II del artículo 9o. de la Ley general de Cambio Climático:

Artículo 9o. Corresponden a los municipios las siguientes atribuciones:

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan

Nacional de Desarrollo, la estrategia nacional, el programa, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- g) Alumbrado público sustentable y eficiente.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177454/Proy_Nal_Eficiencia_Energ_tica_noviembre_2016.pdf

2 *Mitigación del cambio climático a través de un alumbrado público eficiente en México: superando los retos políticos en aras de la eficiencia económica y el equilibrio ambiental*, Alejandro Eduardo Guevara Sanginés, José Alberto Lara Pulido,

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-62662015000100005.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático, de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de maternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de maternidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, casi todos los países cuentan con leyes de protección a la maternidad, y es que los países han tenido que adaptarse a los cambios sociales ocurridos recientemente, como el aumento del trabajo femenino remunerado, el incremento del trabajo atípico; el envejecimiento de la población y los cambios en el modelo de familia.

Hoy en día, muchas mujeres trabajadoras anhelan formar una familia, sin embargo, tanto ellas como sus familiares enfrentan un periodo especialmente vulnerable durante el embarazo y la lactancia. Por lo tanto, las mujeres embarazadas y las que cuidan de sus recién nacidos necesitan una protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud, así como para poder restablecerse del parto, cuidar de su bebé y estar presente en la etapa crítica de la formación del vínculo maternal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que tanto la maternidad segura, como la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido, conforman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo.

Reconociendo lo anterior, la OIT ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la ma-

ternidad entre sus países miembros. Dichos esfuerzos se han enfocado en reforzar las siguientes directrices: preservar la salud de la madre y del recién nacido, habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, y prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo, y promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Las directrices antes mencionadas fueron abordadas por los expertos en la materia y el resultado fue la adopción de convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, en 1952 y, el más reciente, en el año 2000, que es el actualmente vigente, el Convenio número 183 sobre Protección de la Maternidad.

Estos instrumentos internacionales establecen medidas de protección para las trabajadoras embarazadas y las que acaban de dar a luz; y, a grandes rasgos, se regula la prevención de la exposición a riesgos para la seguridad y salud durante el embarazo y después del parto, así como el derecho a una licencia de maternidad.

La protección a la maternidad se materializó en la licencia de maternidad, la cual se considera como el tiempo de “incapacidad”, con prestación económica, estipulado en la Ley Federal del Trabajo, antes y después del parto, para que la madre pueda fortalecer el vínculo con su bebé; además de darle los cuidados iniciales críticos en su formación.

Respecto a la licencia de maternidad, la OIT se ha dado a la tarea de actualizar su marco jurídico en la materia, de esta manera tenemos que la directriz más reciente sobre la duración de la licencia de maternidad exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los convenios anteriores.

De hecho, van más allá, y en la recomendación número 191 se anima a los estados miembros de la OIT a extender esa licencia a 18 semanas por lo menos.

Es bien sabido que la duración de la licencia de maternidad es vital para que la mujer se recupere del parto y preste los cuidados necesarios al recién nacido, para que al reintegrarse al trabajo pueda hacerlo de la mejor manera posible.

Entre los múltiples beneficios de la licencia de maternidad podemos destacar:

- La reducción en la tasa de muertes neonatales hasta en 20 por ciento (OMS-Unicef, Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, 2003) por la instalación de la lactancia materna desde la primera hora de vida del recién nacido.
- La promoción de la lactancia materna, la cual debería ser exclusiva durante seis meses sin combinar otros alimentos.
- Fortalecer el sistema inmunológico del bebé frente a cualquier infección o patología, a través de la lactancia materna, ya que ésta aporta todos los nutrientes necesarios.
- Mejor crianza y crecimiento integral del bebé.
- Mayor tiempo de calidad entre la madre y su hijo/hija, fundamentales en las primeras semanas para la supervivencia del bebé.
- Siendo un derecho de la madre y el recién nacido se promueve la igualdad y no discriminación de la madre en la vida laboral.
- Permanencia de las mujeres en el mercado laboral.
- Avances concretos en el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Concreción de procesos de transversalización de género en el quehacer laboral.
- Al incrementar la licencia de maternidad se está dando la oportunidad para que otras personas gocen de un empleo temporalmente, en sustitución de la madre, por ser un lapso de tiempo más extenso y en el cual la empresa no puede quedarse sin recurso humano.

Atendiendo al estudio *La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo* entre los 185 países y territorios analizados, sólo 98 países cumplen de manera total con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo.

Entre los 185 países y territorios estudiados en lo que se refiere a la licencia de maternidad, ningún país ha reducido su duración desde 1994 y, por el contrario, se ha registrado un cambio progresivo hacia periodos de licencia más largos, que cumplen o superan las 14 semanas establecidas en la norma de la OIT:

1. El 53 por ciento (98 países) cumplen con la norma de la licencia de 14 semanas como mínimo, entre ellos: Canadá, España, Francia, Alemania y Brasil;
2. 42 países cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas, entre ellos: Finlandia, Australia, Gran Bretaña, Rusia, Polonia, Chile y Venezuela;
3. 60 países conceden una licencia de entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración prevista en el convenio número 183, pero en consonancia con los convenios anteriores, entre ellos: México, Argentina, Perú y Ecuador;
4. Sólo el 15 por ciento (27 países) concede menos de 12 semanas, entre ellos: Arabia Saudita, Yemen, Irak, Emiratos Árabes Unidos y Túnez.

Ante este panorama internacional, es urgente en México el reconocimiento y cumplimiento del compromiso internacional con la OIT en su Convenio 183, para así lograr mayor equilibrio entre México y los países más avanzados en la materia.

La tendencia global no es sólo por la necesidad de asegurar el tiempo adecuado para que la madre se recupere del parto y establezca el vínculo inicial con su recién nacido; también se da en un momento en el que cada día es más importante la participación de la mujer en la fuerza laboral, pero en el que aún falta mucho por hacer para garantizar que más mujeres se integren a la vida económica, garantizándoles las condiciones necesarias para hacerlo.

La duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y pueda regresar al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al recién nacido. En los casos de que la licencia es demasiado corta, las madres, muchas veces no se sienten preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo.

Las políticas orientadas a la corresponsabilidad y a la distribución igualitaria de las tareas de cuidado son un eje fundamental para avanzar hacia sociedades con mayor igualdad de género. Sin embargo, dichas políticas no son suficientes.

La licencia de maternidad y paternidad son dos políticas públicas útiles en la conciliación de la vida laboral y la doméstica de hombres y mujeres. Estas medidas se han adoptado buscando no solamente subsanar las brechas de género provocadas por una cultura que ha privilegiado el

espacio público para los hombres, mientras que el privado —con sus consecuentes responsabilidades inherentes a la crianza de los hijos— ha sido asignado desde las sociedades tradicionales y patriarcales, a las mujeres. El Estado ha sentado en las últimas décadas las bases para institucionalizar ambas políticas con el fin de —eventualmente— provocar cambios culturales en la sociedad que se traduzcan en nuevos esquemas de corresponsabilidad y ejercicio de los derechos para los hombres y las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de seguir la tendencia mundial de brindarles mayor protección a las madres trabajadoras y padres trabajadores, es que presentamos esta iniciativa, cuyo propósito radica en aumentar el periodo de la licencia de maternidad, en conformidad con el Convenio 183 de la OIT; así como para establecer, también en concordancia con el citado Convenio, que se podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, previa autorización escrita del médico que corresponda.

Esperando poder contar con su apoyo, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Decreto que reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de maternidad.

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. (...)

II. Disfrutarán de un descanso de **siete** semanas anteriores y **siete** posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta **cinco** de las **siete** semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. a VII. (...)

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del honorable Congreso del Unión, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Senadora María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Susana Corella Platt, diputada federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7, y adiciona un cuarto párrafo, recorriendo los subsecuentes del artículo 48 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

En su concepto la biodiversidad o diversidad biológica es el grado de variación entre los organismos vivos y los complejos ecológicos en los que ocurren. En México se localiza 10 por ciento de las especies de plantas del planeta, y más de 40 por ciento de ellas son habitantes exclusivas del territorio nacional, es decir, son especies endémicas. En el

caso de los animales, las cifras de nuestro país también sobresalen, tanto por el número de especies, como por la proporción de éstas con relación al total mundial, y particularmente por cuanto representan en términos de endemismos. De los 17 países que, por su riqueza de especies, de endemismos y de ecosistemas podrían reconocerse como megadiversos son Brasil, Indonesia, Colombia, Australia, México, Madagascar, Perú, China, Filipinas, India, Ecuador, Venezuela, República Democrática del Congo, Papua Nueva Guinea, Estados Unidos de América, Sudáfrica y Malasia, estos albergan prácticamente 75 por ciento de todas las especies de plantas y animales terrestres vivos que se conocen en el mundo.¹

La biodiversidad ha sido identidad cultural, símbolo de arraigo y orgullo, vínculo con la Madre Tierra. En el entendido más concreto, la biodiversidad es la base del sustento material de los pueblos y fuente de diversos bienes y servicios ecológicos. La conservación de la biodiversidad existente en el resto del mundo también es vital para nuestra propia supervivencia. Por ello, nuestro país debe generar mecanismos y líneas de acción para el fortalecimiento de la cooperación internacional, a fin de lograr un cambio global en la cultura de consumismo, deterioro y destrucción de los recursos bióticos.²

Los pueblos autóctonos de México han desarrollado una relación cultural íntima con la naturaleza. La mayoría de las comunidades de nuestro país tiene una relación directa con la biodiversidad, la cual para nuestro país ha representado un papel crucial en el sector comercial y de intercambio, como fuente de empleo de grupos de familias y base del desarrollo de industrias, organizaciones y cooperativas. Como parte fundamental del uso de la biodiversidad se consideran los servicios ambientales, condiciones y procesos naturales de los ecosistemas (incluyendo las especies y los genes), gracias a los cuales obtenemos algún tipo de beneficio. Ejemplo de estos son: el alimento, agua, madera, combustibles y fibras, entre otros. Varios son los servicios que proporciona la biodiversidad: degradación de desechos orgánicos, formación de suelo y control de la erosión, fijación de nitrógeno, incremento de los recursos alimenticios, control biológico y secuestro de dióxido de carbono, entre otros.³

México se ha convertido en una de las naciones con mayor pérdida de biodiversidad en el mundo. El documento La diversidad biológica de México: Estudio de país, elaborado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) en colaboración con diversos

especialistas, revela que las actividades humanas ejercen una marcada influencia en la disminución del número de especies, en el tamaño y la variabilidad genética de las poblaciones silvestres, y que provocan la pérdida irreversible de hábitats y ecosistemas. La degradación y fragmentación de estos hábitats y ecosistemas, así como la reducción y pérdida de poblaciones de especies y de la diversidad genética, obedecen a los efectos de la industria, la agricultura, la ganadería, la explotación forestal, la pesca y la captura comercial de especies, al igual que a la importación de especies exóticas de flora y fauna, la expansión y la presión de las zonas urbanas.⁴

Ante esto el planteamiento antes mencionado, la presente iniciativa, tiene como objeto propiciar la conservación y cuidado de la biodiversidad mexicana, a fin de tenerle como un sector estratégico para nuestro desarrollo como país y para las futuras generaciones. Acompañamos a la línea argumentativa una serie de mecanismos y postulados de organismos internacionales que, si bien se alinean al marco de la sustentabilidad y la sostenibilidad ambiental, nos sirven para fortalecer el argumento central de la presente propuesta, este es, que la educación como medio y mecanismo resulta fundamental para lograr el cuidado, concientización y uso sustentable de la diversidad biológica de nuestro país.

De las consideraciones que organismos internacionales han adoptado en la materia:

A razón de la preocupación y sobre todo el consenso, en relación a la necesidad de que las naciones, todas, adopten con urgencia medidas y acciones que contribuyan y coadyuven a la mitigación del deterioro y estrago ambiental; convergencia convenida en diferentes organismos internacionales desde la década de los años setenta, luego de reconocer la magnitud y el impacto de las actividades humanas en los sistemas ambientales, obligando a que todos los gobiernos tomen cartas en el asunto, ya bien en el ámbito local, regional y global. Situación que se traduce en un creciente proceso de reingeniería institucional, programática y de presupuestos a fin de alinear los esfuerzos para hacer frente al problema.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo y con la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se instituyó “el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente de calidad tal, que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”;⁵ en consecuencia, esta decla-

ración sienta las bases para la creación de leyes ambientales y el reconocimiento del medio ambiente en las Constituciones Políticas, en el marco de los derechos humanos fundamentales.

Lo anterior se fortalece en los postulados del Informe “Nuestro futuro común” de 1987, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual concluye sobre la necesidad de abordar la protección del ambiente y el desarrollo económico como un solo elemento, y se consensua el concepto de desarrollo sostenible “como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Concepto que surge como principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo, y se estructura a partir de tres pilares fundamentales: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.⁶

En secuencia a los documentos relatados, se han creado y ratificado un sinnúmero de acuerdos, convenios y tratados, hasta llegar a septiembre del año 2015, en la Cumbre de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, 193 Estados miembros convinieron adoptar la resolución de la Asamblea el documento titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Documento que constituye una agenda nueva de desarrollo que busca dar consecución a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y tiene como objetivo principal poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. Esta agenda se compone de 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible, las cuales abarcan las esferas económica, social y ambiental, y se pretende que sean el eje rector de los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

En el caso de México, la agenda ha trascendido a cambios institucionales y legislativos que han resultado de una compaginación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con miras a que nuestras áreas estratégicas para lograr el desarrollo se vean bajo criterios de sostenibilidad y del derecho internacional. Las reformas que atienden los objetivos de la Agenda 2030, han versado fundamentalmente en materias como la educación, la salud, la igualdad de género, la seguridad y la paz, el combate a la corrupción, las energías renovables, el trabajo, entre otras. Sin embargo, y considerando el planteamiento inicial de la necesidad de lograr la concientización respecto a lograr el desarrollo de las actividades humanas con el menor grado de impacto en el entorno ambiental, es decir mitigar los estragos provocados

por la huella de nuestra evolución, con una perspectiva de sostenibilidad y sustentabilidad, es necesario fortalecer los esfuerzos globales en la materia, a través de la alineación de políticas, planes y programas de desarrollo con el enfoque de estos grandes objetivos, donde la educación básica que imparta, tanto el Estado como la iniciativa privada, debe ser un elemento central.

Considerando el paradigma de la sustentabilidad para entender la relación entre el hombre y la naturaleza, concepción que exige sea usado el mecanismo y alcance de la educación como un instrumento fundamental y vehículo social para entender la serie cambios, lo que le convierte en herramienta para la concienciación del respeto, preservación y cuidado del medio ambiente, y coadyuva para entender los conceptos, tecnicismos, postulados y principios de las ciencias, ya bien creadas o que giran en torno al paradigma del desarrollo sostenible.

En el marco de la Conferencia de Estocolmo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y en coordinación con el PNUMA pusieron en marcha el Programa Internacional de Educación Ambiental, proyecto educativo, que primigeniamente, mantiene un enfoque interdisciplinario, con los objetivos siguientes:

- Facilitar la coordinación, el planteamiento conjunto y la preocupación de actividades esenciales para el desarrollo de un programa internacional de educación ambiental;
- Favorecer el intercambio internacional de ideas e informaciones acerca de la educación ambiental;
- Coordinar los trabajos de investigación que tiendan a una mejor comprensión de los diversos fenómenos que implica la enseñanza y aprendizaje de los problemas ambientales;
- Elaborar y diseñar nuevos métodos, planes de estudio, material didáctico, y programas en el campo de la educación ambiental escolar, extraescolar, para jóvenes adultos;
- Formar y actualizar al personal clave para el desarrollo de los programas de educación ambiental; y
- Proporcionar asistencia técnica a los Estados Miembros para el desarrollo de programas de educación ambiental.⁷

En su Resolución 57/254, el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación con miras al Desarrollo Sostenible, de 2005 a 2014, mismo que tenía como objetivo general "... integrar los principios, valores y prácticas del desarrollo sostenible en todas las facetas de la educación y el aprendizaje. Esta iniciativa educativa fomentará los cambios de comportamiento necesarios para preservar en el futuro la integridad del medio ambiente y la viabilidad de la economía, y para que las generaciones actuales y venideras gocen de justicia social..."⁸ Hoy día el Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible, 2005-2014, postula movilizar los recursos educativos del mundo para crear un futuro más sostenible.

Existen otros referentes de organismo internacionales en la materia, tal es el caso de la Declaración de Incheon de diciembre de 2015, con su antecedente en la Carta de Belgrado de 1975, mismas que reconocen que los enfoques de desarrollo y mejoramiento del medio ambiente, requieren aparte de cambio en las políticas, también que los individuos adopten "...una ética individual más humana, y reflejar en todo su comportamiento un compromiso de mejorar la calidad del medio y de la vida de toda la población del mundo"; en este sentido se tiene que "la reforma de los procesos y sistemas educacionales es el núcleo para la edificación de esta nueva ética del desarrollo y del nuevo orden económico mundial..."⁹ Considerando que la Declaración de en su numeral 9 establece que "la educación de calidad propicia el desarrollo de las competencias, los valores y las actitudes que permiten a los ciudadanos llevar vidas saludables y plenas, tomar decisiones con conocimiento de causa y responder a los desafíos locales y mundiales mediante la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía mundial";¹⁰ y que por consiguiente, resultan en postulados que reconocen a la educación, como el elemento nodal, a través del cual, se podrán cambiar los paradigmas económicos y en concreto a la educación ambiental, como instrumento que logrará dotar a las nuevas generaciones con valores éticos, competencias y actitudes que cambien las relaciones humanas con el medio ambiente, bajo enfoques del desarrollo sostenible.

Así mismo, en el "Encuentro anual sobre Cambio Climático: Acción parlamentaria para frenar el cambio climático"¹¹ realizado por el ParlAméricas y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, los legisladores presentes analizaron respecto de la importancia de la participación ciudadana y la urgente necesidad de elaborar estrategias con carácter regionales para contribuir con los esfuerzos internacionales

en materia de medio ambiente. Para ello, se considera pertinente alinear los criterios de las leyes nacionales y locales en materia de educativa, a las directrices establecidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y los objetivos de la Agenda 2030.

Esta iniciativa pretende lograr cambios en la Ley General de Educación a fin propiciar que los planes y programas de estudio de la educación básica que se imparta en las instituciones del Estado y aquéllas propiedad de particulares; contengan y promuevan en sus contenidos principios generales para lograr la concientización, emprendimiento de acciones, y sobre todo un comportamiento conforme al paradigma del desarrollo sustentable y sostenible. Hoy día, no por moda temática, ni por su recurrencia en múltiples foros, incluso ya fuera de la academia, el cambio climático y sus fatalidades sobre la cotidianidad de la vida humana son referentes recurrentes, razón de más para incorporar cambios en la legislación rectora de uno de los sectores estratégicos de una Nación, es decir, el sector educativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforma la fracción XI del artículo 7 y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo los subsiguientes del artículo 48 de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación:

Artículo 7. ...

I. ...

...

X. ...

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, **el respeto y preservación de la biodiversidad**, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se

proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

Artículo Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo los subsiguientes, del artículo 48 de la Ley General de Educación:

Artículo 48. ...

...

...

...

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos relacionados con el desarrollo sustentable, cambio climático y la preservación, respeto y uso estratégico de la biodiversidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase: http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/estrategia_nacional/doctos/pdf/ENB.pdf, consultado: 25 de octubre de 2017.

2 Ibid.

3 Ibid.

4 Ibid.

5 Véase: ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. PNUMA. 1972. [En línea] [fecha de consulta: 13 -Septiembre - 2016] Disponible en:

<http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503&l=en>

6 Véase: ONU. Desarrollo Sostenible. Asamblea General de las Naciones Unidas. 65 Periodo de Sesiones. [En línea] [fecha de consulta: 13 -Septiembre - 2016] Disponible en:

<http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

7 UNESCO. Programa Internacional de Educación Ambiental. Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental. Tbilisi, Georgia. 14-16 octubre 1977. Pp. 6-7 [En línea] [fecha de consulta: 09 -Septiembre - 2016] Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0002/000247/024771SB.pdf>

8 UNESCO. Decenio de las Naciones Unidas de la Educación con miras al Desarrollo Sostenible (2005-2014): Plan de aplicación internacional. 2006. P. 6 [En línea] [fecha de consulta: 09 -Septiembre - 2016] Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001486/148654so.pdf>

9 UNESCO. La Carta de Belgrado. Un Marco General para la Educación Ambiental. 13-22 de Octubre 1975. P. 2. [En línea] [fecha de consulta: 19 -Septiembre - 2016]. Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0001/000177/017772sb.pdf>

10 UNESCO. Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos. Foro Mundial sobre la Educación 2015: UNESCO, UNICEF, Banco Mundial, UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR. Incheon, Corea. 19- 22 de mayo 2015. P. 34 [En línea] [fecha de consulta: 19 -Septiembre - 2016]. Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002338/233813m.pdf>

11 Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño: “Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”. 3-5 de agosto 2016, Ciudad de Panamá, Panamá.

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputada Susana Corella Platt (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso por paternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal del Trabajo en materia de permiso por paternidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Con la creciente inserción de la mujer en el mercado laboral, ha tomado fuerza la participación del padre en el hogar. Sin embargo, nuestro país carece de una política laboral integral que permita a los varones ser padres afectivos y participativos en el núcleo familiar.

La licencia de paternidad es el derecho que se le reconoce al padre con el fin de que apoye a la madre en el cuidado y atención de los hijos en los primeros días después del nacimiento.

La Organización Internacional del Trabajo señala sobre las licencias de paternidad, que las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus recién nacidos.

Diversos estudios señalan que la licencia para los padres es más habitual en las Economías Desarrolladas, África y Europa Oriental, y Asia Central, lo que sitúa a América Latina lejos de los estándares de protección y goce de la paternidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. que el varón y la mujer son

iguales ante la ley. Y será esta normatividad la que proteja la organización y el desarrollo de las familias.

Aunque hemos dado pasos concretos hacia la igualdad entre mujeres y hombres en las leyes, continúa pendiente en la vida cotidiana de las personas. En este sentido, requerimos fortalecer la igualdad en los hogares de nuestro país.

Actualmente, instituciones como el ISSSTE han manifestado su apoyo con la medida de cinco días, señalando que de los 102 mil trabajadores afiliados a esta institución, una tercera parte son varones que en algún momento podrán beneficiarse de estos derechos que favorecen a sus cónyuges o parejas, al propiciar el espacio para compartir responsabilidades y afecto; y a sus hijos, porque contribuye a la integración y a la estabilidad familiar.

Sin embargo, los cinco días de la licencia han demostrado ser insuficientes, ya que es imposible que en sólo una semana el padre establezca un vínculo sólido con el recién nacido y se adapte a su nueva condición de vida, además de que es un tiempo limitado para que pueda ayudar a su pareja en las tareas que implica, al tiempo que también tiene una recuperación favorable del parto.

La desigualdad entre los permisos de padres y madres para la atención infantil (llámense de paternidad, de maternidad o parentales), es una pieza clave en todo el engranaje que consolida las desigualdades entre hombres y mujeres. Esta importancia se deriva de que los permisos inciden en ese momento crucial en el que se instalan los roles de género en el seno de la pareja, se conforman (o no) las relaciones de apego con un recién nacido y se ofrece un determinado modelo al resto de los niños/as de la familia y del entorno.

Como bien lo ha establecido la OIT, “El hecho de consagrar en la legislación nacional un derecho legal a la licencia de paternidad sería un indicador del valor que la sociedad atribuye al trabajo de cuidado de las mujeres y de los hombres, y propiciaría la igualdad de género.”

Los 10 países con mayor igualdad de género en licencias para madres y padres son Islandia, Finlandia, Noruega, Suecia, Dinamarca, Nicaragua -único país de Latinoamérica y el Caribe- Ruanda -único país de África y recién incorporado en 2014-, Irlanda, Filipinas y Bélgica. A lo largo de 9 años en los que el Foro Económico Mundial ha hecho la medición de las brechas de oportunidades entre hombres y mujeres en los distintos países del mundo, algunos han permanecido entre los 10 mejores lugares y otros

se han movido de manera sorprendente, como es el caso de Nicaragua que en 2006 se encontraba en el lugar 62 -incluso llegó a estar en el lugar 90 en 2007- hasta ocupar el sexto lugar en 2014. Por otro lado, los países que se han mantenido dentro de los 10 mejores lugares a lo largo de los 9 años de medición son los nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. Esto se debe a que dichos países tienen una larga tradición en el fomento de la igualdad de género.”

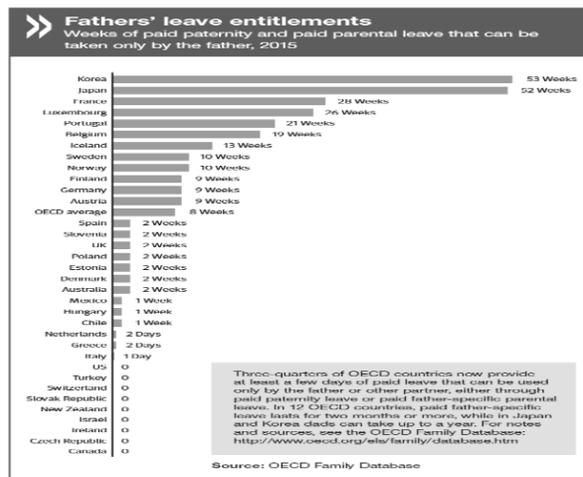
La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha declarado que el permiso por paternidad no sólo beneficia a la pareja, sino al infante; además de ayudar a incrementar la inserción de las mujeres en la fuerza laboral, lo que se reflejaría en un menor riesgo de las familias de caer en pobreza.

En su nota de política pública de marzo de 2016 llamada “Permiso parental: ¿dónde están los padres?”, la OCDE menciona que el permiso por paternidad también ayuda a reducir la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral, en especial en los procesos de contratación. Esto debido a que al tener tanto el padre como la madre permiso parental, los empleadores estarían menos reticentes a contratar mujeres en edad de procrear.

Adicionalmente, la nota dice que a mayor participación de los padres en el cuidado de los hijos y en la vida familiar, los infantes tendrán mejores resultados cognitivos y emocionales, así como mejor salud en general.

Finalmente, en un comparativo entre sus países miembros, según la OCDE todos los países ofrecen permiso por maternidad con goce de sueldo a nivel nacional, con excepción de Estados Unidos que lo regula de manera estatal. Pero sólo la mitad de los países ofrecen permiso por paternidad con goce de sueldo.

Como se aprecia en la siguiente gráfica, los periodos de tiempo otorgados varían, pero México es de los países que menos tiempo otorgan.



Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones de igualdad laboral entre mujeres y hombres, con la finalidad de llegar a incidir en la arraigada percepción de los roles de género, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar y de los hijos.

No podemos abstraernos de una tendencia internacional, que además en México se hace más urgente debido a la baja tasa de participación de la mujer en la fuerza laboral.

Esperando poder contar con su apoyo, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Decreto que reforma el artículo 132 Fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso por Paternidad.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII (...)

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **cuatro semanas con goce de sueldo a los hombres trabajadores, a partir del parto.**

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del honorable Congreso del Unión, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Senadora: María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, suscrita por la diputada Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Susana Corella Platt, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y/o reforman los artículos 8, 8 Bis, 120, 121 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con las garantías y derechos ciudadanos al libre acceso, uso y disfrute de las zonas costeras, con especial énfasis en las playas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Considerando que México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, en suma, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental, lo que le ubica en segundo lugar entre los países del continente americano, sólo superado por Canadá que tiene más de 28 mil kilómetros de costas.

La prodigalidad, variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunados a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Entre otras, estas condiciones han permitido un cre-

cimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años. En datos, sólo en el primer trimestre de este 2017 el sector creció en 4.1 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior y permitió captar divisas por 3 mil 713 millones de dólares, cifra mayor en 10.6 en comparación con el mismo lapso del 2016.

De acuerdo con los mismos registros de la Secretaría de Turismo, en los que se incluye el turismo de playa, el año pasado arribaron al país 35 millones de turistas internacionales, 9.0 por ciento más que en 2015 y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional. Es así que en el 2016 la balanza turística fue de 9 mil 344 millones de dólares, lo que representa un crecimiento anual de 22.4 por ciento hasta ubicar a México en el noveno país más visitado en el mundo y el número 16 con mayor recepción de divisas turísticas durante ese mismo año.

En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, más una laxa y hasta negociable aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de empresarios y particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas “privadas” en detrimento de los derechos de terceros. Por lo que es posible considerar que, en México, desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o apropiación *de facto* de las playas por parte de particulares, la mayor parte de ellos, concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica. Éstos últimos tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos, basando su oferta en el dominado “producto de sol y playa”, complementado el plus de la exclusividad, mismo que tiene como segmento personas de muy altos ingresos, tanto nacionales, como extranjeros que dada la lógica del mercado pueden adquirir el beneficio del oferente.

En este sentido, al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios.

A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo. Luego entonces, quienes impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión o colusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia.

Importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, todas de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales. Sin embargo, éstas, lo mismo que el potencial crecimiento o permanencia de los oferentes locales de bienes y servicios se enfrentan a la constante amenaza de ser desplazados del uso y disfrute de zonas costeras que por su atractivo son gradualmente cerradas con fines privatizadores.

El proceso de privatización o cierre de las playas avanza de manera alarmante en los 17 estados de la república que cuentan con apertura al mar y representan el 56 por ciento del territorio nacional, a saber, los siguientes estados: Sonora, Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Es una certeza que las comunidades de 156 municipios con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Asimismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o conce-

sionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.

En su artículo 11, nuestra Carta Magna refiere el derecho de libre tránsito que cualquier mexicano puede ejercer por todo el territorio nacional sin necesidad de salvoconductos, pasaporte o requisitos semejantes. Mientras que en el párrafo primero del artículo 27, se dice que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, de suerte que es ésta quien tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo de esta manera la propiedad privada. Importante es recalcar que la originalidad de la propiedad de la nación, les confiere a estos bienes su carácter público. Pero, en este párrafo, también se reconoce otro tipo de propiedad, la propiedad privada que tiene como titulares a los particulares.

Siguiendo la línea argumentativa, se tiene que en el párrafo cuarto del artículo 27, se establece la existencia de una propiedad de dominio directo de la nación, estableciendo a la letra: “Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;...”, contenido en el que se incluyen las playas marítimas, lo anterior encuentra sustento en el contenido del párrafo quinto del mismo artículo, donde se define que los bienes propiedad de la nación, que incluyen lo que denominamos; la zona marítima y la zona costera, mandato donde se encuentran contenidas las playas marítimas de nuestro país. En el párrafo octavo del artículo constitucional en comento, se definen los derechos de soberanía y las jurisdicciones (atribuibles al Congreso) que la nación ejerce en la zona exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste.

Ahora bien, considerando una óptica estrictamente jurídica, se tiene que, entre los bienes nacionales, se distinguen: la zona marítima y la zona costera, dentro de ésta última, se pueden identificar parte de esos bienes nacionales en cinco tipos de espacio marítimo-terrestre conceptualizados de la siguiente manera: Playas marítimas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, Ambientes Costeros, y Formaciones Rocosas y Acatilados. Los tres primeros están regidos por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), mientras que la cuarta tiene su definición en el Reglamento para el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el último concepto, puede encontrarse en la LGBN.

Las playas marítimas, jurídicamente se tienen en la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), que en su artículo 3 define a los bienes nacionales, como “Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución”. En el artículo 6, fracción segunda, de la LGBN, se establece el régimen jurídico que define a las playas marítimas mexicanas, dándoles el carácter de sujetas al régimen de dominio público de la Federación. En este sentido los bienes de uso común a se refieren en el artículo 7 del ordenamiento en comento, mismo que en su fracción IV establece la clara definición de estos bienes, en los siguientes términos:

“Son bienes de uso común: Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales”

En tanto que el artículo 13 de la misma LGBN establece que; **“Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros”**. Por tanto y, considerando las disposiciones constitucionales enunciadas y las de la LGBN, en sentido jurídico dejan perfectamente establecido que las playas marítimas de México, son bienes afectados al uso común o a los servicios públicos y este carácter les atribuye un régimen jurídico ajeno al de la propiedad privada, basado esencialmente en su extracomercialidad (inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad) y su especial protección a través del sistema establecido en la propia ley.

En el entendido de que la conceptualización de Zona Federal Marítimo Terrestre tiene los elementos jurídicos suficientes para funcionar como una zona de restricción de usos de suelo en el borde costero y para garantizar el libre acceso a las playas y, que se delimita en el artículo 119 de la LGBN, en los términos siguientes:

“Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará: Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la

desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba”.

La LGBN, en su artículo 15, establece que los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables; esto se traduce en que el gobierno federal no los puede enajenar; ningún particular puede adquirirlos por prescripción, es decir, por el tiempo transcurrido de posesión de los bienes, y no pueden ser objeto de embargo, ni tampoco ser adquiridos por remate, de suerte que, no están sujetos a acción reivindicatoria de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Con lo anterior se aclara que en el marco jurídico al que están sujetas las playas marítimas de México, es el régimen de dominio público ejercido por la federación. En este último aspecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 32 Bis, fracción VIII, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Correspondiendo a esa Secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros.

Por tanto, se tiene que las playas no forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los Terrenos Ganados al Mar, por lo que las playas marítimas no pueden concesionarse para su uso y aprovechamiento, como se establece en la propia LGBN y su Reglamento. El objeto de las concesiones para usar, ocupar y aprovechar esta superficie puede ser variado, pero como bienes de uso común, cualquier habitante, ciudadano, nacional y/o visitante de la república puede usar, disfrutar y gozar de ella, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos.

Por tanto, los denominados concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Territorios Ganados al Mar deben abstenerse de construir obras o realizar actos que impidan el libre acceso y circulación hacia y en la superficie de las playas marítimas, con las excepciones que al efecto señale la legislación correspondiente. Cabe señalar que se tiene concreto que los concesionarios deberán coadyuvar en la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente como está establecido en cada título de concesión.

Los bienes propiedad de la nación, por encima de todo, contemplan la plena soberanía del Estado mexicano sobre las zonas marítimas y costeras. En pocas palabras, las playas mexicanas son públicas y todo ciudadano tiene el derecho inalienable al tránsito, uso o disfrute de ellas.

Queda claro, entonces, que en México no existen las playas privadas. Todas son públicas y cualquier acción o declaración en contrario está fuera del marco de la ley.

A este respecto, la explicación del doctor César Nava Escudero, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), es tan contundente como irrefutable. En su artículo “La Privatización de las Playas de México” lo expone así:

“Las playas marítimas son bienes de uso común y por lo tanto se consideran bienes nacionales. Los bienes de uso común están sujetos al régimen de dominio público de la Federación y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Aunque la LGBN establezca la posibilidad de que ciertos bienes —o inmuebles federales, como también los llama— sujetos al régimen de dominio público de la Federación puedan desincorporarse de dicho régimen y se autorice su enajenación (según se determine) a particulares, no es el caso de las playas marítimas. Lo anterior, en virtud de que sólo podrán ser objeto de actos de administración y disposición (enajenaciones, ventas, donaciones, etcétera) los bienes que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común (según lo señala el artículo 84, párrafo primero de la LGBN), supuesto jurídico este último que le es propio a las playas marítimas. Esto se traduce en que en México no existen playas (marítimas) privadas desde un punto de vista estrictamente jurídico”.

Dicha aseveración igual se fortalece en el Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que con precisión establece:

“Artículo 5. Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional”.

Aún más, el mismo Reglamento subraya:

Artículo 7. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para disipar dudas sobre esta problemática proliferan quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país.

Sobran ejemplos:

En La Huerta, Jalisco, organizaciones civiles, ciudadanos comunes y pescadores acusan que 33 de las 36 playas están prácticamente cerradas al público. Incluso, las autoridades de ese municipio han cuestionado la evasión de las leyes en perjuicio de sus comunidades.

En Akumal, Quintana Roo, decenas de personas han sido agredidas por su demanda legítima de acceder a las playas, según consta en denuncias interpuestas por los propios pobladores, así como la Unión Vecinal Solidaridad y la Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos.

En Ensenada, Baja California, son reiteradas las quejas por el cierre casi total a algunas playas donde, a despecho del respeto a la ley, existen casos de personas o grupos que llegan a cobrar entre 30 y 100 pesos para acceder a los balnearios naturales. Incluso, en el Congreso local se tramitó un exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que haga valer el estado de derecho.

En Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, se señalan en el primer caso acciones de concesionarios de terrenos aldedaños al mar que se han adueñado de calles y avenidas para impedir a la población a transitar hacia algunas zonas cos-

teras; por otra parte, se cuestiona el desplazamiento de comunidades huicholes de sus lugares sagrados en Playa del Rey.

En Los Cabos, Baja California Sur, prolifera el malestar ciudadano por la falta de acceso a las playas, sobre todo de parte de hoteleros y concesionarios de espacios turísticos. También lo exponen especialistas en Historia Ambiental de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, quienes califican de “acciones arbitrarias” por la omisión de las autoridades ante esa ilegalidad.

En Guaymas, Sonora, se advierte la presencia de cercas con letreros de “propiedad privada” que cierran en San Carlos los pasos a la zona marítima y en Los Algodones se han llegado a cobrar 20 pesos por persona para acceder a la playa, ante la plena omisión o confabulación de las autoridades.

Este tipo de abusos se multiplican en Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche, por citar ejemplos en algunos estados con litoral donde también surgen quejas recurrentes por la anulación del derecho ciudadano para acceder al mar.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y/o adicionar una serie de artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, para que todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, fortalezcan sus garantías constitucionales de acceder, transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas.

Durante décadas, sea por omisión o por argumentos de “lagunas legales” y reglamentos federales, las autoridades han sido incapaces de ofrecer prontas y efectivas respuestas a los legítimos reclamos ciudadanos sobre los impedimentos al derecho constitucional de transitar o acceder a las zonas marítimas costeras. De aprobarse la presente iniciativa se estará llenando una laguna legal que ha permitido la proliferación de “playas privadas”, que no sólo afectan a los habitantes de las localidades costeras en sus actividades económico-productivas y de recreación, sino a los turistas nacionales y extranjeros.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de: **decreto:**

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 8, se adiciona un artículo 8 Bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 120, se reforman las fracciones I y V del artículo 121 y se reforma el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes. En ningún caso podrán concesionarse las playas marítimas, entendiéndose como tales las consideradas en la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 8 Bis. Se aplicará una multa de cien mil veces el salario mínimo general diario vigente para la Ciudad de México a los propietarios de terrenos aldeaños o colindantes al mar y la misma sanción económica a los concesionarios de zona federal marítimo terrestre, incluyendo el retiro de su concesión en caso de reincidencia, cuando bloqueen, cierren, obstaculicen o impidan el acceso o la libertad constitucional de tránsito hacia las playas a cualquier ciudadano en estos bienes de uso común propiedad de la nación.

Artículo 120. ...

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **celebrará** convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes. **Entre esas facultades y obligaciones, con la rectoría de las autoridades federales, se incluye la vigilancia para que los concesionarios o propietarios de terrenos aldeaños a las zonas marítimas cumplan la obligación de ofrecer acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras a todos los ciudadanos.**

Artículo 121. ...

I. Se celebrarán a propuesta del Ejecutivo federal o a petición de una entidad federativa o **municipio, para lo cual ésta deberá contar con los medios necesarios**, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes suscriptoras puedan asegurar el cumplimiento de **sus facultades y obligaciones, entre las cuales se contemplan interponer denuncias ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, de ser pertinente, requerir el auxilio necesario conforme al Artículo 12 de la presente Ley.**

Artículo 153. Se sancionará con multa de doscientos cincuenta milla Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, con el retiro del título de concesión, permiso, autorización o acuerdo de destino, a quienes estando autorizados para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; impidan, inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso, estancia y uso de las playas marítimas, en el reglamento respectivo.

Se sancionará con multa de doscientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes siendo propietarios privados de predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y otros, impidan, inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso y uso de las playas marítimas, en el reglamento respectivo, al igual que los pagos respectivos por servidumbre de paso.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputada Susana Corella Platt (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso de maternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en materia de permiso por paternidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Con la creciente inserción de la mujer en el mercado laboral, ha tomado fuerza la participación del padre en el hogar. Sin embargo, nuestro país carece de una política laboral integral que permita a los varones ser padres afectivos y participativos en el núcleo familiar.

La licencia de paternidad es el derecho que se le reconoce al padre con el fin de que apoye a la madre en el cuidado y atención de los hijos en los primeros días después del nacimiento.

La Organización Internacional del Trabajo señala sobre las licencias de paternidad, que las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus recién nacidos.

Diversos estudios señalan que la licencia para los padres es más habitual en las Economías Desarrolladas, África y Europa Oriental, y Asia Central, lo que sitúa a América Lati-

na lejos de los estándares de protección y goce de la paternidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Y será esta normatividad la que proteja la organización y el desarrollo de las familias.

Aunque hemos dado pasos concretos hacia la igualdad entre mujeres y hombres en las leyes, continúa pendiente en la vida cotidiana de las personas. En este sentido, requerimos fortalecer la igualdad en los hogares de nuestro país.

Actualmente, instituciones como el ISSSTE han manifestado su apoyo con la medida de cinco días, señalando que de los 102 mil trabajadores afiliados a esta institución, una tercera parte son varones que en algún momento podrán beneficiarse de estos derechos que favorecen a sus cónyuges o parejas, al propiciar el espacio para compartir responsabilidades y afecto; y a sus hijos, porque contribuye a la integración y a la estabilidad familiar.

Sin embargo, los cinco días de la licencia han demostrado ser insuficientes, ya que es imposible que en sólo una semana el padre establezca un vínculo sólido con el recién nacido y se adapte a su nueva condición de vida, además de que es un tiempo limitado para que pueda ayudar a su pareja en las tareas que implica, al tiempo que también tiene una recuperación favorable del parto.

La desigualdad entre los permisos de padres y madres para la atención infantil (llámense de paternidad, de maternidad o parentales), es una pieza clave en todo el engranaje que consolida las desigualdades entre hombres y mujeres. Esta importancia se deriva de que los permisos inciden en ese momento crucial en el que se instalan los roles de género en el seno de la pareja, se conforman (o no) las relaciones de apego con un recién nacido y se ofrece un determinado modelo al resto de los niños/as de la familia y del entorno.

Como bien lo ha establecido la OIT, “El hecho de consagrar en la legislación nacional un derecho legal a la licencia de paternidad sería un indicador del valor que la sociedad atribuye al trabajo de cuidado de las mujeres y de los hombres, y propiciaría la igualdad de género.”

Los 10 países con mayor igualdad de género en licencias para madres y padres son Islandia, Finlandia, Noruega, Suecia, Dinamarca, Nicaragua —único país de Latinoamérica y el Caribe— Ruanda —único país de África y recién

incorporado en 2014—, Irlanda, Filipinas y Bélgica. A lo largo de 9 años en los que el Foro Económico Mundial ha hecho la medición de las brechas de oportunidades entre hombres y mujeres en los distintos países del mundo, algunos han permanecido entre los 10 mejores lugares y otros se han movido de manera sorprendente, como es el caso de Nicaragua que en 2006 se encontraba en el lugar 62 —incluso llegó a estar en el lugar 90 en 2007— hasta ocupar el sexto lugar en 2014. Por otro lado, los países que se han mantenido dentro de los 10 mejores lugares a lo largo de los 9 años de medición son los nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. Esto se debe a que dichos países tienen una larga tradición en el fomento de la igualdad de género.”

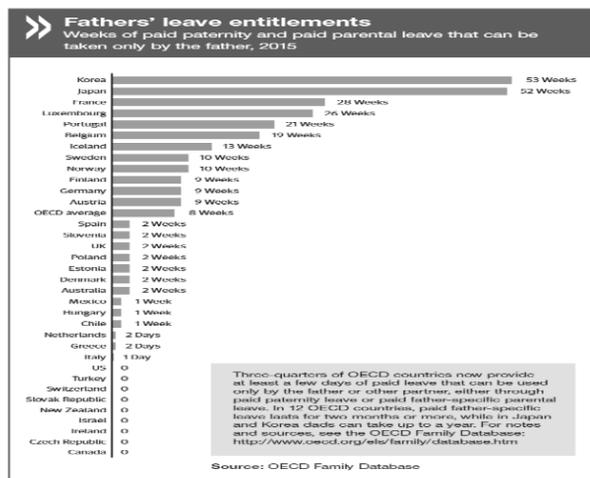
La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha declarado que el permiso por paternidad no sólo beneficia a la pareja, sino al infante; además de ayudar a incrementar la inserción de las mujeres en la fuerza laboral, lo que se reflejaría en un menor riesgo de las familias de caer en pobreza.

En su nota de política pública de marzo de 2016 llamada “Permiso parental: ¿dónde están los padres?”, la OCDE menciona que el permiso por paternidad también ayuda a reducir la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral, en especial en los procesos de contratación. Esto debido a que al tener tanto el padre como la madre permiso parental, los empleadores estarían menos reticentes a contratar mujeres en edad de procrear.

Adicionalmente, la nota dice que a mayor participación de los padres en el cuidado de los hijos y en la vida familiar, los infantes tendrán mejores resultados cognitivos y emocionales, así como mejor salud en general.

Finalmente, en un comparativo entre sus países miembros, según la OCDE todos los países ofrecen permiso por maternidad con goce de sueldo a nivel nacional, con excepción de Estados Unidos que lo regula de manera estatal. Pero sólo la mitad de los países ofrecen permiso por paternidad con goce de sueldo.

Como se aprecia en la siguiente gráfica, los periodos de tiempo otorgados varían, pero México es de los países que menos tiempo otorgan.



Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones de igualdad laboral entre mujeres y hombres, con la finalidad de llegar a incidir en la arraigada percepción de los roles de género, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar y de los hijos.

No podemos abstraernos de una tendencia internacional, que además en México se hace más urgente debido a la baja tasa de participación de la mujer en la fuerza laboral.

Esperando poder contar con su apoyo, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo único. Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en Materia de Permiso por Paternidad.

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

De igual manera, los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos, contarán con cuatro semanas de descanso con goce de sueldo posteriores al parto del infante.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del honorable Congreso del Unión, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Senadora María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María Soledad Sandoval Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Durante años hemos sido testigos de la evolución de los derechos humanos desde diversas doctrinas y puntos de vista, pero durante su estudio nos surge la interrogante ¿Cuál es la forma para que estos derechos sean efectivamente respetados? Esto nos lleva al análisis y diferenciación entre derechos humanos y garantías.

Ignacio Burgoa menciona que: “En México se hace referencia a los ‘derechos humanos’, para referirse a los dere-

chos fundamentales que en el nivel constitucional se enuncian y se destacan, como forma de puntualizar que el orden jurídico constitucional se basa -entre otras declaraciones- en el reconocimiento de principios referidos al ser humano que el Estado mexicano está dispuesto en todo momento a defender y proteger mediante acciones procesales interpuestas ante tribunales federales que permiten reiterar atributivos y facultados en forma prioritaria”.¹

En el concepto de garantía nos da una connotación de seguridad y protección a favor del gobernado dentro de un Estado de derecho, así se refiere Ignacio Burgoa, señalando que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional, son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados, afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes para hacer efectivo el imperio de la ley y del derecho.²

Como lo ha señalado Ferrajoli, las garantías son herramientas basadas en una suerte de desconfianza frente a la promesa de respeto espontáneo y satisfacción de los derechos por parte de quienes ejercen el poder.³

En la lucha por la reivindicación de los derechos humanos de la mujer, es importante, sin duda, contar con instrumentos de defensas para garantizar los mismos, debido a que en la reivindicación es primordial poder fortalecer las garantías de protección de los derechos de la mujer.

La mujer que llega a ser víctima de violencia debe contar con recursos y medios de protección de sus derechos, mismos que deben de ser eficaces, eficientes y suficientes que sean considerados con el enfoque de género y la multiculturalidad en la que en este caso México se encuentra, para lograr de esta manera la obligación internacional, es por ello, que México debe brindar argumentos jurídicos para eliminar y erradicar la discriminación contra las mujeres.

Es así como se busca dejar en claro que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, impregnaran toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionadas con el respeto y la garantía de los derechos humanos.

A partir de lo expuesto, se propone la siguiente modificación:

Actual

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. ...

Modificación

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como fortalecer las garantías para su protección.

II. ...

El fortalecer las garantías tiene como principal objetivo proteger los derechos fundamentales que estos llegan a ser bienes en riesgo, por estar situados en la frontera que comunica y separa el mundo del poder y la autodeterminación de la persona. Ante la imposibilidad real de conjurar el riesgo y por lo tanto evitar de manera definitiva sean transgredidos, es necesario habilitar mecanismos reactivos, garantizar su prevalencia y efectividad frente a la constante y permanente tendencia del abuso o mal uso del poder. Es necesario evitar que los derechos reconocidos por la Constitución sean violados y en su caso es menester que las lesiones a esos derechos sean reparadas con prontitud e incluso castigadas. Se trata, de disminuir el riesgo de lesión del derecho y también de desalentar su posible violación. Por eso se busca proteger, resguardar, tutelar, amparar los derechos fundamentales de las personas frente a los embates, agresiones y efectos nocivos de parte de la autoridad, e incluso por los provenientes por parte de otros poderes privados.⁴

El tener el fortalecimiento a las garantías de los derechos humanos de la mujer tiene no sólo por objeto evitar la transgresión de los derechos humanos sino lograr la efectividad Constitucional; asegurando así el cumplimiento por parte de los órganos encargados de su aplicación.

El artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación general de los Estados partes, adecuar su derecho interno a las disposiciones de la

misma, para garantizar los derechos en ella consagrados, la cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*). Para la Corte IDH tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.⁵

Para garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, los Estados están obligados a “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”⁶

En razón de lo expuesto, el Plan Estratégico 2013- 2017 del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi) se ha planteado dos metas:⁷

1. Fortalecimiento de las garantías y la protección de los derechos humanos de las mujeres desde una visión de diversidad e interculturalidad
2. Hacer del Mesecvi un referente hemisférico en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres

Respecto de la primer meta, el Mesecvi busca impactar en las políticas públicas en tres sectores identificados como prioritarios: salud, educación y justicia, con una visión transversal promoviendo una visión intercultural de los derechos de las mujeres dentro de un contexto de gobernabilidad democrática, mediante el desarrollo y fortalecimiento de:

- Mayor difusión de los estándares de protección interamericanos y de las obligaciones generadas por la Convención de Belém Do Pará a través de la generación de instrumentos de promoción y seguimiento de los estándares de protección
- Incorporación de manera progresiva los estándares de protección y jurisprudencia interamericana, en la normativa y en las políticas públicas existente
- Construcción de indicadores para medir, evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de estándares interamericanos de protección en la normativa y en las políticas públicas existente

La Convención de Belém do Pará refuerza el compromiso de los Estados y añade la responsabilidad estatal frente a la ausencia de medidas de prevención de la violencia y discriminación contra las mujeres. De este modo, los Estados deben contar con un adecuado y efectivo marco jurídico de protección, con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante factores de riesgo y denuncias de violencia contra las mujeres.⁸

Aunque los Estados han avanzado en algunos aspectos para el disfrute y protección de los derechos humanos de las mujeres, subsisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes para que las mujeres vivan libres de violencia. Persiste un patrón de impunidad en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres.⁹

En virtud de lo expuesto, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como fortalecer las garantías para su protección.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Castro y Castro, Juventino Víctor; Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, volumen 2 páginas 5 y 7.

2 Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, página 162.

3 Ferrajoli, Luigi, Garantías, obra citada, nota anterior, página 39. 21

4 <http://www.unla.mx/iusunla20/opinion/PROTECCION%20CONSTITUCIONAL.htm>

5 Corte IDH, 2006 (Caso La Cantuta), obra citada, párrafo 172.

6 Corte IDH. “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras: Sentencia de 29 de julio de 1988,” párrafo 166,

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

7 Mesecvi, 2012b, obra citada.

8 Ver: Corte IDH. 2009 (Caso González y otras), op. cit., párrafo 258.

9 <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputada María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 94 y 101 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso de maternidad, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, senadora de la república integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 94 y 101 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso de maternidad, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, casi todos los países cuentan con leyes de protección a la maternidad, y es que los países han tenido que adaptarse a los cambios sociales ocurridos reciente-

mente, como el aumento del trabajo femenino remunerado, el incremento del trabajo atípico; el envejecimiento de la población y los cambios en el modelo de familia.

Hoy, muchas mujeres trabajadoras anhelan formar una familia, sin embargo, tanto ellas como sus familiares enfrentan un periodo especialmente vulnerable durante el embarazo y la lactancia. Por tanto, las mujeres embarazadas y las que cuidan de sus recién nacidos necesitan una protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud, así como para poder restablecerse del parto, cuidar de su bebé y estar presente en la etapa crítica de la formación del vínculo maternal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que tanto la maternidad segura, como la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido, conforman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo.

Reconociendo lo anterior, la OIT ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad entre sus países miembros. Dichos esfuerzos se han enfocado en reforzar las siguientes directrices: preservar la salud de la madre y del recién nacido, habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, y prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo, y promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Las directrices antes mencionadas fueron abordadas por los expertos en la materia y el resultado fue la adopción de convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, en 1952 y, el más reciente, en 2000, que es el actualmente vigente, el Convenio número 183 sobre Protección de la Maternidad.

Estos instrumentos internacionales establecen medidas de protección para las trabajadoras embarazadas y las que acaban de dar a luz; y, a grandes rasgos, se regula la prevención de la exposición a riesgos para la seguridad y salud durante el embarazo y después del parto, así como el derecho a una licencia de maternidad.

La protección de la maternidad se materializó en la licencia de maternidad, la cual se considera como el tiempo de “incapacidad”, con prestación económica, estipulado en la Ley Fe-

deral del Trabajo, antes y después del parto, para que la madre pueda fortalecer el vínculo con su bebé; además de darle los cuidados iniciales críticos en su formación.

Respecto a la licencia de maternidad, la OIT se ha dado a la tarea de actualizar su marco jurídico en la materia, de esta manera tenemos que la directriz más reciente sobre la duración de la licencia de maternidad exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los convenios anteriores.

De hecho, van más allá, y en la recomendación número 191 se anima a los estados miembros de la OIT a extender esa licencia a 18 semanas por lo menos.

Es bien sabido que la duración de la licencia de maternidad es vital para que la mujer se recupere del parto y preste los cuidados necesarios al recién nacido, para que al reintegrarse al trabajo pueda hacerlo de la mejor manera posible.

Entre los múltiples beneficios de la licencia de maternidad destacan éstos:

- La reducción en la tasa de muertes neonatales hasta en 20 por ciento (OMS-Unicef, Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, 2003) por la instalación de la lactancia materna desde la primera hora de vida del recién nacido.
- La promoción de la lactancia materna, la cual debería ser exclusiva durante seis meses sin combinar otros alimentos.
- Fortalecer el sistema inmunológico del bebé frente a cualquier infección o patología, a través de la lactancia materna, ya que ésta aporta todos los nutrientes necesarios.
- Mejor crianza y crecimiento integral del bebé.
- Mayor tiempo de calidad entre la madre y su hijo/hija, fundamentales en las primeras semanas para la supervivencia del bebé.
- Siendo un derecho de la madre y el recién nacido se promueve la igualdad y no discriminación de la madre en la vida laboral.
- Permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

- Avances concretos en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

- Concreción de procesos de transversalización de género en el quehacer laboral.

- Al incrementar la licencia de maternidad se está dando la oportunidad para que otras personas gocen de un empleo temporalmente, en sustitución de la madre, por ser un lapso de tiempo más extenso y en el cual la empresa no puede quedarse sin recurso humano.

Atendiendo al estudio *La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo*, entre los 185 países y territorios analizados, sólo 98 países cumplen de manera total con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo.

Entre los 185 países y territorios estudiados en lo que se refiere a la licencia de maternidad, ningún país ha reducido su duración desde 1994 y, por el contrario, se ha registrado un cambio progresivo hacia periodos de licencia más largos, que cumplen o superan las 14 semanas establecidas en la norma de la OIT:

1. Cincuenta y tres por ciento (98 países) cumple la norma de la licencia de 14 semanas como mínimo, entre ellos Canadá, España, Francia, Alemania y Brasil;
2. Cuarenta y dos países cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas, entre ellos Finlandia, Australia, Gran Bretaña, Rusia, Polonia, Chile y Venezuela;
3. 60 países conceden una licencia de entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración prevista en el convenio número 183, pero en consonancia con los convenios anteriores, entre ellos: México, Argentina, Perú y Ecuador; y
4. Sólo 15 por ciento (27 países) concede menos de 12 semanas, entre ellos Arabia Saudita, Yemen, Irak, Emiratos Árabes Unidos y Túnez.

Ante este panorama internacional, es urgente en México el reconocimiento y cumplimiento del compromiso internacional con la OIT en su Convenio 183, para así lograr mayor equilibrio entre México y los países más avanzados en la materia.

La tendencia global no es sólo por la necesidad de asegurar el tiempo adecuado para que la madre se recupere del

parto y establezca el vínculo inicial con su recién nacido; también se da en un momento en el que cada día es más importante la participación de la mujer en la fuerza laboral, pero en el que aún falta mucho por hacer para garantizar que más mujeres se integren a la vida económica, garantizándoles las condiciones necesarias para hacerlo.

La duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y pueda regresar al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al recién nacido. En los casos de que la licencia es demasiado corta, las madres, muchas veces no se sienten preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo.

Las políticas orientadas a la corresponsabilidad y a la distribución igualitaria de las tareas de cuidado son un eje fundamental para avanzar hacia sociedades con mayor igualdad de género. Sin embargo, dichas políticas no son suficientes.

La licencia de maternidad y paternidad son dos políticas públicas útiles en la conciliación de la vida laboral y la doméstica de hombres y mujeres. Estas medidas se han adoptado buscando no solamente subsanar las brechas de género provocadas por una cultura que ha privilegiado el espacio público para los hombres, mientras que el privado—con sus consecuentes responsabilidades inherentes a la crianza de los hijos— ha sido asignado desde las sociedades tradicionales y patriarcales, a las mujeres. El Estado ha sentado en las últimas décadas las bases para institucionalizar ambas políticas a fin de —eventualmente— provocar cambios culturales en la sociedad que se traduzcan en nuevos esquemas de corresponsabilidad y ejercicio de los derechos para los hombres y las mujeres.

Por lo expuesto, y a fin de seguir la tendencia mundial de brindarles mayor protección a las madres trabajadoras y padres trabajadores, es que presentamos esta iniciativa, cuyo propósito radica en aumentar el periodo de la licencia de maternidad, en conformidad con el Convenio 183 de la OIT; así como para establecer, también en concordancia con el citado convenio, que se podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, previa autorización escrita del médico que corresponda.

En espera de contar con su apoyo, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 94 y 101 de la Ley del Seguro Social, en materia de permiso de maternidad, para quedar como sigue:

Artículo 94. En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las prestaciones siguientes:

I. a IV. (...)

V. Las mujeres disfrutarán de siete semanas de descanso anteriores y siete posteriores al parto, con goce de sueldo. A solicitud expresa de la trabajadora, se podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo, previa autorización escrita del médico que corresponda.

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual a cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y **nueve** días anteriores al parto y cuarenta y **nueve** días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y **nueve** días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagaran como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del Congreso del Unión, a 17 de enero de 2018.— Senadora María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, de la Cámara de Senadores.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables.

Exposición de Motivos

Antecedentes

El pasado 20 de noviembre de 1989 se creó la Convención Sobre los Derechos del Niños siendo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, misma que México ratificó el 21 de septiembre de 1990, obligándose a adoptar las medidas administrativas, legislativa y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos, tal como lo es el artículo 8 donde se prevé que el Estado se compromete a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre¹

Problemática

No obstante, si bien es cierto el Estado se ha encargado de dar cumplimiento con su deber al proporcionar todos los medios para que las personas tengan una identidad ante los demás con datos que individualicen a cada uno de ellos, las personas se han encargado de hacer uso de indebido de documentos de fácil adquisición, que se pueden falsificar mismos que sirven para acreditar la personalidad de las personas que los tengan en su poder, trayendo como consecuencia que este acto ilícito en el octavo lugar a nivel mundial respecto de la reincidencia de este delito.²

Asimismo, se ha propiciado a que sea de fácil injerencia posibles reclamaciones posibles de robo de identidad reportas en la CONDUCEF 2017 con información de la

CNBV arrojando 53,227 de las mismas. Por otro lado el periódico la Jornada en una de sus notas periodísticas señala que en México se presentan 50 mil denuncias por el robo de identidad.³

Por lo tanto es menester que se haga la reforma pertinente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que al momento de que se rinda una declaración por parte de algún imputado al momento de rendir su declaración proporcione datos verídicos ya que de lo contrario y tomando de base en principio *In dubio pro reo*, el juez encargado de juicio oral que está vinculado por mandato constitucional a dictar una sentencia absolutoria en caso de que exista duda razonable sobre la culpabilidad de una persona y por lo tanto al no tenerse claridad de la personalidad verídica del imputado se actualizaría dicho principio dejándose en libertad.

Ya que como lo establece el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que previo a cualquier audiencia toda persona que vaya a declarar deberá proporcionar su nombre, apellido, edad y domicilio. Esta disposición nos distingue entre el imputado y los demás sujetos procesales que declaran en audiencia.

Es decir, la identificación de personas dentro del proceso penal no se determina como una obligación para el imputado, únicamente el artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴ determina que los detenidos no pueden negarse a proporcionar su identidad completa, no obstante, si bien es cierto se debe de proporcionar la identidad del imputado, no existe obligatoriedad para la autoridad de solicitar identificación, dejando la individualización de manera muy ambigua, atrayendo consigo una laguna en la Ley, lo que ha generado que los imputados proporcionen datos falsos sobre su identidad, ostentándose como un tercero con el fin de no generar antecedentes penales o, en su caso, evitar la localización de los mismos, evitándoles que se tengan a consideración en el desarrollo de su proceso.

Por lo tanto, y bajo el mismo tenor es que propongo que se haga una reforma al artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que se establezca la obligación del imputado de suministrar datos que permitan la identificación personal, así como de mostrar una identificación oficial para que el órgano jurisdiccional pueda conocer fehacientemente de su identidad, a fin de salvar guardar la seguridad pública e inhibir otras conductas delictivas como el robo de identidad ya la falsificación de documentos prevista en el artículo 243 del Código Penal Federal,⁵

ya que a fin de mantener su identidad en anonimato se allegan de documentos apócrifos para sustentar su dicho ante la autoridad administrativa.

Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 54. Identificación de declarantes</p> <p>Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales</p>	<p>Artículo 54. Identificación de declarantes</p> <p>Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales</p>
SIN CORRELATIVO	<p>El imputado deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y, en su caso, mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.</p>

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Primero. Se Reforma el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 54. Identificación de declarantes

Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.

El imputado deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y, en su caso, mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF Comité Español

2 Véase en: Conducef

3 Véase en: [nota periodística]

[<http://www.lja.mx/2017/12/mexico-ocupa-octavo-lugar-robo-identidad-en-mundo-50-mil-denuncias/>] [19 de diciembre de 2017] [1:00pm]

4 Véase en: **Artículo 309.** Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas

...
...
...

El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.

5 Véase en: **Artículo 243.** El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

...
...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, en materia de vacuna de virus del papiloma humano en varones, suscrita por la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Cristina Díaz Salazar, senadora de la república integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VIII del artículo 134 de la Ley General de Salud, en materia de vacuna de virus del papiloma humano en varones, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde 2006, el cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte en la mujer de 25 años y más en México, y afecta de manera significativa a las mujeres de 35 años o más que se encuentran en etapas productivas y de planificación familiar. Hacia 2013 se registraron 5 mil 405 decesos; Morelos, Chiapas y Veracruz fueron las entidades con mayor mortalidad por esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala como uno de los principales causantes del cáncer de cuello de útero el virus del papiloma humano (VPH), considerado uno de los mayores problemas de salud pública en el mundo. De acuerdo con la proyección de población de Conapo, hacia 2017, 26 millones 135 mil 384 mujeres se encontraban en riesgo de contraer la enfermedad.

El cáncer cervicouterino provocado por el VPH es considerado uno de los mayores problemas de salud pública en el mundo. Hay más de 100 tipos de este virus, de los cuales 40 se transmiten sexualmente; infectan los genitales de hombres y mujeres, de estos son los tipos 16 y 18 los responsables de 70 por ciento de los casos de cáncer asociados a VPH, y se suman con 20 por ciento los tipos 31, 33, 45, 52, y 58. Adicionalmente, es bien conocido que las verrugas genitales están relacionadas con los tipos 6 y 11 en 90 por ciento de los casos.

La transmisión del VPH se da por contacto sexual, sin embargo, no se necesita una relación sexual con penetración para que se realice la transmisión del virus. El contacto con la piel de la zona genital resulta ser también un modo de transmisión.

Si bien antes se asociaba el VPH con el cáncer cervicouterino y, por tanto, con mujeres, actualmente se conoce y se

ha demostrado que es una enfermedad que afecta a ambos sexos. Algunas otras enfermedades que perjudican a la mujer derivadas del virus son el cáncer vulvar, vaginal, ano, orofaringe, y la papilomatosis o condilomatosis; sin embargo, los hombres también padecen complicaciones por esta infección, tales como cáncer de ano, cáncer orofaríngeo, y quizás en menor grado, cáncer de pene, papilomatosis y condilomatosis.

Dado que el número de mujeres infectadas con algún tipo de VPH hasta 2016 ascendía a 29 mil 501 casos, según datos del Anuario de Morbilidad Nacional de la Secretaría de Salud,¹ los programas de educación sexual y medios de prevención y control se han enfocado en detener la transmisión del virus en la población femenina.

Carlos Aranda, Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Mexicano de Oncología, afirma en su estudio “Infección por el virus del papiloma humano en varones”, que la incidencia del papiloma humano en los hombres es de dos a tres veces mayor que en las mujeres, y que debido a la falta de programas de prevención y detección oportuna específicos para la población masculina, los hombres heterosexuales cursan con infección por VPH de manera asintomática; actúan, entonces, como reservorios del virus, lo que resulta en la transmisión continua de tipos de VPH de alto y bajo riesgo hacia las parejas.

Si bien muchas infecciones por VPH en los hombres han mostrado ser de naturaleza transitoria (similar a las infecciones por VPH en mujeres), en un pequeño porcentaje persisten y pueden evolucionar a verrugas genitales, o lesiones preneoplásicas y malignas del ano, pene, orofaringe y papilomatosis respiratoria recurrente.²

La forma más confiable de prevenir el contagio del VPH es evitar el contacto oral, anal o genital con personas infectadas, además del uso correcto y constante del condón, lo cual no garantiza protección, pues se sabe que su efectividad es de alrededor de 60 por ciento cuando se usa en 100 por ciento de los contactos genitales.

En el país, según datos de Censida, 83 por ciento de los jóvenes de entre 12 y 15 años utilizó un condón durante su primera relación sexual, y conforme avanza su edad el uso de este anticonceptivo disminuye llegando a 22 por ciento en la población de entre 40 y 49 años.

Otra medida de prevención consiste en la aplicación de la vacuna contra VPH. Análisis realizados por la OMS han lo-

grado impulsar la introducción de las vacunas contra el virus en los programas de vacunación de algunos países con la finalidad de eliminar el cáncer genital.

La FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos) ha aprobado tres vacunas para prevenir la infección por VPH: Gardasil, Gardasil 9 y Cervarix. Las tres vacunas previenen las infecciones por los tipos 16 y 18 de VPH considerados de alto riesgo. La vacuna Gardasil impide la infección por los tipos 6 y 11 de VPH, que provocan 90 por ciento de las verrugas genitales; Gardasil 9 previene la infección por los mismos cuatro tipos de VPH y otros cinco tipos de VPH de alto riesgo; y Cervarix desarrollada para la prevención de la infección por los tipos 16 y 18 del virus del papiloma humano que causa cerca de 70 por ciento de los casos de cáncer cervical.

En 2006, la vacuna tetravalente contra VPH, o Gardasil, fue aprobada en 53 países, incluido México, lo que permitió comenzar la inmunización. A lo largo de los últimos 11 años se ha logrado incrementar la aprobación de la vacuna en 132 países, y ha sido usada en más de 65 programas de inmunización nacional. No obstante, en nuestro país la vacuna solo se aplica de manera general a niñas de quinto grado, o bien de 11 años no escolarizadas, y se administra en dos dosis.

Las vacunas contra el VPH están aprobadas para los varones en países como Canadá, Australia, Corea del Sur, Hong Kong, Reino Unido, Nueva Zelanda y Estados Unidos, ya que se ha demostrado que son eficaces en la prevención de las verrugas genitales en los hombres.

El 9 de septiembre de 2009, la FDA aprobó el uso de la vacuna tetravalente Gardasil en varones de 9 a 26 años de edad para la prevención de las verrugas genitales y el cáncer anal. Aunque las vacunas Gardasil y Gardasil-9 han sido aprobadas para los varones, la tercera vacuna contra el VPH, Cervarix, no se administra a los hombres.

La creencia errónea de que los varones solo son portadores del VPH y no presentan síntomas provoca en su mayoría la negativa de la aplicación de la vacuna en ellos. No obstante, resulta de suma importancia su inclusión en los programas de vacunación para la solución de los problemas de salud que ocasiona la infección por VPH.

En 2015 se implantó un programa de inmunización en varones en la Ciudad de México, posteriormente se sumó

Nuevo Laredo, Tamaulipas; siguiendo los pasos de países como Australia, Canadá y Estados Unidos.

Por esa razón, la presente iniciativa busca establecer de manera obligatoria, y a nivel federal, la inmunización contra el Virus del Papiloma Humano al menos en hombres y mujeres de 11 años, y con el fin principal de prevenir y disminuir los casos de cáncer relacionados con los genitales de hombres y mujeres, así como los del tracto anogenital, oral y respiratorio.

Por lo expuesto presento ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **modifica** la fracción VIII del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II Enfermedades Transmisibles

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a VII. ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual; **En el caso del virus del papiloma humano será de carácter obligatorio la vacuna en niñas y niños de 11 años de edad.**

IX. a XIV. ...

Transitorios

Primero. Las instituciones públicas de salud contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones correspondientes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2016/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf

2 <http://www.medigraphic.com/pdfs/ginobsmex/gom-2015/gom1511f.pdf>

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del Congreso del Unión, a 17 de enero de 2018.— Senadora María Cristina Díaz Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, de la Cámara de Senadores.**REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

«Iniciativa que reforma el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción I, del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El otorgar a los mexicanos ordenamientos jurídicos de calidad y mismos que puedan ser aplicados con legalidad y certeza jurídica es una obligación para nosotros como legisladores, de igual manera en aras de dotar de instrumentos jurídicos a nuestras instituciones y por el compromiso que como legisladores nos corresponde, es por eso que sería importante realizar una reforma a nuestro reglamento de la honorable Cámara de Diputados, debemos recordar que la figura del secretario técnico de cada una de las 56 comisiones conformadas dentro del palacio legislativo, son

aquellos que tienen la responsabilidad de analizar de manera profunda todas y cada una de las iniciativas que son presentadas por los demás compañeros Diputados en compañía del cuerpo de asesores que integran la misma comisión, por lo que considero que para profesionalizar aún más la actividad legislativa, el secretario técnico que realizara funciones en alguna de las comisiones deberá al menos tener conocimientos necesarios sobre la actividad que la misma comisión realizara o con los temas que la antes mencionada deberá desarrollar, esto en virtud de poder dotar de mayor calidad el análisis y dictamen de cada una de las iniciativas.

Con esta reforma, pretendo precisamente crear una competencia profesional más eficiente ya que para poder desempeñar las funciones de secretario técnico es importante tener conocimiento sobre temas en generales del derecho, pero aún más sobre los temas que la misma comisión desahogara a lo largo de la legislatura, debemos saber que hoy en el día la profesionalización en el derecho para poder ejercer cualquier rama del mismo, cada vez nos presenta a un escenario en el cual debemos estar en una actualización constante dentro de nuestro círculo profesional, de aquí la importancia de reforzar aún más la figura del secretario técnico de todas las 56 comisiones, esto en aras de poder dotar de ordenamientos jurídicos con una aplicación efectiva.

Hoy en día, para cualquier profesionista que quiere desarrollar cualquier actividad encaminada a su profesión en la cual decisión estudiar, es importante contar con una cedula profesional para poder ejercer los conocimientos adquiridos dentro de un trabajo, sin embargo, en la actualidad el campo cada vez es más exigente, por lo que se va especializando en temas que son de su vocación o interés para poder obtener mejores resultados profesionales o aspiracionales. La cedula profesional es un requisito necesario, ya que sin la misma no puedes ejercer tu actividad por la cual decidiste apostar tu vida laboral, el claro ejemplo es que para poder ejercer cualquier rama de la licenciatura en derecho es necesario concluir la licenciatura en derecho y a su vez contar con la cedula profesional, ya que con la misma podemos garantizar el derecho fundamental de los procedimientos de cualquier rama del derecho, debemos tener en cuenta algunos criterios de lo corte en los cuales hace alusión a que se debe contar con una cedula profesional para poder desempeñar la actividad profesional.

De igual manera es importante mencionar que, en la actualidad también piden la especialización para poder desem-

peñar sus funciones como por ejemplo, para la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el cual se pide como requisito para todos los intervinientes del procedimiento penal en contra de menores de edad, tanto para la representación social, como para defensores y juzgadores contar con una especialización en la materia tal y como lo establece el artículo 18 constitucional párrafo 4 el cual a la letra dice:

Artículo 18.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y **autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes**. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Para reforzar lo antes mencionada quiero mencionar lo que establece el artículo 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal el cual a la letra dice:

Artículo 5o. Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: **1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.**

De lo anterior es que consideramos que la figura del secretario técnico sea especializado o con conocimientos sobre los temas en los cuales va a desempeñar sus funciones, ya que podemos obtener mejores resultados al momento de dictaminar, estudiar o analizar las iniciativas que sean presentadas en cada una de las comisiones, exigir como requisito la especialización o conocimientos de los temas, nos dará como resultado mejores profesionistas que ocupen o desempeñen sus funciones como secretarios técnicos.

Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPITULO I De las Comisiones y Comités</p> <p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>	<p>CAPITULO I De las Comisiones y Comités</p> <p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico con conocimientos especializados en la materia sobre los temas que la comisión conocerá y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Capítulo I De las Comisiones y Comités

Artículo 148. ...

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico, **con conocimientos especializados en la materia sobre los temas que la comisión conocerá** y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de celeridad de plazos y afirmativa ficta en el procedimiento de conciliación, suscrita por la senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Yolanda de la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, senadora de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en materia de celeridad de plazos y afirmativa ficta en el procedimiento de conciliación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En México, de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo cada 1 de cada 4 mexicanos se encuentra asegurado contra algún tipo de riesgos. Bajo esta consideración, el mercado mexicano tiene mucho potencial de crecimiento en el sector de los seguros y fianzas.

Una de las condiciones para aumentar la penetración de la venta de seguros y fianzas entre los ciudadanos mexicanos lo es, sin duda, el fortalecimiento del Estado de derecho, a través de la certeza jurídica que deben brindar los contratos de seguros y fianzas correspondientes, así como, la celeridad en la resolución de las controversias que susciten por el incumplimiento del pago de las pólizas contratadas con las instituciones aseguradoras y afianzados.

En el caso de nuestro país, a partir de 1999, contamos con un marco jurídico sólido con la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financiero, mediante la cual, los usuarios de dichos servicios, incluyendo los seguros y fianzas, pueden acudir a un procedimiento de conciliación para resolver las controversias que surgen derivado de la contratación de este tipo de servicios con las instituciones autorizadas para ello, denominadas como reclamaciones.

Por ejemplo, simplemente durante el año 2016, de acuerdo a las cifras de la Condusef, fueron recibidas 37 mil 367 reclamaciones en contra de instituciones de seguros, siendo el principal motivo la negativa de pago por la indemnización correspondiente a un siniestro, al tenor de lo siguiente:

“Solo el 24.8 por ciento de la población cuenta con protección de algún seguro, esto quiere decir que tres de cada 10 personas están protegidas contra algún siniestro que amenace su salud o su patrimonio, la razón de ello, es que las personas los consideran muy caros, no saben cómo funcionan o no los necesitan, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Quien se tiene un seguro se puede estar tranquilo, pues estos productos sirven para cubrir los gastos que una emergencia financiera pueda provocar; pero un seguro mal contratado puede convertirse en un dolor de cabeza.

Durante 2016, las aseguradoras que tuvieron más quejas y reportes de sus clientes ante la Condusef fueron Metlife (6 mil 143 quejas), GNP Seguros (5 mil 321) y BBVA Bancomer (5 mil 321).

El sector compuesto por 81 aseguradoras, tuvo en ese mismo periodo un total de 37 mil 367 reclamaciones, cifra superior a las 5 mil reclamaciones recibidas en 2015, cuando se registraron 32 mil 264. El principal motivo fue la negativa al pago de indemnización de los siniestros.

El asesor de seguros Sergio Betanzos, explicó que ‘los principales malentendidos que se dan entre las aseguradoras y el cliente están en las expectativas que el cliente tiene sobre su seguro, lo que creyó que cubría su póliza y lo que realmente estaba considerado en el contrato’, de ahí la importancia de conocer los principales derechos y obligaciones que tiene el asegurado.

Derechos del asegurado

Conocer las definiciones y explicaciones de las coberturas obtener la póliza del seguro y cualquier documento que permita saber cómo se tramita la indemnización (pago del siniestro) conocer las exclusiones o riesgos que no cubre la póliza y los requisitos para cobrar el siniestro son 30 días a partir de la emisión de la póliza

para hacer cualquier modificación a las coberturas contratadas o a los datos personales si existe un problema con la aseguradora se puede acudir a la Condusef para resolver el problema, quienes fungirán como representante legal y resolverá aproximadamente en 30 días promedio

Obligaciones del asegurado

Investigar las características del producto adquirido y leer con atención la póliza, conocer el riesgo y hechos importantes que lo agraven, y pagar puntualmente la póliza, de lo contrario se cancelará

Recomendaciones de contratación

Si recibes una llamada telefónica de algún agente de ventas bancario que ofrezca un seguro, se debe anotar el nombre y la empresa de la que llama, cerciorarse que se trate de la venta de un producto y no de un regalo o promoción y no aceptar ningún seguro si presentan condiciones para la contratación, recomendó la Condusef.

Pregunta el nombre del seguro, sus coberturas, exclusiones, el costo y las formas de pago disponibles.

Al contratar, el ejecutivo debe dar el número de póliza o folio que formaliza el contrato. Recoge la carátula de la póliza en la sucursal del banco emisor más cercano.

La directora ejecutiva de Beneficios y Consultoría Actuarial de la firma Lockton México, Concepción Hernández, señaló que ‘todo aquel que promueve los seguros, sin importar si es un bróker, agente o banco, debe tener un protocolo, preparación y certificación para poder ofrecer estos productos, de tal manera que tiene la obligación de explicar claramente lo que se está contratando’.

En ese sentido, los brókers y agentes deben manejarse bajo un esquema de integridad y rectitud, sin actuar bajo sus propios intereses o beneficios; por lo que cuando exista una reunión para conocer su oferta o contratar algún seguro, debe de mostrar la cédula emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que acredite su calidad de agente o intermediario experto en la materia.

Obligaciones que los agentes o brókers

Manejar la información con confidencialidad

Analizar el perfil de riesgo del interesado

Entregar la información completa

Explicar pros y contras de las coberturas y los términos estipulados

Informar de las características de la oferta que entrega

Presentar a las compañías todos los documentos que hablen del riesgo como asegurado

Contar con cédulas específicas para vender cualquier tipo de seguro, estar en constante capacitación y obtener certificaciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”

En este tenor de ideas, el artículo 67 de la citada Ley, establece el procedimiento a seguir en caso de que se presente una reclamación en contra de dichas instituciones. Dicho artículo en conjunto con el artículo 68, establece los plazos para la resolución de la conciliación que se desahoga ante la Condusef relacionada con la reclamación presentada.

Asimismo, establece la facultad de Condusef para sancionar a las instituciones a la que se reclama, en caso de no asistir, al procedimiento de conciliación, o, en su caso, no rendir el informe correspondiente en el que sustente sus defensas y alegatos.

Ahora bien, con el objeto de dar mayor celeridad a la resolución de los procedimientos de conciliación que se someten a consideración de la Condusef entre las partes involucradas, el usuario del servicio financiero y la institución correspondiente, se somete a consideración de esta soberanía los siguientes cambios a los artículos 67 y 68 de la Ley consistentes en lo siguiente:

1. Reducción del plazo para correr traslado a la institución contra quien se presenta la reclamación pasando de ocho a cinco días hábiles.
2. Reducción del plazo para celebrar la audiencia de conciliación pasando de veinte a diez hábiles.

3. Se establece expresamente que la falta de presentación del informe a cargo de la institución contra quien se presenta la reclamación, generará la procedencia de las pretensiones reclamadas por el usuario.

4. Se establece expresamente que en el evento de que la institución financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y dará lugar a la procedencia de las pretensiones reclamadas por el usuario.

Todas estas modificaciones se plasman en el texto de la Ley, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 67.- La Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los elementos que el Usuario hubiera aportado, y señalando en el mismo acto la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.</p> <p>La Comisión Nacional podrá en todo momento solicitar a la Institución Financiera información, documentación y todos los elementos de convicción que considere pertinentes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la reclamación.</p> <p>Tratándose de instituciones de fianzas, deberá citarse al fiado en el domicilio que la Institución tuviere de éste o de su representante legal.</p> <p>Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>(...)</p> <p>IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá</p>	<p>Artículo 67.- La Comisión Nacional correrá traslado a la Institución Financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los elementos que el Usuario hubiera aportado, y señalando en el mismo acto la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.</p> <p>La Comisión Nacional podrá en todo momento solicitar a la Institución Financiera información, documentación y todos los elementos de convicción que considere pertinentes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la reclamación.</p> <p>Tratándose de instituciones de fianzas, deberá citarse al fiado en el domicilio que la Institución tuviere de éste o de su representante legal.</p> <p>Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>(...)</p> <p>I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>(...)</p> <p>IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la Comisión Nacional señalará día y hora</p>

llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.	para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.
La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.	La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.	V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;	VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;
Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.	Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a	VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común
elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.	acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.	Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda	En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda
En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.	En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.
(...)	(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforman los artículos 67 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 67. La Comisión Nacional correrá traslado a la institución financiera acerca de la reclamación presentada en su contra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma, anexando todos los elementos que el usuario hubiera aportado, y señalando en el mismo acto la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con apercibimiento de sanción pecuniaria en caso de no asistir.

La Comisión Nacional podrá en todo momento solicitar a la institución financiera información, documentación y todos los elementos de convicción que considere pertinentes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la reclamación.

Tratándose de instituciones de fianzas, deberá citarse al fiado en el domicilio que la institución tuviere de éste o de su representante legal.

Artículo 68. La Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

(...)

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los **diez** días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la

Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

(...)

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe generará la procedencia de las pretensiones reclamadas por el usuario.

V. La falta de presentación del informe generará la procedencia de las pretensiones reclamadas por el usuario, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional, cuando así lo considere o a petición del usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la institución financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la institución financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la institución financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y dará lugar a la procedencia de las pretensiones reclamadas por el usuario

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 17 de enero de 2018.— Senadora Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, numeral 1 del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia, las preocupaciones en relación con la protección de la maternidad han sido las mismas:

1. preservar la salud de la madre y del recién nacido;
2. habilitar a la mujer para que pueda combinar satisfactoriamente su rol reproductivo y su rol productivo;

prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo; y

3. promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Respecto a este último punto, la OIT ha adoptado tres Convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, 1952 y, el más reciente, en 2000, “El Convenio sobre protección de la maternidad (núm. 183)”. Estos instrumentos estipulan medidas de protección para las trabajadoras embarazadas y las que acaban de dar a luz; entre otras cosas, se ocupan de la prevención de la exposición a riesgos de seguridad y salud durante el embarazo y después del mismo, **del derecho a una licencia de maternidad**, a servicios de salud materna e infantil y a interrupciones para la lactancia remuneradas, de la protección contra la discriminación y el despido en relación con la maternidad, y de un derecho garantizado a reincorporarse al trabajo tras la licencia de maternidad. Sesenta y seis países han suscrito al menos uno de los tres Convenios de protección de la maternidad.

Hoy, no solo casi todos los países cuentan con leyes de protección de la maternidad, sino que muchos otros cuentan con medidas de apoyo a los trabajadores con responsabilidades familiares, incluidos los padres. Todo esto sucede en el contexto de acontecimientos sociales más amplios, como el aumento del trabajo femenino remunerado; el incremento del trabajo atípico (a tiempo parcial, temporal u ocasional); el envejecimiento de la población y los cambios del modelo familiar. En algunos países, la crisis económica mundial ha agudizado desigualdades de género ya existentes, y ha puesto de manifiesto la necesidad de reconfigurar tanto el trabajo masculino como el femenino.

Lo habitual es que la licencia parental se ofrezca como derecho compartido, y son las mujeres quienes principalmente hacen uso de la misma. El índice de utilización de la licencia por parte de los hombres es bajo, en especial si la licencia no es remunerada.

Las disposiciones relativas a la licencia de paternidad son cada vez más habituales y reflejan la evolución de la visión de la paternidad. El derecho obligatorio a la licencia de paternidad rige en 78 de los 167 países dentro de la OIT. En la mayoría de ellos (70), la licencia es remunerada; ello pone de manifiesto la tendencia a una mayor participación de los padres en torno al nacimiento.

La licencia de paternidad en general consiste en un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al recién nacido y a la madre. Las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.

Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos. Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes. Al respecto la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. La Resolución insta a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen.

La concesión de una licencia para los padres es más habitual en las Economías Desarrolladas, África y Europa Oriental, y Asia Central. La duración de la licencia de paternidad varía, pero solo en Eslovenia, Finlandia, Islandia, Lituania y Portugal ofrecen periodos de licencia que superan las dos semanas. En casi todos los países que la conceden, el padre tiene la posibilidad de decidir si gozar o no de su derecho, mientras que esta licencia es obligatoria en Chile, Italia y Portugal. En 1994, en 40 de los 141 países sobre los que la OIT disponía de información había disposiciones en relación con la licencia de paternidad.

En 2013, del total de países sobre los que se disponía de información (167), 78 contaban con leyes relativas a esta licencia. Las regiones donde se registró el mayor aumento en la concesión de la licencia desde 1994 son Europa Oriental y Asia Central, las Economías Desarrolladas y América Latina y el Caribe.

La licencia de paternidad es remunerada en 70 (el 89 por ciento) de los 78 países en donde hay derecho a ella. De dicho porcentaje: 45 países (el 57 por ciento), 24 de los cuales son de África, se caracterizan por el predominio del sistema de responsabilidad del empleador. Solo 22 países (el 28 por ciento), sobre todo Economías Desarrolladas (15 de 24 países), cuentan con un sistema de seguridad social,

mientras que en 3 países cuentan con un sistema mixto. Al igual que en el caso de la licencia de maternidad, la puesta en común de riesgos mediante el seguro social o los fondos públicos puede ayudar a mitigar la posible discriminación o la situación de desventaja laboral de los hombres con responsabilidades familiares, y puede propiciar un aumento del índice de utilización de la licencia por parte de los padres.

El hecho de consagrar en la legislación nacional un derecho legal a la licencia de paternidad sería un indicador del valor que la sociedad atribuye al trabajo de cuidado de las mujeres y de los hombres, y propiciaría la igualdad de género, por lo cual se deben de propiciar políticas y estrategias incluyentes que busquen eliminar la discriminación tanto contra mujeres, como contra hombres que tienen responsabilidades familiares, diseñar políticas de protección a la maternidad y paternidad que permitan la conciliación de la vida laboral con la familiar, que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias, abordar las tareas domésticas y el cuidado de los hijos como una responsabilidad colectiva y que permita generar una cultura favorable en los lugares de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y en ayuda a los padres que deben cumplir con responsabilidades familiares y laborales de forma simultánea, así como la relación con la protección necesaria en la maternidad durante el periodo post parto, tanto para el recién nacido como para la madre, y en aras de proteger los derechos de los niños, las niñas y adolescentes a una familia y a la convivencia con ambos, padre y madre, es que someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma la fracción XXVII BIS del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **veinte** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de enero de 2018.— Diputado
Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social,
de la Cámara de Diputados.**